BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE MARZO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.855

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974

SUMARIO



DECRETOS

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY

Decreto 445/2002

Acéptanse las renuncias de delegados argentinos en la citada Comisión. Desígnanse a sus reemplazantes.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO el Estatuto del Río Uruguay, suscripto por la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 26 de febrero de 1975, aprobado por Ley Nº 21.413, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 49 de dicho Estatuto ha sido creada la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY, compuesta por igual

número de Delegados de ambos países signatarios.

Que es intención del PODER EJECUTIVO NACIONAL producir un cambio parcial en la constitución de la Delegación Argentina ante la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY.

Que los delegados argentinos designados por Decreto Nº 581 de fecha 17 de julio de 2000, señores Arquitecto D. José Antonio ARTUSI, Ingeniero D. Jorge Carlos PIETRANERA e Ingeniero D. Rafael Alfredo HASSON han presentado su renuncia a dicho cargo.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo prescripto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por los señores Arquitecto D. José Antonio ARTUSI (D.N.I. Nº 17.075.797), Ingeniero D. Jorge Carlos PIETRANERA (D.N.I. Nº 4.135.807) e Ingeniero D. Rafael Alfredo HASSON (D.N.I. 4.486.963) como delegados argentinos en la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY.

Art. 2º — Desígnanse Delegados argentinos en la COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY a los señores D. Héctor Ramón RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 10.073.056), D. Alejandro Alberto ROJAS (D.N.I. Nº 12.854.899) y D. Armando Darío José GARIN (D.N.I. Nº 18.471.038).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 439/2002

Prorrógase la vigencia de la citada Comisión creada por Decreto Nº 390/97.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO el Decreto Nº 390 del 6 de mayo de 1997 por el que se creó la COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA (CEANA), el Decreto Nº 475 del 9 de junio de 2000, el Decreto 459 del 25 de abril de 2001 y el Decreto Nº 1391 del 2 de noviembre de 2001 por el que se prorrogó la vigencia de la misma hasta el 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha manifestado su clara voluntad de promover los derechos humanos en el ámbito interno e internacional y de luchar contra la discriminación, el racismo y la xenofobia.

Que las investigaciones realizadas por la CEANA han permitido reconstruir una trágica etapa de la humanidad y manifestar así la firme vocación de investigar ese pasado, sirviendo para afianzar las convicciones democráticas de la sociedad argentina.

Que resulta importante completar las cuestiones pendientes, incluido el programa de publicaciones destinadas a los ciclos universitario y preuniversitario, como así también al público en general y encarar nuevas acciones en el campo de la educación, recordación e investigación del Holocausto.

Que en tal sentido resulta importante contar con una comisión especializada con el objeto de evaluar las modalidades de difusión e integración en los programas respectivos de las publicaciones antes mencionadas y diseñar nuevos proyectos en las áreas de la educación, la preservación de archivos y la traducción de material educativo y de referencia sobre el tema.

Que en razón de los excelentes resultados obtenidos y la repercusión interna e internacional que tuvieron los trabajos de la CEANA, resulta conveniente preservar la estructura y modalidades de funcionamiento previstas en el Decreto Nº 390/97.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2003 la vigencia de la COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA (CEANA), creada por Decreto Nº 390 del 6 de mayo de 1997.

Art. 2º — La Comisión tendrá las funciones, estructura y modalidades de funcionamiento dispuestas en su Decreto de creación, debiendo completar su programa de publicaciones destinado al estudiantado universitario y preuniversitario como así también al público en general. La Comisión trabajará asimismo en el diseño de proyectos de educación, en la preservación de archivos y en la traducción de material educativo y de referencia sobre el Holocausto y los temas investigados por la CEANA.

Art. 3º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispondrá la creación de un Comité Educativo en el contexto de la CEANA donde estarán representadas las áreas gubernamentales y no gubernamentales interesadas, además de los expertos que ésta deseara convocar.

Art. 4º — La COMISION continuará funcionando en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, que prestará el apoyo administrativo, logístico u otro previsto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 451/2002

Modificación del Decreto Nº 1437/98, relacionado con importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO el Expediente Nº 060-000484/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 732 de fecha 10 de febrero de 1972 se estableció un régimen de exención total al pago de tributos a las importaciones para consumo realizadas, entre otros, por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 71 de fecha 24 de enero de 1997, se derogó el Decreto Nº 732/72.

Que por los Decretos Nros. 180 de fecha 28 de febrero de 1997, 1020 de fecha 30 de septiembre de 1997, 1437 de fecha 10 de diciembre de 1998, 156 de fecha 28 de diciembre de 1999 y 1283 de fecha 29 de diciembre de 2000, se prorrogó la entrada en vigencia del Decreto Nº 71/97 a la vez que se mantuvieron los beneficios del régimen establecido por el Decreto Nº 732/72, únicamente para los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, centralizados o descentralizados, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología.

Que subsistiendo las circunstancias y fundamentos que determinaron la prórroga antes expuesta, resulta conveniente mantener la misma, hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que asimismo resulta necesario ampliar el régimen instituido por el Decreto Nº 732/72, haciéndolo extensivo a los entes oficiales provinciales y municipales y sus dependencias centralizadas o descentralizadas.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención el MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.545, modificada por la Ley Nº 21.450 y mantenida por la Ley Nº 22.792 y por la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1437/98 por el siguiente:

"ARTICULO 1º — En los supuestos de importaciones de mercaderías realizadas por entes oficiales nacionales, provinciales y municipales sus dependencias centralizadas o descentralizadas, destinadas a la educación, la salud, la ciencia y la tecnología, la derogación del Decreto Nº 732/72 dispuesta por el Decreto Nº 71/97 comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2003."

Art. 2º — Lo dispuesto en el presente decreto producirá efectos a partir de 1 de enero de 2002.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — José I. De Mendiguren. — Jorge Remes Lenicov.

JUSTICIA

Decreto 452/2002

Traslado de un Juez de Cámara al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Capital Federal Nº 6.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO el expediente Nº 384/01 del registro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en el que se tramita la solicitud de traslado presentada por el señor doctor D. Juan María TORINO, del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 1 al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 6, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 6.

Que el señor doctor D. Juan María TORINO, oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 1, siendo nombrado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para desempeñar dicho cargo, mediante Decreto Nº 226 de fecha 15 de febrero de 1993.

Que la mencionada petición fue analizada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA en su sesión plenaria de fecha 13 de febrero de 2002, en el marco del "Reglamento de Traslado de Jueces" aprobado por la Resolución Nº 155 del 28 de junio de 2000, emanada de dicho órgano constitucional, en la que se consideró conveniente el traslado referido para lograr una más eficaz prestación del servicio de justicia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 1 al TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL Nº 6, al señor doctor D. Juan María TORINO (D.N.I. Nº 4.382.908).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. A. Vanossi.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 430/2002

Nombramiento de Fiscal del Consejo de Guerra Permanente para Jefes y Oficiales de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el artículo 52 del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado con fecha 1º de enero de 2002, como Fiscal del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS, al señor Capitán de Navío (R. Art.62) Dn. José María ESPOSITO (M.I. 5.177.382) por un nuevo período de Ley que finaliza el 31 de diciembre de 2005.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 449/2002

Autorízase al citado Departamento de Estado a proceder a la cobertura de un cargo, con carácter transitorio.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO la Ley Nº 25.401 y los Decretos Nº 25 del 23 de diciembre de 2001 y Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 25/01 se dispuso congelar todas las vacantes existentes en la Administración Pública Nacional, en todos los entes y Organismos a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada dependencia, resultando menester disponer diversas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el artículo 21º de la Ley Nº 25.401, en el artículo 1º del Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001 y en el Título III - Capítulo Tercero y Artículo 71º primer pá-

rrafo del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 21º y 26º de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a proceder a la cobertura, con carácter transitorio, del cargo de Director General de Asuntos Jurídicos, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, con excepción a lo previsto en el artículo 21º de la Ley Nº 25.401, en el artículo 1º del Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001 y en el Título III - Capítulo Tercero y Artículo 71º primer párrafo del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días desde la designación, el cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto mediante los procesos de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — María N. Doga.

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Decreto 450/2002

Instrúyese a la Secretaría de Hacienda para que elabore un Programa Mensual de Caja que priorice determinados conceptos de gastos.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO, la Ley Nº 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, y

CONSIDERANDO:

Que la difícil situación económica y financiera de la REPUBLICA ARGENTINA obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para utilizar los escasos recursos del TESORO NACIONAL priorizando la atención de aquellas necesidades impostergables que tiendan a paliar la gravísima coyuntura que en el orden social afecta a gran parte de la población.

Que en base a lo expuesto resulta necesario establecer un programa de caja mensual que priorice los conceptos que cumplan con lo expresado en el considerando anterior.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los incisos 1 y 2 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA para que elabore, en base a la estimación de los recursos y fuentes de financiamiento a percibir por el TESORO NACIONAL, un Programa Mensual de Caja que priorice los siguientes conceptos de gastos:

1. Aportes a ANSeS para prestaciones de carácter previsional.

2. Programa Social Alimentario y Jefes de Hogar.

3. Gastos en Personal y Transferencias a Entes Públicos destinadas al pago de remuneraciones y becas.

Art. 2º — El Programa Mensual de Caja a que se refiere el artículo anterior será comunicado a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION el día hábil anterior al inicio del respectivo mes, para proceder a su ejecución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 446/2002

Desígnase Secretario de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR al Licenciado PABLO BELARDINELLI (M.I. 18.403.234).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

Decreto 453/2002

Modifícanse los Decretos Nros. 1384/2001 y 338/2002, con la finalidad de otorgar facilidades de pago a los contribuyentes que se vieron dificultados para cumplir con sus obligaciones de ingreso de los anticipos de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, cuando se trate de obligaciones vencidas entre el 1º de octubre de 2001 y el 31 de enero de 2002.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO los Decretos Nros. 1384 del 1º de noviembre de 2001, y sus modificaciones, y 338 del 18 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados en el Visto se estableció la exención parcial de intereses, multas y demás sanciones correspondientes a impuestos y recursos de la seguridad social, junto con un plan de facilidades de pago, por obligaciones vencidas e infracciones cometidas al 30 de septiembre de 2001.

Que a través del Decreto Nº 338/02 se dispuso un nuevo régimen de consolidación de deudas, exención de intereses, multas y demás sanciones, análogo al previsto por el referido Decreto Nº 1384/01, por las obligaciones vencidas y las infracciones cometidas entre el 1º de octubre de 2001 y el 31 de enero de 2002.

Que en esta instancia, razones de política fiscal determinan la necesidad de modificar las condiciones en que operará el régimen de caducidad previsto por el primero de los aludidos decretos.

Que, por otro lado, la particular situación de iliquidez evidenciada en la economía doméstica durante los últimos meses del año 2001 tuvo como consecuencia que los contribuyentes y responsables se vieran dificultados en cumplir con sus obligaciones de ingreso de los anticipos de los impuestos a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, sobre los bienes personales y la contribución especial sobre el capital de las cooperativas, razón por la cual es aconsejable que se otorguen facilidades de pago por dichos conceptos, en el marco de los decretos citados, cuando se trate de obligaciones vencidas entre el 1º de octubre de 2001 y el 31 de enero de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 113 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998, y sus modificaciones, y en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 12 del Decreto Nº 1384 del 1º de noviembre de 2001, y sus modificaciones, por el siguiente:

"ARTICULO 12 — El plan de facilidades de pago solicitado caducará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, cuando no se cumpla con el ingreso total o parcial a su vencimiento de DOS (2) mensualidades consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas. A los efectos señalados, encontrándose impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua.

El mismo efecto producirá la falta de pago — total o parcial— de las DOS (2) últimas cuotas del plan acordado o de alguna de ellas a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última."

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 9º del Decreto Nº 338 del 18 de febrero de 2002, por el siguiente:

"ARTICULO 9º — Serán de plena aplicación, respecto del régimen establecido en el presente Capítulo las disposiciones contenidas en los artículos 10, segundo párrafo, y 13 a 15, ambos inclusive, del Decreto Nº 1384/01, y sus modificaciones, con la salvedad indicada en el artículo 13 del presente decreto."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov.

PERSONAL MILITAR

Decreto 447/2002

Estado Mayor General del Ejército. Promoción.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO Y CONSIDERANDO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado en los Artículos 45 y 49 de la Ley 19.101 - Ley para el Personal Militar y en uso de las facultades que le otorga el Artículo 99, Inciso 13 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 2000, al Teniente Coronel de Ingenieros D. Nicolás BARROS URIBURU (DNI 11.303.524).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 448/2002

Designación del funcionario que ejercerá interinamente las funciones del titular de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que el Subsecretario de Coordinación de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctor D. Jorge Aníbal DESIMONI (L.E. Nº 4.629.202), ejercerá interinamente, sin perjuicio de sus competencias específicas, las funciones del titular de la citada Secretaría, mientras la misma se encuentre vacante.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 444/2002

Traslado de un funcionario al Consulado en la ciudad de Salto - República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 7/3/2002

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al Consulado de la República en la ciudad de Salto —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY—, al funcionario del Agrupamiento General, Nivel A, Da. Irma Nélida TURDO (D.N.I. Nº 5.730.292).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Carlos F. Ruckauf.

LEY DE MINISTERIOS

Decreto 473/2002

Transfiérese el área del transporte del ámbito del Ministerio de Economía e Infraestructura a la órbita del Ministerio de la Producción, adecuando la denominación del Ministerio de Economía e Infraestructura por la de Ministerio de Economía.

Bs. As., 8/3/2002

VISTO el Decreto Nº 355 de fecha 21 de febrero 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, entre otros aspectos, se sustituyó parcialmente la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, estableciendo un reordenamiento de los Ministerios y de sus respectivas competencias.

Que, en esta instancia, razones operativas determinan la necesidad de transferir los co-

metidos vinculados al área del transporte del ámbito del Ministerio de Economía e Infraestructura a la órbita del Ministerio de la Producción, en atención a la especificidad de los objetivos asignados a este último.

Que, asimismo, corresponde adecuar la denominación del Ministerio de Economía e Infraestructura por el de Ministerio de Economía a los fines de reflejar con mayor precisión los objetivos asignados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese la denominación del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA por la de MINISTERIO DE ECONOMIA debiendo considerarse modificada tal denominación cada vez que se hace referencia a la Cartera Ministerial citada en primer término.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 20 del Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 20 — Compete al MINISTERIO DE ECONOMIA, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la política económica, a la administración de las finanzas públicas, a los servicios públicos en materia de energía y comunicaciones de competencia federal, a las relaciones económicas, financieras y fiscales con las provincias y la Ciudad de Buenos Aires, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la elaboración y control de ejecución del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos;

4. Entender en la recaudación y distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y en su ejecución conforme a las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

5. Entender en lo referente a la contabilidad pública y en la fiscalización de todo gasto e inversión que se ordene sobre el Tesoro de la Nación;

6. Entender en la aplicación de la política salarial del sector público, con la participación de los Ministerios y organismos que correspondan;

7. Participar en la elaboración de las normas regulatorias de las negociaciones colectivas del sector privado;

8. Participar en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de suministros del Estado conforme a las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros, con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

9. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen impositivo y aduanero;

10. Entender en la legislación de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional;

11. Entender en lo referido al crédito y a la deuda pública;

12. Entender en la política monetaria, financiera y cambiaria con arreglo a las atribuciones que le competen al Banco Central de la República Argentina;

13. Supervisar y coordinar las acciones de las entidades financieras oficiales nacionales;

14. Entender en el régimen de bolsas y mercados de valores;

15. Entender en todo lo relacionado con el régimen de seguros y reaseguros;

16. Entender en el desenvolvimiento de las empresas y sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica, correspondientes a su órbita; tanto en lo referido a los planes de acción y presupuesto como en cuanto a su intervención, cierre, liquidación, privatización, fusión, disolución o centralización, e intervenir en aquellas que no pertenezcan a su jurisdicción, conforme las pautas que decida el Jefe de Gabinete de Ministros con la supervisión del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

17. Entender en la autorización de operaciones de crédito interno y externo del sector público nacional, incluyendo los organismos descentralizados y empresas del sector público; de los empréstitos públicos por cuenta del Gobierno de la Nación y de otras obligaciones con garantías especiales, o sin ellas, como entender, asimismo, en las operaciones financieras del mismo tipo que se realicen para necesidades del sector público provincial, municipal y de la Ciudad de Buenos Aires, cuando se trate de preservar el crédito público de la Nación;

18. Entender en las negociaciones internacionales de naturaleza monetaria y financiera y en las relaciones con los organismos monetarios y financieros internacionales;

19. Entender en la administración de las participaciones mayoritarias o minoritarias que el Estado posea en sociedades o empresas;

20. Entender en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan;

21. Entender en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles;

22. Entender en la elaboración y ejecución de la política de inversiones extranjeras;

23. Intervenir en la definición de la política comercial en el campo exterior;

24. Intervenir en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior;

25. Entender en la elaboración del plan de inversión pública, conforme las pautas y prioridades que decida el Jefe de Gabinete de Ministros y según las directivas del PODER EJECUTIVO NACIONAL;

26. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de los bienes del Estado, y en la administración de los inmuebles no afectados a otros organismos;

27. Entender en la acuñación de monedas e impresión de billetes, timbres, sellos, papeles fiscales, otros valores y otros impresos oficiales de similares características;

28. Entender en la programación macroeconómica a mediano y largo plazo y en la orientación de los recursos acorde con la política nacional en materia regional;

29. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos;

30. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia;

31. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política energética nacional;

32. Entender en la elaboración y fiscalización del régimen de combustibles;

33. Entender en la elaboración y en la ejecución de la política en materia de comunicaciones.

34. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del servicio postal.

35. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera;

36. Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia, como así también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, e intervenir en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 21 del Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 21 — Compete al MINISTERIO DE LA PRODUCCION asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la producción, la industria, el comercio, la minería, la agricultura, la ganadería, la pesca, el transporte, y al desarrollo de las actividades económicas, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia;

2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL;

3. Entender en la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten; así como en la elaboración, ejecución y fiscalización de los mismos en su área;

4. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de promoción de actividades industriales o de cualquier otro sector, incluyendo las relativas a la explotación y catastro minero;

5. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en coordinación con las áreas competentes;

6. Entender en la elaboración de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores forestal y pesquero;

7. Entender en la fiscalización sanitaria de la producción agropecuaria, forestal y pesquera;

8. Entender en la normatización, registro, control y fiscalización sanitaria de alimentos;

9. Entender en la tipificación, certificación de calidad y normalización para la comercialización de los productos primarios de origen agropecuario, forestal y pesquero;

10. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuario, forestal y pesquero, e intervenir en lo referente a minerales de lechos marinos;

11. Participar en la administración de las participaciones del Estado en las empresas de carácter productivo;

12. Participar en la política laboral y tributaria vinculada a las unidades de producción;

13. Entender en la defensa fito y zoo-sanitaria de fronteras, puertos, aeropuertos y en la fiscalización de la importación de origen agropecuario, forestal y pesquero;

14. Entender en la normalización y control de calidad de la producción industrial y extractiva minera;

15. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de patentes y marcas y en la legislación concordante;

16. Entender en el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación en el ámbito de su competencia;

17. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de la industria, control de calidad, reparación naval y puertos y vías navegables;

18. Entender en la formulación de políticas y desarrollos de programas destinados a la promoción y fortalecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas;

19. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los clientes y usuarios, en materia de sus competencias;

20. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia;

21. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia:

22. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios;

23. Supervisar el accionar de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia;

24. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de Defensa del Consumidor

25. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias con la intervención de las áreas que correspondan;

26. Intervenir en la elaboración y ejecución de la política de reembolsos y reintegros a la exportación y aranceles;

27. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior;

28. Entender en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior;

29. Entender en la definición de la política de fomento de la producción y del comercio, incluyendo todas las acciones que se efectúen en el país para el fomento, la promoción y organización de muestras, ferias, concursos y misiones que estén destinadas a estimular el intercambio con el exterior;

30. Intervenir en el ámbito de su competencia en la promoción, organización y participación en exposiciones, ferias, concursos, muestras y misiones en el exterior;

31. Entender en la supervisión de la libertad de los mercados de la producción de su área, interviniendo en los mismos en los casos de su desvirtuación a través de la existencia de monopolios, oligopolios o toda otra forma de distorsión; así como en la aplicación de las políticas de regulación y desregulación de mercados de bienes y servicios y en las condiciones de competencia de los mismos, primando criterios de libre iniciativa y propendiendo a su normal funcionamiento, a la protección de la lealtad comercial y la defensa del usuario y el consumidor;

32. Entender en la normalización, tipificación e identificación de mercaderías y en el régimen de pesas y medidas;

33. Participar en la elaboración de políticas, objetivos y acciones atinentes al desarrollo y consolidación de las Cooperativas y Mutuales, así como también la actualización de la legislación aplicable con la participación de los sectores involucrados;

34. Entender en la elaboración, ejecución y control de las políticas mineras de la Nación, tendiendo al aprovechamiento, uso racional y desarrollo de los recursos geológicos mineros;

35. Entender en la elaboración, ejecución y fiscalización del régimen de localización, regionalización y radicación de establecimientos industriales acorde con la política nacional de ordenamiento territorial;

36. Participar en las políticas de producción cinematográfica;

37. Entender en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área de su competencia, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos;

38. Entender en la elaboración de normas de regulación de las licencias de servicios públicos del área de su competencia, otorgadas por el Estado Nacional o las provincias acogidas por convenios, a los regímenes federales en la materia;

39. Entender en la elaboración y ejecución de la política nacional de transporte aéreo fluvial, marítimo y terrestre, así como en su regulación y coordinación;

40. Entender en todo lo relacionado con el transporte internacional;

41. Entender en la supervisión, el fomento y el desarrollo técnico y económico de los sistemas de transporte terrestre;

42. Entender en la coordinación de las tareas de las reparticiones, empresas nacionales o privadas que operan en los puertos y vías navegables, así como en el otorgamiento de las habilitaciones que correspondan y en su fiscalización o administración;

43. Entender en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de la flota mercante, fluvial, de cabotaje y ultramar;

44. Ejercer, en su ámbito, facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o dadas en concesión en el área de su competencia, como así también hacer cumplir los marcos regulatorios correspondientes, e intervenir en los regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las mismas.".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli. — José I. De Mendiguren. — José H. Jaunarena. — Carlos F. Ruckauf. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Giannettasio. — Ginés M. González García. — Jorge R. Vanossi. — María N. Doga. — Jorge Remes Lenicov.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 475/2002

Modificación del Decreto 357/2002, reasignando funciones dentro de los Ministerios de Economía y de la Producción.

Bs. As., 8/3/2002

VISTO el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero 2002, y el Decreto Nº 473 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido Decreto Nº 357/02, entre otros aspectos, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional, estableciéndose sus competencias en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002.

Que corresponde efectuar una reasignación de funciones dentro de los Ministerios de Economía y de la Producción a los fines de adecuar la transferencia a la jurisdicción citada en último término, del área vinculada al transporte dispuesta por el citado Decreto Nº 473/02.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense de los Anexos I, II y III del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 —Organigrama de Aplicación, Objetivos y Organismos Descentralizados— los apartados VIII, XVI y XVII, correspondientes a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, al MINISTERIO DE ECONOMIA y al MINISTERIO DE LA PRODUCCION respectivamente, los que quedarán conformados de acuerdo al detalle obrante en las planillas que, como Anexos I, II y III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Sustitúyese del Anexo II del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, en el apartado VI correspondiente a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE, el objetivo 1, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1. Entender en todo lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo, la actividad deportiva y recreativa en todas sus formas y entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución, y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área del Turismo, Deporte y Recreación".

Art. 3º — Suprímese del Anexo II del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, en el apartado I correspondiente a la SECRETARIA GENERAL el objetivo 19.

Art. 4º — Incorpórase en el Anexo II del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, en el apartado XIII correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, como objetivo 8 de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA el siguiente:

"8. Integrar la conducción de la Corporación Antiguo Puerto Madero y supervisar el funcionamiento de la misma".

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov. — Rodolfo Gabrielli. — José I. De Mendiguren.

ANEXO I

PRESIDENCIA DE LA NACION
VIII - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
- SUBSECRETARIA DE COORDINACION
- SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
- SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
- SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

XVI - MINISTERIO DE ECONOMIA:
- SECRETARIA DE FINANZAS
- SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS
- SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO
- SECRETARIA DE HACIENDA
- SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
- SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS
- SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
- SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA
- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA
- SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA
- SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA
- SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL
- SUBSECRETARIA LEGAL
- SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
- SECRETARIA DE ENERGIA
- SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA
- SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES
- SECRETARIA DE COMUNICACIONES

XVII - MINISTERIO DE LA PRODUCCION
- SUBSECRETARIA DE COORDINACION
- SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
- SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
- SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
- SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA
- SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS
- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
- SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA
- SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
- SUBSECRETARIA DE MINERIA
- SECRETARIA DE TRANSPORTE
- SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO
- SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

ANEXO II

VIII - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura habitacionales, viales, públicas e hídricas y coordinar los planes, programas relativos a dichas obras a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal que correspondan a la jurisdicción.

2. Entender en las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio y la ejecución de los programas y de las actividades de su competencia y en particular los que hacen al cumplimiento de los objetivos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.

3. Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también entender en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización.

4. Ejercer las facultades de contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia, supervisando el cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes.

5. Intervenir en todo lo atinente a los organismos descentralizados y desconcentrados del ámbito de su competencia.

6. Atender, cuando corresponda, los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

7. Intervenir en el diseño de la política exterior de la Nación en materia de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de ríos sucesivos y contiguos y cuerpos de agua en general, asumiendo la representación técnica nacional en los organismos respectivos.

8. Entender en la elaboración y propuesta de la política nacional en materia de obra pública hidráulica y de saneamiento, supervisando su cumplimiento. Asimismo, proponer el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución, ejerciendo las atribuciones conferidas directamente por la normativa vigente en la materia, o las que en el futuro se le deleguen.

9. Ejercer el contralor del accionar del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO y del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS y participar de las actividades del ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS.

10. Participar en el FONDO FIDUCIARIO DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA, creado por el Decreto Nº 1299 del 29 de diciembre de 2000.

11. Entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

12. Supervisar el accionar del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES.

13. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas sobre puertos y vías navegables.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Obras Públicas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención y administración de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

2. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria, en la evaluación de su cumplimiento y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas, resoluciones o disposiciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la Secretaría y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

4. Supervisar el desarrollo, implementación y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones y sus condiciones de seguridad.

5. Coordinar el archivo de la documentación administrativa, determinando para cada trámite las unidades organizativas de la Secretaría con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

6. Coordinar en lo atinente a las cuestiones administrativas de las áreas que conforman la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las entidades descentralizadas dependientes de la misma.

7. Coordinar la aplicación de políticas de recursos humanos, organización y sistemas administrativos, ordenar la realización de las investigaciones administrativas que involucren cuestiones disciplinarias dando lugar a la instrucción de las informaciones sumarias y sumarios administrativos correspondientes.

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la elaboración, realización y financiación de programas de vivienda y planeamiento urbano del Sector Público Nacional o Provincial.

2. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la coordinación y fiscalización de la ejecución que realicen el Estado Nacional, las Provincias, Municipios y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en lo concerniente a los planes de vivienda y el planeamiento urbano, acorde con el régimen de asentamiento humano que establezca la política de ordenamiento territorial.

3. Intervenir en la promoción del desarrollo de técnicas y sistemas de construcción de viviendas y obras para el desarrollo de los asentamientos humanos.

4. Promover la inversión de recursos en el campo de la vivienda.

SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

OBJETIVOS

1. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política nacional de obras públicas y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de las obras públicas no hídricas y viales, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en la problemática de las áreas de su competencia.

2. Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países u organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

3. Asistir en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también entender en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización.

4. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente, en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen de tarifas, cánones, aranceles y tasas y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

5. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

6. Entender en todo lo relacionado con el Registro Nacional de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas.

7. Intervenir en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de reajuste del costo de las obras, los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la Administración Nacional.

8. Ejercer y coordinar la representación de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos y entidades internacionales en el área de su competencia, y coordinar la participación del sector privado en los mismos, si así correspondiera.

9. Entender en la propuesta de políticas relativas a la construcción, conservación y reciclaje de edificios fiscales y a la restauración y conservación de monumentos históricos nacionales.

10. Celebrar convenios con las Provincias, Municipios y/u otras entidades para el desarrollo e

implementación de los programas y acciones de su competencia.

11. Ejercer el contralor del accionar de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

12. Asistir al Secretario de Obras Públicas en el contralor del accionar de los entes descentralizados vinculados al área de su competencia.

13. Participar en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA VIAL, creado por el Decreto Nº 1377 del 1º de noviembre de 2001.

14. Asistir en la supervisión del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

OBJETIVOS:

1. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política hídrica nacional y en la propuesta del marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos, vinculando y coordinando la acción de las jurisdicciones y organismos intervinientes.

2. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la ejecución de programas y acciones vinculados a la gestión de recursos hídricos internacionales compartidos, sus cuencas, cursos de aguas sucesivos y contiguos, regiones hídricas interprovinciales y cuerpos de agua en general, representando al ESTADO NACIONAL en coordinación con los organismos y jurisdicciones involucradas.

3. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la formulación y ejecución de programas y acciones de gestión y desarrollo de infraestructura y servicios vinculados a los recursos hídricos en lo que respecta a su construcción, operación, mantenimiento, control y regulación, a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal, promoviendo los mecanismos de participación del sector privado y de la comunidad, en los casos que corresponda.

4. Asistir al Secretario de Obras Públicas en la ejecución de la política nacional de prestación de los servicios públicos y de abastecimiento de agua potable, evaluación y saneamiento básico.

5. Supervisar el accionar del Instituto Nacional del Agua.

6. Ejercer las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión de Servicio Público celebrado entre el Gobierno Nacional y AGUAS ARGENTINAS S.A. que fuera aprobado por Decreto Nº 787/93, en el marco de la Ley Nº 23.696.

7. Asistir al Secretario de Obras Públicas en el contralor del accionar de los entes descentralizados vinculados al área de su competencia.

8. Participar en el FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HIDRICA creado por el Decreto Nº 1381 del 1º de noviembre de 2001.

9. Asistir al Secretario de Obras Públicas, en el ámbito de su competencia, en materia de puertos y vías navegables.

XVI - MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE FINANZAS

OBJETIVOS

1. Entender en el diseño de medidas orientadas al desarrollo de los servicios financieros.

2. Efectuar la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el BANCO HIPOTECARIO S.A. con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Coordinar la ejecución de las políticas y medidas relativas a los aspectos crediticios de la política financiera y el endeudamiento externo e interno de la REPUBLICA ARGENTINA interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros, nacionales, extranjeros, multilaterales, públicos y privados y tomando a su cargo las relaciones con la comunidad financiera internacional y la coordinación de las representaciones financieras en el exterior.

4. Coordinar la administración de la deuda pública y elaborar las proyecciones presupuestarias del endeudamiento público con la SECRETARIA DE HACIENDA.

5. Establecer las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL.

6. Participar en los aspectos financieros de los Fondos Fiduciarios en los que el ESTADO NACIONAL sea parte.

7. Supervisar las acciones para coordinar la venta de los paquetes accionarios y otros activos financieros en poder del ESTADO NACIONAL.

8. Coordinar y ejecutar las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el Estado Nacional sea socio minoritario y estén en proceso total de privatización e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las citadas empresas.

9. Dirigir y supervisar el sistema de crédito público y ejercer con la SECRETARIA DE HACIENDA las funciones de órgano responsable de la coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

10. Preservar el crédito público.

11. Intervenir en la definición de los requerimientos de financiamiento del Sector Público Nacional por los que se originen o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago.

12. Coordinar todo lo vinculado con las relaciones y negociaciones con los organismos financieros internacionales de crédito, bilaterales y no bilaterales, asegurando el desarrollo, actualización y mantenimiento de los sistemas de información destinados a optimizar la ejecución de los programas con dichos organismos.

13. Resolver sobre las medidas correctivas que coadyuven a la buena administración de los préstamos con los organismos internacionales de crédito.

14. Entender en la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS —INDER— (EN LIQUIDACION).

15. Coordinar las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

OBJETIVOS

1. Ejecutar las políticas relativas al desarrollo de los servicios financieros, en particular los referidos a: seguros, sistema integrado de jubilaciones y pensiones, mercado de valores y sistemas de liquidación de operaciones públicos y privados en función de las políticas de apertura externa y desregulación.

2. Asistir en la coordinación de los aspectos administrativos de las relaciones del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. y el BANCO HIPOTECARIO S.A. con el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Asistir en la coordinación y ejecución de las políticas y acciones y en las cuestiones administrativas que hacen al ejercicio de los derechos societarios de las participaciones accionarias o de capital de empresas donde el ESTADO NACIONAL sea socio minoritario y estén en proceso total de privatización e instruir a los representantes del ESTADO NACIONAL en las citadas empresas.

4. Asistir en las relaciones entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO

OBJETIVOS

1. Participar en la formulación de los aspectos crediticios de la política financiera.

2. Ejecutar las políticas y medidas relativas al financiamiento externo e interno de la REPUBLICA ARGENTINA, interviniendo en las negociaciones inherentes al tema con entes financieros nacionales, extranjeros, multilaterales, públicos y privados y asistir en la coordinación de las representaciones financieras en el exterior.

3. Asistir al Secretario de Finanzas en la dirección y supervisión del sistema de crédito público y en la ejecución de las funciones de órgano responsable de los sistemas de administración financiera.

4. Establecer las estimaciones y proyecciones presupuestarias del servicio de la deuda pública y supervisar su cumplimiento.

5. Supervisar la organización de los sistemas de información sobre mercados de capitales y el registro del endeudamiento público. Ejecutar las políticas de administración de los activos financieros del ESTADO NACIONAL y asistir en los aspectos financieros de los fondos fiduciarios en los que éste sea parte.

6. Ejecutar las acciones necesarias para coordinar la venta de los paquetes accionarios y otros activos financieros en poder del ESTADO NACIONAL.

7. Asistir al Secretario de Finanzas en las acciones orientadas a preservar el crédito público.

SECRETARIA DE HACIENDA

OBJETIVOS

1. Dirigir y supervisar los sistemas de Presupuesto, Tesorería y Contabilidad, y ejercer con la SECRETARIA DE FINANZAS, las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional.

2. Coordinar la aplicación de las políticas y la administración presupuestaria y financiera del gasto público nacional.

3. Entender en la definición de las necesidades de financiamiento del Sector Público Nacional, las provincias o sus organismos o empresas, por las que se originen, o puedan eventualmente originarse obligaciones de pago.

4. Entender en la constitución y funcionamiento de los fondos fiduciarios que comprometan bienes y/o aportes que se realicen a través de las Entidades y/o Jurisdicciones de la Administración Nacional.

5. Proponer la política salarial del Sector Público Nacional.

6. Coordinar los aspectos contables entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7. Intervenir en los procesos de Reforma y Transformación del Estado.

8. Coordinar lo vinculado con el registro de los bienes físicos del Estado Nacional.

9. Conducir todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales, en la relación entre el Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

10. Coordinar la asistencia a las provincias en lo que es materia de su competencia.

11. Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía regional.

12. Entender en el diseño de un sistema impositivo aduanero y de los recursos de la seguridad social.

13. Entender en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y en los fines extra-fiscales que se persigan a través de los mismos.

14. Supervisar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera.

15. Intervenir en todo lo atinente a los organismos descentralizados del ámbito de su competencia.

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

OBJETIVOS

1. Coordinar las diversas etapas del proceso presupuestario de los organismos y entidades del Sector Público Nacional.

2. Coordinar el desarrollo y aplicación del sistema de contabilidad gubernamental del Sector Público Nacional.

3. Coordinar el sistema de administración de fondos del Sector Público Nacional.

4. Coordinar la política salarial del Sector Público Nacional y la participación en el desarrollo de las negociaciones colectivas de trabajo del mismo.

5. Desarrollar y coordinar la utilización del Sistema Integrado de Información Física y Financiera.

6. Asistir en la coordinación de los aspectos contables e informativos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Provinciales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7. Asistir a la SECRETARIA DE HACIENDA en los procesos de Reforma y Transformación del Estado.

8. Organizar, dirigir y fiscalizar el registro de los bienes físicos del ESTADO NACIONAL.

9. Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

OBJETIVOS

1. Coordinar con las distintas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA y de otros Ministerios, todos los aspectos relacionados con la programación económica regional.

2. Proponer instrumentos de financiamiento apropiados para el apoyo del desarrollo regional.

3. Coordinar la instrumentación de un banco único de datos económicos y sociales sobre provincias y economías regionales.

4. Realizar estudios sobre economías regionales.

5. Actuar como unidad ejecutora de proyectos orientados al desarrollo regional.

6. Coordinar los aspectos fiscales, económicos y financieros y sus impactos sociales en la relación entre el Gobierno Nacional y los Sectores Públicos Provinciales y Municipales y diseñar y operar un sistema de información sobre la gestión financiera de las Provincias y Municipios que permita su integración a las cuentas nacionales.

7. Efectuar la evaluación y seguimiento de los sistemas financieros de los Estados Provinciales, su infraestructura productiva, los procesos de privatizaciones y desregulación y en general todo lo atinente al examen y resolución de las cuestiones objeto de controversia en el campo económico, financiero y/o fiscal entre la Nación y las Provincias.

8. Coordinar todo lo atinente a opciones de cooperación y asistencia nacional e internacional, bilaterales y multilaterales, disponibles para las provincias y municipios en apoyo de sus políticas y acciones fiscales, económicas y financieras.

9. Celebrar convenios con las Provincias, Municipios y/u otras entidades para el desarrollo e implementación de los programas y acciones de su competencia.

10. Ofrecer asistencia técnica a las provincias, en la formulación de programas de desarrollo regional.

11. Participar con los organismos correspondientes en la instrumentación de lo vinculado con el régimen de coparticipación federal.

12. Participar en el seguimiento y control de la aplicación de la normativa vigente en materia de coparticipación de impuestos o de regímenes es-

peciales de transferencia de recursos nacionales a las provincias.

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

OBJETIVOS

1. Coordinar el diseño de un sistema impositivo aduanero, y de los recursos de la seguridad social, adecuado a las circunstancias de orden económico y social. Asegurar la correcta interpretación de las normas tributarias.

2. Asistir en el diseño de regímenes de promoción económica con responsabilidad directa en los aspectos tributarios y en los fines extra-fiscales que se persigan a través de los mismos, actuando como autoridad de control en la utilización de beneficios promocionales a partir de la información suministrada por los organismos de aplicación y fiscalización competentes en la materia y de aplicación cuando las normas respectivas así lo establezcan.

3. Coordinar la negociación de acuerdos internacionales en materia impositiva y aduanera con el fin de armonizar la aplicación de las normas nacionales con las vigentes internacionalmente, e intervenir en aquellos que traten recursos de la seguridad social. Asimismo coordinar los aspectos impositivos y aduaneros referidos a la armonización tributaria en procesos de integración regional.

4. Supervisar el accionar del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

OBJETIVOS

1. Coordinar el diseño, elaboración y propuesta de los lineamientos estratégicos para la planificación de la política económica.

2. Coordinar el desarrollo e instrumentación de los mecanismos institucionales que aseguren la sistematicidad, coherencia, unidad y organicidad en la toma de decisiones de las diferentes áreas de la jurisdicción ministerial.

3. Efectuar el seguimiento global del cumplimiento de las políticas, planes y programas ejecutados en el ámbito de la jurisdicción ministerial, desarrollando criterios e indicadores que permitan un adecuado control estratégico sobre su efectiva instrumentación.

4. En su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, creado por la Ley Nº 24.354, dictar las normas de instrumentación complementarias y/o aclaratorias y celebrar todos los actos que se requieran para la debida implementación del mismo.

5. Dirigir la actualización del Banco de Proyectos de Inversión Pública y ordenar los estudios que permitan definir las prioridades en cuanto a la asignación de recursos, en forma compatible con los requerimientos estratégicos.

6. Articular las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica.

7. Entender en la determinación de los objetivos de política económica y elaborar las pautas que den sentido orientador al esquema de reestructuración y negociación de los contratos suscritos por el Sector Público Nacional en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

8. Ejercer la representación en los grupos y comisiones de trabajo en el ámbito del MERCOSUR y participar en el diseño de las políticas de coordinación macroeconómica con otros espacios económicos integrados.

9. Coordinar el seguimiento sistemático de la coyuntura local y mundial y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía.

10. Programar y coordinar la realización de diagnósticos y seguimiento de los niveles de vida y de pobreza de la población. Asimismo a partir del procesamiento de encuestas y estadísticas, realizar diagnósticos sobre el empleo y la distribución del ingreso.

11. Evaluar el impacto sobre la economía local de los cambios en el contexto internacional.

12. Conducir a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales. Elaborar las estadísticas socioeconómicas, secundarias, las cuentas nacionales e internacionales y los análisis y estudios que deriven de ellos.

13. Entender en la formulación y ejecución de la política arancelaria.

14. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas de reembolsos y reintegros a la exportación y de seguro de crédito a la exportación.

15. Intervenir en la definición de las políticas de comercio exterior de la Nación y en las funciones inherentes a las negociaciones económicas y comerciales internacionales, ya sean bilaterales, regionales o multilaterales en particular en los aspectos comerciales e industriales de la integración regional y/o convenios especiales con otros países.

16. Intervenir en la elaboración de las normas e instrumentos vinculados al comercio exterior.

17. Intervenir en los regímenes de precios índices y mecanismos antidumping y otros instrumentos de regulación del comercio exterior.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. Proponer y coordinar con las distintas dependencias del MINISTERIO DE ECONOMIA la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción.

2. Efectuar la evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la jurisdicción ministerial y proponer las medidas tendientes a optimizar la gestión de los mismos.

3. Elaborar y proponer los instrumentos que permitan elevar los niveles de coherencia y complementariedad de los fines, como así también la coordinación y mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el ámbito de la jurisdicción ministerial, tanto a nivel central como descentralizado.

4. Asistir al Secretario de Política Económica en la articulación de las relaciones que desde el MINISTERIO DE ECONOMIA, se establezcan con otras jurisdicciones del Gobierno Nacional, a los fines de asegurar la coherencia y fortalecimiento de los lineamientos estratégicos de la política económica.

5. Coordinar los estudios sobre la caracterización e implicancias del gasto social y evaluarlos en términos de eficiencia y eficacia.

6. Dirigir la consolidación de estadísticas de gasto social público, a nivel nacional, provincial y municipal

7. Evaluar el desarrollo de programas sociales.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS

1. Programar, coordinar y dirigir las tareas tendientes al seguimiento de la economía global y sectorial.

2. Coordinar la elaboración e implementación de modelos de programación macroeconómica y efectuar el análisis de consistencia de las políticas macroeconómicas.

3. Dirigir el seguimiento sistemático de la coyuntura económica y publicar indicadores e informes periódicos que permitan evaluar el desempeño de la economía.

4. Coordinar la elaboración de estrategias de Inversión Pública de mediano y largo plazo compatibles con las metas de crecimiento y desarrollo económico y social.

5. Representar a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA en los grupos de trabajo y comisiones en el marco del MERCOSUR, en los temas vinculados con su competencia específica.

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

OBJETIVOS

1. Dirigir y coordinar el desarrollo de las actividades de apoyo legal, técnico y administrativo de la jurisdicción Ministerial y fiscalizar el desarrollo de las mismas en sus organismos descentralizados.

2. Intervenir en la elaboración de todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas y resoluciones vinculadas con las actividades sustantivas del área de su competencia.

3. Coordinar el diseño y aplicación de políticas administrativas y financieras de la jurisdicción.

4. Coordinar la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos y sumarios administrativos disciplinarios.

5. Coordinar la ejecución de las políticas inherentes al sostenimiento de las relaciones institucionales del área de su competencia, tanto con las diversas áreas de la Administración Pública Nacional, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y el PODER JUDICIAL DE LA NACION, como con los diferentes sectores del ámbito público y privado.

6. Coordinar la aplicación de las medidas destinadas a lograr la normalización patrimonial del Sector Público Nacional.

7. Coordinar la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del Sector Privado de los que resulte acreedor el Sector Público.

8. Coordinar lo vinculado a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del ESTADO NACIONAL, en lo que es materia de su competencia.

9. Coordinar las relaciones entre la CASA DE MONEDA S.E. y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

OBJETIVOS

1. Coordinar las actividades prejudiciales tendientes al recupero de crédito a favor del TESORO NACIONAL.

2. Coordinar la aplicación de los programas tendientes a la administración y liquidación de los bienes, derechos y obligaciones remanentes de las empresas o entidades que hayan sido privatizadas, disueltas o que dejen de operar por cualquier causa.

3. Coordinar la aplicación del régimen de compensación de créditos y deudas entre el Sector Público Nacional y el Sector Privado, en el marco de las normas vigentes.

4. Asistir en la dirección y la unificación de la representación de todos los organismos y empresas del ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuando correspondiere, en los procedimientos regidos por la Ley Nº 24.522, incluyendo los procesos de saneamiento de los pasivos del Sector Privado de los que resulte acreedor el Sector Público Nacional.

5. Ejecutar las acciones vinculadas a los procesos de reconversión empresaria y el saneamiento de sus pasivos respecto del ESTADO NACIONAL, en lo que es materia de su competencia.

6. Asistir en la coordinación de las relaciones entre la CASA DE MONEDA S.E. y la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SUBSECRETARIA LEGAL

OBJETIVOS

1. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos, decisiones administrativas o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a los organismos descentralizados.

2. Ordenar la instrucción de los sumarios administrativo-disciplinarios.

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION

OBJETIVOS

1. Asistir en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas previstos.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas a las que presta servicio y de las entidades descentralizadas dependientes así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos.

6. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

7. Entender en la administración de los espacios físicos de la jurisdicción ministerial.

SECRETARIA DE ENERGIA

OBJETIVOS

1. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de energía, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. Intervenir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados, cuando éstos tengan una vinculación funcional con la Secretaría, y en la supervisión del cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes.

3. Atender, cuando corresponda, los recursos de carácter administrativo que se interpongan contra las resoluciones emanadas del órgano superior de los entes descentralizados de su jurisdicción, con motivo de sus actividades específicas.

4. Conducir las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

5. Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

6. Efectuar la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos, carbón mineral y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes.

7. Estudiar y analizar el comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos y carbón mineral, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

8. Promover y supervisar la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera.

9. Entender en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales,

en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

OBJETIVOS

1. Efectuar las propuestas y control de ejecución de las políticas sectoriales.

2. Monitorear las relaciones con y entre los diferentes operadores del sistema eléctrico, asegurando la adecuada información acerca de las condiciones de demanda y oferta en el corto, mediano y largo plazo.

3. Evaluar recursos naturales disponibles para el aprovechamiento energético, asistir en la elaboración de las propuestas relativas a las normativas específicas para las distintas etapas de la industria eléctrica, evaluar su impacto ambiental en coordinación con las áreas competentes y promocionar programas conducentes al uso racional de la energía y al desarrollo de las fuentes nuevas y renovables

4. Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

5. Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de las actividades específicas de los Entes Reguladores, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

6. Conducir, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

7. Asistir, en el ámbito de su competencia, en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

OBJETIVOS

1. Asistir en la propuesta y control de la ejecución de la política nacional de hidrocarburos, carbón mineral y otros combustibles, en lo que hace a la promoción y regulación de sus etapas de exploración, explotación, transporte y distribución, en coordinación con las demás áreas competentes.

2. Asistir en el estudio y análisis del comportamiento del mercado desregulado de hidrocarburos y carbón mineral, promoviendo políticas de competencia y de eficiencia en la asignación de recursos.

3. Asistir en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también entender en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización.

4. Asistir en la promoción y supervisión de la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos y la preservación del ambiente en todas las etapas de la industria petrolera y ejecutar las demás acciones de control y fiscalización, previstas para la autoridad de aplicación de la Ley Nº 17.319 y el Decreto Nº 44/91 y ejercer el poder de policía en materia de gas envasado.

5. Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de los servicios públicos privatizados o concesionados, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

8. Asistir en la resolución de los recursos de carácter administrativo que se interpongan en contra del accionar de las actividades específicas de los Entes Reguladores, cuando éstos tengan una vinculación funcional con el área.

6. Conducir, en el ámbito de su competencia, las acciones tendientes a aplicar la política sectorial orientando el proceso de adaptación de los nuevos operadores al interés general respetando la explotación racional de los recursos y la preservación del ambiente.

7. Asistir, en el ámbito de su competencia, en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro de Economía en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas a aplicar en el ámbito de las comunicaciones y actividades postales de la Nación, tendientes a lograr la actualización tecnológica de dichos servicios.

2. Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia, y en la supervisión del cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes.

3. Coordinar y asistir en la supervisión de la ejecución por parte del ente de control correspondiente de las políticas que en materia de comunicaciones o postal se fijen.

4. Coordinar y generar propuestas sobre el desarrollo de mecanismos y sistemas, para la protección de los derechos de los clientes y usuarios, en materia de comunicaciones y postal.

5. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.

6. Asistir en lo vinculado con regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de competencia de la Secretaría.

7. Elaborar los proyectos de reglamentos generales para la prestación de los servicios de comunicaciones y postales previstos en los respectivos marcos regulatorios.

8. Entender en el otorgamiento y declaración de la caducidad de las licencias de servicios de telecomunicaciones, a las que no corresponda régimen de exclusividad; otorgar las previstas por el punto 8.10 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios y otorgar y declarar la caducidad de las autorizaciones o permisos, pudiendo delegar facultades en las autoridades superiores de los entes de su dependencia.

9. Aprobar el "Cuadro de Atribución de Bandas de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico de la REPUBLICA ARGENTINA".

10. Ejercer la representación de la REPUBLICA ARGENTINA ante los organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones y postales, coordinar la participación del sector privado en los mismos, si así correspondiera, y ejercer las atribuciones de signatario y parte de INTELSAR e INMARSAT.

11. Aprobar y administrar los planes técnicos fundamentales y las normas de interconexión a los que se refiere el artículo 6º, incisos c) y n), del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios.

12. Atraer a su órbita de competencia la promoción y control de las actividades de experimentación de los particulares, entre ellas la de los radioaficionados.

13. Asistir al Ministro de Economía en la supervisión del accionar de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

XVII.- MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS

1. Asistir al Ministro de la Producción en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas, en la formulación y programación de la ejecución presupuestaria y en las modificaciones que se proyecten durante el ejercicio financiero.

3. Asistir a las unidades ejecutoras de las distintas categorías programáticas efectuando los trámites administrativos necesarios para la obtención de los recursos humanos, materiales, equipamientos tecnológicos y de todo otro insumo necesario para el cumplimiento de los objetivos y metas de la jurisdicción.

4. Efectuar la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes, así como la planificación de las actividades de administración.

5. Coordinar la aplicación de la política de recursos humanos, organización, sistemas administrativos e informáticos.

6. Instruir los sumarios administrativos disciplinarios.

7. Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa determinando para cada trámite las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

8. Coordinar el servicio jurídico, intervenir en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción y supervisar el accionar de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados.

SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR

OBJETIVOS

1. Efectuar la propuesta, ejecución y control de la política comercial interna en todo lo relacionado con la defensa del consumidor y la defensa de la competencia.

2. Entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para afianzar la competencia, los derechos del consumidor y el aumento en la oferta de bienes y servicios.

3. Efectuar la propuesta, evaluación y control de las políticas y normas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios, tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer la transparencia, la simplicidad funcional y la modernización de las normas técnicas.

4. Entender en la propuesta, seguimiento y control de aplicación de la política de desregulación en todos los ámbitos de la actividad económica, tanto en lo concerniente a la propia gestión de la administración, a las actividades del sector privado sujetas a regulación, así como también a la asistencia técnica en materia de desregulación en otras jurisdicciones.

5. Supervisar las actividades relacionadas con la fiscalización del abastecimiento y el seguimiento y verificación de todo lo relacionado con la metrología legal.

6. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA o del organismo que en el futuro lo sustituya.

7. Supervisar el accionar de los Tribunales Arbitrales de defensa del consumidor.

SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

OBJETIVOS

1. Entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

2. Intervenir en los lineamientos estratégicos y proponer las prioridades en materia de políticas y programas relativos a las Pequeñas y Medianas Empresas (Pymes), dentro de las definiciones de políticas globales y sectoriales dispuestas por el Gobierno Nacional.

3. Promover la modernización, reestructuración, reconversión y reingeniería de las Pymes, alentando su productividad y competitividad, preservando el medio ambiente.

4. Diseñar, impulsar, dirigir, ejecutar y evaluar nuevos programas y acciones de fomento, asistencia y promoción que atiendan a la problemática de las Pequeñas y Medianas Empresas en todas sus ramas dentro del marco de la política general.

5. Coordinar con las diferentes organizaciones gubernamentales y no gubernamentales con competencia en la materia, la aplicación de políticas y programas para las Pequeñas y Medianas Empresas.

6. Intervenir en la celebración de Convenios Internacionales que promuevan a las Pymes, faciliten su acceso al crédito, su modernización tecnológica, la formación y capacitación de sus cuadros gerenciales, técnicos y profesionales.

7. Desarrollar e instrumentar mecanismos de coordinación institucional, nacional y sectorial en materia de su competencia.

8. Promover el financiamiento de las Pequeñas y Medianas Empresas y aplicar las normas previstas en la Ley Nº 24.467 en el ámbito de su competencia.

9. Entender en las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas dirigidas en el sector de las Pequeñas y Medianas empresas a nivel sectorial, regional e internacional.

10. Analizar la problemática de los sectores y espacios regionales correspondientes a las pequeñas y medianas empresas de manera de identificar las necesidades de asistencia financiera, tecnológicas, ambientales y de capacitación.

11. Promover a través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia, las negociaciones y acuerdos referidos al sector respecto de los procesos de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países.

12. Intervenir y coordinar en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que otros países y organismos internacionales ofrezcan, para el cumplimiento de los objetivos y políticas del sector.

13. Participar en la promoción de los consorcios de exportación Pymes, facilitando su acceso a mercados internacionales, participando en ferias, congresos e integrando delegaciones oficiales comerciales al exterior, coordinando dicho accionar con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y demás áreas con competencia en la materia.

14. Entender en la elaboración y ejecución de acciones y programas destinadas a promover las exportaciones de bienes y servicios de las Pymes, facilitando los trámites necesarios para la realización de las mismas, en un accionar coordinado con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

15. Analizar, coordinar y proponer políticas específicas de apoyo a la internacionalización comercial de las Pymes, priorizando los mercados de la región.

16. Contribuir a la consolidación y participación de las Pymes en los polos productivos del interior del país y en el desarrollo de los corredores productivos ubicados en las economías regionales y promover su inserción en el mercado internacional.

17. Propiciar la simplificación normativa y la desburocratización administrativa en los trámites que las Pymes deban realizar ante los organismos del Estado Nacional, especialmente en lo concerniente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, analizando y proponiendo en los casos que diere lugar el sistema de ventanilla única.

18. Intervenir en la facilitación, fomento y organización del acceso a los mercados de capitales domésticos y al mercado financiero nacional e internacional de las Pymes a través de las áreas competentes en la materia.

19. Coordinar las acciones con las distintas regiones del país con el fin de descentralizar la ejecución de las políticas de la Secretaría y facilitar la integración con los distintos sectores públicos y privados vinculados a la actividad de las Pequeña y Medianas Empresas.

20. Proponer y coordinar la ejecución de las actividades destinadas a la elaboración de políticas de desarrollo regional.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

OBJETIVOS

1. Elaborar y ejecutar planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, pesquera, forestal y agro industrial, coordinando y conciliando los intereses del Gobierno Nacional, las Provincias y los diferentes subsectores.

2. Promover la utilización y conservación de los recursos naturales destinados a la producción agrícola, frutihortícola, ganadera, forestal y pesquera a fin de acrecentar el capital productivo del país y el desarrollo económico del sector.

3. Realizar el seguimiento de la producción, de los mercados nacionales e internacionales y de los programas, proyectos y actividades de su competencia. Asimismo, efectuar el seguimiento del accionar de los organismos descentralizados del sector, a fin de evaluar su desempeño y realimentar los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones.

4. Definir las políticas referidas al desarrollo, promoción, calidad y sanidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal o vegetal.

5. Entender en el control y fiscalización comercial del mercado de granos, productos frutihortícolas, ganados, carnes y subproductos de la ganadería, e intervenir en lo relativo a la aplicación de la política comercial interna de productos agropecuarios.

6. Controlar la aplicación de los marcos regulatorios y el cumplimiento de las prestaciones de los servicios públicos del sector agropecuario que son brindados por el sector privado.

7. Promover y desarrollar la actividad hípica, controlando la aplicación de las normas referidas a dicha actividad e impulsando el conocimiento de la producción nacional de ejemplares equinos en el exterior.

8. Coordinar acciones con las distintas regiones del país a fin de desconcentrar la ejecución de las políticas de la jurisdicción y facilitar la integración con los distintos sectores del quehacer agropecuario, agroindustrial, forestal, alimentario, pesquero y acuícola.

9. Promover la creación de un sistema integral de gestión agropecuaria a fin de permitir una actuación coordinada de la Secretaría y sus organismos descentralizados.

10. Actuar como Autoridad Nacional de Aplicación y Contralor de la Ley Nº 9643, en lo relativo a warrants y certificados de depósito.

11. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la actividad agropecuaria y forestal, la evaluación de sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

12. Entender en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

13. Supervisar los programas, proyectos y actividades del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), y evaluar sus desempeños.

14. Entender en la propuesta y ejecución de la política de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

15. Entender en la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar e intervenir en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

16. Entender en el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la producción de alimentos, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

17. Entender en el diseño y la ejecución de políticas de desarrollo, promoción y calidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario de origen animal y/o vegetal.

18. Elaborar y ejecutar programas destinados a atender la problemática del productor agropecuario.

19. Entender en la aplicación de la Ley Nº 20.247 – Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas.

20. Entender en la certificación de la calidad, nacional e internacional de todo órgano vegetal destinado para la siembra, plantación o propagación, observando los acuerdos firmados o a firmarse en la materia.

21. Entender en la protección de la propiedad intelectual de las semillas y creaciones fitogenéticas y biotecnológicas.

22. Proponer las normas y ejercer el poder de policía para asegurar a los agricultores la identidad y la calidad de la semilla que adquieren.

23. Intervenir en las situaciones contempladas en la Ley de Defensa de la Competencia cuando involucren al productor agropecuario.

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

OBJETIVOS

1. Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de fomento y regulación de la pesca y acuicultura, así como también la industrialización, comercialización y transporte de sus productos.

2. Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la promoción de la utilización y conservación de los recursos pesqueros destinados a la producción.

3. Proponer y ejecutar medidas tendientes a aumentar la productividad e incrementar las exportaciones con valor agregado, sin afectar la conservación de los recursos.

4. Coordinar la celebración de acuerdos bilaterales y/o multilaterales que permitan una mejor administración, conservación y ordenamiento de los recursos, incluyendo los de alta mar y asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en las negociaciones internacionales en las que se traten temas de interés para la actividad.

5. Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de la relación entre el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA AGROPECUARIA

OBJETIVOS

1. Asistir en todos los temas vinculados a la relación externa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, tanto bilateral como multilateral, participando en los procesos de integración regional, especialmente en los distintos Grupos de Trabajo del MERCOSUR y el ALCA.

2. Coordinar el estudio de los distintos factores económicos que afectan el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas.

3. Efectuar propuestas de políticas impositiva, financiera, arancelaria y de ocupación de mano de obra para las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas.

4. Realizar las propuestas y coordinar la ejecución de las políticas de comercialización, regulación y fiscalización de la producción agroalimentaria, asistiendo en el seguimiento de los mercados agropecuarios y agroindustriales, así como en las negociaciones internacionales, comerciales y sanitarias de estos rubros.

5. Asistir y coordinar las actividades de cooperación técnica nacional e internacional y de financiamiento externo.

6. Proponer y coordinar la ejecución de las actividades destinadas a la elaboración de políticas de desarrollo regional, sectorial y rural.

7. Supervisar la realización de investigaciones aplicadas en el campo de la economía agropecuaria.

8. Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en su relación con los Gobiernos Provinciales en materia de producción y servicios agropecuarios y forestales.

SUBSECRETARIA DE POLITICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS

OBJETIVOS

1. Proponer y coordinar la ejecución de políticas tendientes al desarrollo, expansión y aumento de eficiencia de las distintas cadenas productivas que conforman el sector.

2. Asistir en la ejecución de planes, programas y políticas de producción, comercialización, tecnología, calidad y sanidad en materia agropecuaria, forestal y de la caza, procurando la sostenibilidad de los recursos naturales.

3. Coordinar el estudio de los distintos factores que afectan el desarrollo de la cadena productiva agroalimentaria, evaluar sus tendencias, tanto en el país como en el exterior, proponiendo aquellas medidas de carácter global o sectorial, que posibiliten impulsar el desarrollo de dicha actividad.

4. Efectuar la propuesta y coordinar la ejecución de políticas de desarrollo, promoción y calidad de productos, industrializados o no, para consumo alimentario, de origen animal y/o vegetal.

5. Asistir en la promoción y desarrollo de la actividad hípica, tanto en el país como para el conocimiento de la producción en el exterior; así como también en el control de la aplicación de la normativa que rige dicha actividad.

6. Asistir al Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos en la coordinación de las relaciones entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) y el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

OBJETIVOS

1. Entender en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector, actuando como autoridad de aplicación de los regímenes de promoción, cuando las normas respectivas así lo establezcan.

2. Analizar la problemática de los diferentes sectores industriales, detectando las necesidades de asistencia financiera y tecnológica, entre otras.

3. Promover los procesos de reconversión productiva, tanto a nivel sectorial como regional.

4. Realizar y definir negociaciones sectoriales en el área industrial del proceso de integración regional y/o acuerdos especiales con otros países en lo que es materia de su competencia.

5. Promover el mejoramiento de los estándares de competitividad del sector industrial a través de una adecuada asistencia tecnológica.

6. Ejercer el control superior del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

7. Coordinar lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia.

8. Supervisar las acciones tendientes a facilitar el financiamiento de la reestructuración productiva.

9. Supervisar lo vinculado al desarrollo de las actividades del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

10. Entender en lo referente a las prácticas antidumping, a las subvenciones y medidas compensatorias en el ámbito de su competencia.

11. Intervenir en la fijación de la política de promoción comercial y participación en ferias, exposiciones y misiones destinadas a estimular el intercambio con el exterior.

12. Intervenir juntamente con las demás áreas del MINISTERIO DE LA PRODUCCION con competencia en la producción y los servicios, en la elaboración de la normativa y el otorgamiento de los certificados de origen y calidad de los productos destinados a la exportación.

13. Participar por sí o quien designe en el Consejo de Administración de la Fundación INVERTIR.

14. Elaborar la política minera nacional, fomentar el crecimiento económico-minero y crear las condiciones para impulsar la inversión en el sector.

15. Entender como autoridad de aplicación en la definición del régimen jurídico-minero, normas de procedimiento conexas, inversiones mineras y seguridad e higiene minera, promoviendo las acciones conducentes a su sanción legislativa.

16. Promover y participar en los acuerdos de cooperación e integración internacionales e interjurisdiccionales, en los que la Nación sea parte, y supervisar los mismos, coordinando las negociaciones con los organismos crediticios internacionales.

17. Entender en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA.

18. Promover los estudios e investigaciones geológico-mineras, económico-financieras, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente.

19. Supervisar el accionar del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO.

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA

OBJETIVOS

1. Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los objetivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en lo que es materia de su competencia específica.

2. Asistir en la definición de la política industrial y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

3. Intervenir en el análisis de la problemática de los diferentes sectores industriales.

4. Asistir en las negociaciones del sector automotriz a nivel regional.

5. Participar en las negociaciones de los procesos de integración de bloques comerciales en los que la REPUBLICA ARGENTINA sea parte.

6. Intervenir en las políticas relacionadas con la preservación del medio ambiente, formuladas por el Gobierno Nacional.

7. Promover la articulación tecnológico-industrial nacional.

8. Asistir y asesorar en todo lo relacionado con las acciones que ejecuta la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA respecto del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) y del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI).

SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL

OBJETIVOS

1. Entender en la definición de la política comercial en el campo exterior.

2. Entender en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre competencia desleal en lo referente a las prácticas antidumping, salvaguardias, subvenciones y medidas compensatorias.

3. Intervenir en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre instrumentos de política comercial referentes a las importaciones y exportaciones.

4. Intervenir en la elaboración de las estructuras arancelarias.

5. Participar en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre zonas francas.

6. Intervenir en la elaboración, interpretación y aplicación de la normativa sobre reglas de origen.

7. Participar en las negociaciones internacionales en los temas de su competencia.

8. Coordinar la atención de los requerimientos del sector privado en lo referente a la interpretación de las normas pertinentes al comercio exterior y asegurar el acceso del mismo a la información disponible sobre temas vinculados a las transacciones comerciales.

9. Supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

10. Participar por sí o quien designe en el Consejo de Administración de la Fundación EXPORTAR.

SUBSECRETARIA DE MINERIA

OBJETIVOS

1. Intervenir y coordinar en todos los temas atinentes a los objetivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en lo que es materia de su competencia específica.

2. Asistir en la definición de la política minera y el diseño, financiamiento y utilización de los instrumentos para contribuir a promover el desarrollo y crecimiento de dicho sector.

3. Intervenir en la coordinación de lo vinculado con la promoción y registro de inversiones extranjeras en el país, en las áreas de su incumbencia.

4. Asistir en la elaboración de la política minera nacional.

5. Intervenir en la ejecución de la carta geológica y prospección minera de base de la REPUBLICA ARGENTINA.

6. Intervenir en la promoción de los estudios e investigaciones geológico-mineras, económico-financieras, estadísticas y de mercado necesarios para evaluar, planificar y coordinar el racional aprovechamiento de los recursos mineros del país, contemplando la preservación del medio ambiente.

7. Asistir en la supervisión del accionar del SERVICIO GEOLOGICO MINERO ARGENTINO.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

OBJETIVOS:

1. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política nacional en materia de transporte, supervisando su cumplimiento y proponiendo el marco regulatorio destinado a facilitar su ejecución.

2. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas y planes de corto, mediano y largo plazo en materia de transporte internacional, orientados a una adecuada coordinación con los demás países y, en especial, a favorecer la integración latinoamericana.

3. Entender en el funcionamiento de un sistema integrado de transporte elaborando las medidas y coordinando las acciones que permitan el desarrollo de los modos aéreo, terrestre, fluvial y marítimo, así como del transporte multimodal, en condiciones de eficiencia, de conformidad con la legislación y la normativa vigente. Promover los estudios y acciones que tiendan al perfeccionamiento del sistema.

4. Entender en el funcionamiento del Registro de Operadores de Transporte Multimodal.

5. Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte que se prestan a través de los diferentes modos vinculados al área de su competencia, asegurando la calidad del servicio y la protección al usuario en condiciones razonables de economicidad.

6. Asistir en lo vinculado con regímenes de tarifas, cánones, aranceles y tasas de las áreas privatizadas o concesionadas de su competencia.

7. Coordinar la elaboración de políticas y ejecución de acciones en materia de seguridad vial.

8. Ejercer las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; FERROEXPRESO PAMPEANO CONCESIONARIA SOCIEDAD ANONIMA; FERROSURROCA SOCIEDAD ANONIMA; FERROCARRIL MESOPOTAMICO URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA; BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA; e INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

9. Entender en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, como así también entender en los procesos licitatorios que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

10. Intervenir en las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades del transporte de los demás países, necesarias para la elaboración de los instrumentos de regulación del transporte con los mismos.

11. Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que países y organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de objetivos y políticas de la Secretaría.

12. Participar en reuniones convocadas por organismos internacionales para el tratamiento de temas vinculados a la materia de su competencia.

13. Entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área del Turismo, Deporte y Recreación.

14. Supervisar el accionar y el funcionamiento de las empresas aerocomerciales en cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria.

SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETIVOS:

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas y planes referidos al transporte fluvial y marítimo.

2. Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de las políticas sobre concesión de puertos, servicios portuarios y mantenimiento de las vías navegables.

3. Supervisar el control y fiscalización de los servicios de transporte fluvial y marítimo.

4. Ejercer las responsabilidades y funciones de la autoridad portuaria nacional.

5. Ejercer las facultades de supervisión respecto del funcionamiento de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO —en liquidación— y de la COMISION DE COORDINACION INTERJURISDICCIONAL DEL PROGRAMA HIDROVIA PARAGUAY-PARANA.

6. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada a las acciones de su competencia.

7. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

8. Asistir en el contralor respecto de aquellos entes u organismos de control de las áreas públicas privatizadas o concesionadas de competencia de la Subsecretaría, cuando tengan una vinculación funcional con la misma.

9. Participar, en el ámbito de su competencia, en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera internacional que países y organismos internacionales ofrezcan para el cumplimiento de sus objetivos.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE FERROVIARIO

OBJETIVOS:

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte ferroviario, de carga y de pasajeros.

2. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. Elaborar y proponer políticas sobre permisos y/o concesión de explotación de los servicios de transporte ferroviario.

4. Intervenir en la planificación y estructuración del transporte ferroviario en el Area Metropolitana de Buenos Aires en el área de su competencia.

5. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6. Participar de las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte ferroviario, provinciales o de otros países

7. Asistir en la supervisión respecto del funcionamiento de las empresas de cuyo capital social el Estado Nacional tiene participación accionaria: FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA; NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA; FERROEXPRESO PAMPEANO CONCESIONARIA SOCIEDAD ANONIMA; FERROSURROCA SOCIEDAD ANONIMA; FERROCARRIL MESOPOTAMICO URQUIZA SOCIEDAD ANONIMA; BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN SOCIEDAD ANONIMA; BELGRANO CARGAS SOCIEDAD ANONIMA e INTERCARGO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL.

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

OBJETIVOS:

1. Intervenir en la elaboración, ejecución y control de las políticas, planes y programas referidos al transporte automotor, de carga y de pasajeros, interno e internacional.

2. Coordinar los estudios para la actualización de la normativa vigente en lo referente a modalidades operativas, aptitud técnica de equipos, seguros, régimen tarifario y toda otra normativa vinculada con las acciones de su competencia.

3. Elaborar y proponer políticas sobre permisos y/o concesión de explotación de los servicios de transporte automotor.

4. Intervenir en la planificación y estructuración del transporte en el Area Metropolitana de Buenos Aires en el área de su competencia.

5. Elaborar los pliegos de bases y condiciones para llamados a concurso y/o licitaciones, como así también intervenir en los procesos licitatorios, para el otorgamiento de concesiones o contrataciones, que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia.

6. Participar de las reuniones de consulta, reuniones técnicas o negociaciones con autoridades de transporte automotor, provinciales o de otros países

ANEXO III

VIII - SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Tribunal de Tasaciones de la Nación
Organo de Control de Concesiones Viales
Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento
Organismo Regulador de Seguridad de Presas
Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
Dirección Nacional de Vialidad
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS
Instituto Nacional del Agua

XVI - MINISTERIO DE ECONOMIA

Comisión Nacional de Regulación del Transporte
Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos
Administración Federal de Ingresos Públicos
Instituto Nacional de los Recursos de la Seguridad Social
Comisión Nacional de Valores
Superintendencia de Seguros de la Nación
Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS)
Ente Nacional de Regulador de la Electricidad (ENRE)
Comisión Nacional de Comunicaciones
SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
Tribunal Fiscal de la Nación

XVII - MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
Instituto Nacional de Vitivinicultura
Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo Pesquero
SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Tribunal Nacional de Defensa de la Competencia
SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
Instituto Nacional de Tecnología Industrial
Instituto Nacional de la Propiedad Industrial
Servicio Geológico Minero Argentino

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 476/2002

Adécuase la designación dispuesta por el Decreto Nº 367/2002.

Bs. As., 8/3/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se han efectuado diversas modificaciones a los Decretos Nros. 355/02 y 357/02, sustituyéndose, entre otras, la denominación del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA por la de MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que, ante ello, corresponde adecuar la designación del funcionario oportunamente nombrado para dicha cartera.

Que el presente se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Licenciado D. Jorge Luis REMES LENICOV (D.N.I. Nº 5.094.966) designado Ministro de Economía e Infraestructura por Decreto Nº 367/02, se desempeñará como Ministro de Economía.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

DESIGNACIONES

Decreto 477/2002

Ministerios de Economía y de la Producción. Adecuación de designaciones.

Bs. As., 8/3/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 355/02 y Nº 357/02, respectivamente, se sustituyó parcialmente la "Ley de Ministerios t.o. 1992" y sus modificaciones y se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, posteriormente, se efectuaron modificaciones a las normas precitadas, por lo que corresponde adecuar las designaciones de diversos funcionarios oportunamente nombrados en diversas Secretarías.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El Doctor D. Alieto Aldo GUADAGNI (L.E. Nº 4.352.523) designado Secretario de Energía y Minería del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por Decreto Nº 331/02, se desempeñará como Secretario de Energía del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — El Doctor D. Guillermo Carlos LOPEZ DEL PUNTA (D.N.I. Nº 16.574.359) designado Secretario de Transporte del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por Decreto Nº 237/02, se desempeñará como Secretario de Transporte del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 478/2002

Secretaría de Obras Públicas. Desígnanse Subsecretarios de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Bs. As., 8/3/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nº 355/02 y Nº 357/02, respectivamente, se sustituyó parcialmente la "Ley de Ministerios t.o. 1992" y sus modificaciones y se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que, posteriormente, se efectuaron diversas modificaciones a las normas precitadas, por lo que corresponde efectuar las designaciones pertinentes.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Obras Públicas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor D. Julio Oscar QUIROS (D.N.I. Nº 12.082.409).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Desarrollo Urbano y Vivienda de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al arquitecto D. Pedro Jorge PLANAS (D.N.I. Nº 8.069.811).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Rodolfo Gabrielli.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 479/2002

Secretaría de Transporte. Desígnase Subsecretario de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 8/3/2002

VISTO el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Puertos y Vías Navegables de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a D. Oscar Alberto FIESCHBACH (D.N.I. Nº 16.852.582).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José I. De Mendiguren.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 480/2002

Secretaría de Transporte. Desígnase Subsecretario de Transporte Automotor.

Bs. As., 8/3/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Transporte Automotor de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a D. Luis Ernesto DRAGO (D.N.I. Nº 5.563.351), cesando en el cargo por el que fuera nombrado mediante Decreto Nº 213 del 1º de febrero de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José I. De Mendiguren.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 481/2002

Secretaría de Transporte. Desígnase Subsecretario de Transporte Ferroviario.

Bs. As., 8/3/2002

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Transporte Ferroviario de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION a D. Alberto TREZZA (D.N.I. Nº 7.761.114), cesando en el cargo por el que fuera nombrado mediante Decreto Nº 238 del 5 de febrero de 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José I. De Mendiguren.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decisión Administrativa 10/2002

Exceptúase al mencionado organismo autárquico, dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de lo dispuesto en el Decreto Nº 25/2001 y la Ley Nº 25.401, al solo efecto de proceder a la cobertura de determinados cargos de su dotación de planta permanente.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO el expediente Nº 195/02 del registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001, la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390 del 27 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del Decreto citado en el Visto se dispuso congelar todas las vacantes existentes en la Administración Pública Nacional y en todos los entes y organismos a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001.

Que como consecuencia de ello la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR no puede proceder a la cobertura de las vacantes existentes en su planta permanente y que resultan necesarias para cumplimentar las obligaciones que se le asignaron por la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804.

Que los objetivos y acciones fijados por dicha Ley, son parte de las tareas indelegables del estado nacional como único responsable de la energía nuclear en el país y esencialmente de alcanzar los parámetros de seguridad internacionalmente requeridos para su manejo.

Que la necesidad de mantener una permanente actualización de las actividades regulatorias y de protección radiológica nuclear en el mundo, hace que la referida institución desarrolle un intensivo programa de perfeccionamiento y capacitación de sus profesionales para cumplir con las funciones asignadas en la Ley antes señalada.

Que para llevar un adecuado funcionamiento de su organización y cumplir con los objetivos fijados, resulta indispensable que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR disponga de la dotación mínima necesaria de personal.

Que la referida institución propicia cubrir como caso de excepción TRES (3) cargos, que actualmente se encuentran vacantes, los cuales no generan erogación extraordinaria alguna.

Que las necesidades planteadas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR y los fundamentos expuestos en el presente Decreto aconsejan de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 25/01, autorizar como caso de excepción la cobertura de las referidas vacantes.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 1 de la Constitución Nacional, 21 de la Ley Nº 25.401 y 2º del Decreto Nº 113 del 16 de enero de 2002.

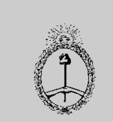
Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en los artículos 1º del Decreto Nº 25 del 23 de diciembre de 2001 y 21 de la Ley Nº 25.401, al solo efecto de proceder a la cobertura de UN (1) cargo de GERENTE "A" y DOS (2) CARGOS SUPERIOR "A", de su dotación de planta permanente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli. — Aníbal D. Fernández.



RESOLUCIONES

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 83/2002

Declárase de interés nacional el "XXI Congreso Nacional de Cardiología", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO el Expediente Nº 2002 - 9806.01.8 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Federación Argentina de Cardiología, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "XXI Congreso Nacional de Cardiología" y

CONSIDERANDO:

Que las enfermedades cardiovasculares constituyen la primera causa de mortalidad en el mundo occidental.

Que a través de este encuentro, la institución organizadora, aspira convocar aproximadamente a 4000 cardiólogos, con el fin de crear un ámbito de trabajo, estudio y confraternidad, entre los profesionales provenientes del país y los relatores e invitados del más alto nivel internacional, que concurrirán al evento.

Que teniendo en cuenta la importancia de las temáticas a desarrollar, la jerarquía de la entidad solicitante y la relevancia de los profesionales que asistirán al "XXI Congreso Nacional de Cardioiogía" se considera procedente otorgar el pronunciamiento solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XXI Congreso Nacional de Cardiología", a desarrollarse del 21 al 24 de junio de 2002, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 84/2002

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso Latinoamericano de Tartamudez y Encuentro de Personas que Tartamudean", a desarrollarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO la Actuación Nº 32592.01.1,8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Congreso Latinoamericano de Tartamudez y Encuentro de Personas que Tartamudean", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso, organizado por la Carrera de Licenciatura en Fonoaudiología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y la Asociación Argentina de Tartamudez, tiene como objetivo actualizar los conocimientos sobre el tema, con el fin de posibilitar la detección temprana de dicha dificultad la cual compromete al dos por ciento de la población mundial.

Que por primera vez en Latinoamérica se realizará un Congreso dedicado a la tartamudez, posibilitando un espacio de intercambio y aprendizaje que coadyuvará a comprometer a la comunidad a reconocer y aceptar esta dificultad adecuadamente.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Latinoamericano de Tartamudez y Encuentro de Personas que Tartamudean" a desarrollarse del 12 al 16 de mayo de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 85/2002

Declaránse de interés nacional las "XXVI Jornadas del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez" y VI Jornadas de Enfermería "Avances, Controversias y Propuestas", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO el Expediente Nº 2002 - 13487.01.6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "XXVI Jornadas del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez" y VI Jornadas de Enfermería "Avances, Controversias y Propuestas", y

CONSIDERANDO:

Que estos encuentros son organizados por la Asociación Civil para el Desarrollo Científico y Técnico de los Profesionales del Hospital de Niños Doctor Ricardo Gutiérrez de la Capital Federal.

Que la entidad convocante tiene entre sus fines, agrupar a todos los profesionales que prestan servicio en el Hospital de Niños, propender a la mayor elevación científica y técnica de sus asociados, contribuir a mejorar la labor asistencial del hospital, investigar y estudiar todos los problemas médico sociales de su ámbito y velar por la ética profesional.

Que atento la importancia de los temas a tratar y los meritorios antecedentes de la entidad y profesionales involucrados, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "XXVI Jornadas del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez" y VI Jornadas de Enfermería "Avances, Controversias y Propuestas" a desarrollarse del 8 al 10 de mayo de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 86/2002

Declárase de interés nacional el "31º Congreso Argentino de Anestesiología", "9º Curso Internacional sobre Dolor para Médicos", "4º Curso Internacional de Analgesia y Anestesia Obstétrica" y "1º Curso Internacional de Simulación y Anestesia", a llevarse a cabo en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO la Actuación Nº 32831.01.1.4 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por el Comité Organizador del "31º Congreso Argentino de Anestesiología", "9º Curso Internacional sobre Dolor para Médicos", "4º Curso Internacional de Analgesia y Anestesia Obstétrica" y "1º Curso Internacional de Simulación y Anestesia", por medio de la cual solicita que dichos eventos sean declarados de interés nacional, y

CONSIDERANDO:

Que los mencionados encuentros son realizados con el objeto de contribuir al desarrollo de la medicina en su rama denominada Anestesiología, reuniendo en la Ciudad de Buenos Aires a los profesionales más reconocidos a nivel nacional e internacional, quienes posibilitarán el acceso a los últimos avances en dicha materia a nivel mundial, la discusión de temas centrales y el intercambio de ideas y puntos de vista.

Que este acontecimiento contará con la presencia de invitados especiales de reconocida trayectoria internacional, estimándose una participación de aproximadamente 2000 anestesiólogos, quienes además, participarán en una exposición técnico científica que desarrollará paralelamente a las sesiones.

Que la realización de estas actividades posibilita el enriquecimiento e intercambio de opiniones y experiencias, que con seguridad redundarán en beneficio de la comunicad científica, como para la sociedad en general.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "31º Congreso Argentino de Anestesiología", "9º Curso Internacional sobre Dolor para Médicos", "4º Curso Internacional de Analgesia y Anestesia Obstétrica" y "1º Curso Internacional de Simulación y Anestesia", a llevarse a cabo del 26 al 28 de septiembre de 2002, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria. para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1229

Procedimiento Informático de Registro y Cancelación de las Destinaciones de removido.

Bs. As., 4/3/2002

VISTO, la Resolución (ex-ANA) Nº 1649 de fecha 10 de junio de 1988, la Resolución General Nº 709 de fecha 21 de octubre de 1999 y la Resolución General Nº 898 de fecha 26 de septiembre del 2000, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario converger al registro informático de la totalidad de las destinaciones aduaneras en el Sistema Informático MARIA (SIM), a fin de ejercer un control más efectivo sobre las mismas.

Que el avance en la implementación de los registros informáticos de las operaciones de Comercio Exterior constituye parte esencial de la lucha entablada por el Estado Nacional contra la evasión impositiva y el contrabando; y en ese sentido el seguimiento de las operaciones que involucren combustibles, resulta prioritario.

Que resulta conveniente la incorporación del Subrégimen REMO - Guía de Removido, creado a los fines explicitados en los párrafos precedentes, al procedimiento informático de cancelación de Tránsitos/Trasbordos normados por la Resolución General Nº 898.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y la Subdirección General de Recaudación, tanto en lo general de la presente Resolución como en lo atinente a la definición y aprobación de las características funcionales del aplicativo con el que se procederá a la cancelación de las Destinaciones de Removido registradas mediante el Subrégimen REMO - Guía de Removido, del nivel de detalle que debe reunir el referido registro informático, así como también sobre la documentación complementaria que debe acompañar el mismo.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los procedimientos relativos al registro, tramitación y cancelación de las Destinaciones de Removido que se registran a través del Sistema Informático MARIA, que integran el ANEXO I: INDICE TEMATICO; ANEXO II: PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION Y CANCELACION DE LAS DESTINACIONES DE REMOVIDO (REMO); ANEXO III: LISTAS DE POSICIONES ARANCELARIAS CON OBLIGACION POR PARTE DEL DECLARANTE DE SU REGISTRO INFORMATICO A TRAVES DEL SUBREGIMEN REMO - GUIA DE REMOVIDO.

Art. 2º — Las Destinaciones de Removido correspondientes a mercaderías comprendidas en el ANEXO III de la presente, deberán registrarse

en el SIM a través del Subrégimen REMO - Guía de Removido creado al efecto.

Art. 3º — Incorpórase los registros informáticos REMO - Guía de Removido a los Procedimientos de Cancelación Informática de Tránsitos/Trasbordo establecido por la Resolución General Nº 898, correspondiéndole las mismas consideraciones generales y controles de gestión que los establecidos en la citada Resolución General.

Art. 4º — Mantener la vigencia de la Disposición Nº 47/98 (DGA) como procedimiento obligatorio para el control y seguimiento de las Destinaciones de Removido que se hubieren registrado hasta la puesta en vigencia de este acto normativo y a partir de dicha fecha para las Destinaciones de Removido que no se registren a través del SIM por no estar sus mercaderías específicamente comprendidas en el ANEXO III de la presente Resolución.

Art. 5º — La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS deberá proceder a actualizar el ANEXO III de la presente Resolución General, para el resto del universo de las mercaderías, incorporando aquellas que considere conveniente su registro mediante el Subrégimen REMO.

Art. 6º — Las Aduanas emitirán las respectivas instrucciones, a fin de indicar en forma precisa los lugares donde se realizará cada trámite en función de la estructura organizativa de cada Aduana y la correspondiente asignación de usuarios al Sistema Informático MARIA.

Art. 7º — Adecúanse las Resoluciones (ex-ANA) Nº 1649 de fecha 10 de junio de 1988, la Resolución General Nº 709 de fecha 21 de octubre de 1999 y la Resolución General Nº 898 de fecha 26 de septiembre del 2000, en lo que respecta a las modificaciones establecidas por la presente.

Art. 8º — El aplicativo alternativo al SIM, de registración del Subrégimen REMO, será el Sistema SIDIN-DUA implementado con la puesta en vigencia de la Resolución General Nº 451, tramitándose por Canal de Selectividad Rojo.

Art. 9º — La División Registro de la Dirección Técnica deberá mantener en el SIM la lista de operadores autorizados a operar bajo el Subrégimen REMO.

Art. 10. — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación.

Art. 11. — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia a la SECRETARIA DE HACIENDA, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D.F.). Cumplido. Archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION Y CANCELACION DE LAS DESTINACIONES DE REMOVIDO (REMO - GUIA DE ROMOVIDO)

ANEXO III LISTAS DE POSICIONES ARANCELARIAS CON OBLIGACION POR PARTE DEL DECLARANTE DE SU REGISTRO INFORMATICO A TRAVES DEL SUBREGIMEN REMO - GUIA DE REMOVIDO.

ANEXO II

PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION Y CANCELACION DE LAS DESTINACIONES DE REMOVIDO (REMO - GUIA DE REMOVIDO)

1.- TRAMITE EN LA ADUANA DE REGISTRO:

1.1.- Del Declarante

1.1.1.- Desde su puesto de trabajo, ingresará al Sistema Informático MARIA la información general y de los ítems de la destinación, correspondiente al Subrégimen REMO - Guía de Removido, procediendo a su oficialización, para aquellas mercaderías nominadas a través de las posiciones arancelarias establecidas en el ANEXO III de la presente.

1.1.2.- La destinación será debidamente conformada e integrada por: Sobre Contenedor OM-2133 SIM (color verde) y TRES (3) parciales del OM 1993-A SIM como mínimo y cuando corresponda, de las autorizaciones de Terceros Organismos exigidas por la reglamentación vigente. A los 3 parciales se les asignará el siguiente destino:

• 1er. Parcial: A la Aduana de Registro para el embarque y reserva en la misma.

• 2do. Parcial: Al Declarante como constancia de puesta a bordo.

• 3er. Parcial: A la Aduana de Destino.

1.1.3.- Deberá firmar el sobre contenedor OM-2133 SIM y la hoja carátula del OM-1993-A SIM lo que implicará su conformidad con la totalidad de los datos integrados en la declaración efectuada.

1.1.4.- Se presentará ante la Sección Control de Cargas a Granel del Departamento Aduana de Buenos Aires o dependencias equivalentes en las restantes jurisdicciones aduaneras a los efectos de cumplimentar la presentación de la destinación. Deberá indicar fecha, hora, lugar en donde se efectuará la operación, tanques a ser afectados y todo otro dato que se considere conveniente a fin del control por medición u otros de la operación, a través de los mecanismos vigentes.

1.1.5.- Declaración Post - Embarque:

De embarcarse con diferencia, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de finalizada la carga al SIM del "cumplido", el documentante deberá registrar a través del KIT MARIA una Declaración Post - Embarque siguiendo los lineamientos generales del Régimen de Exportación.

1.2.- Del Servicio Aduanero

1.2.1.- Realizará los controles que son propios a la presentación de una Destinación de Removido y su registro informático mediante la transacción PRESENTACION DECLARACION DETALLADA (mpreddtm1).

1.2.2.- Asentará el canal otorgado por el Sistema al momento de la "presentación", en el sector reservado a esos fines en el anverso del OM-2133 SIM (Sector - Canal Selectivo) y en el OM-1993-A SIM (Campo "Canal Asignado"), con firma y sello del agente interviniente acorde al nivel de control que se establezca a través de los organismos competentes para este tipo de destinaciones.

1.2.3.- De tratarse de canales Rojo o Naranja, se deberá indicar el Ramo interviniente y de corresponder, el Verificador (UTV) asignado, en el anverso del OM-2133 SIM.

1.2.4.- Finalizada la presentación, y de resultar conforme se cambiará en el Sistema el estado y se procederá a asentar la "Comprobación Documental Conformada" en el anverso del OM-2133 SIM, por parte del Servicio Aduanero, mediante firma y sello aclaratorio del personal aduanero interviniente.

1.2.5.- Constancias de la carga y/o embarque

Las constancias de la carga y/o embarque estarán a cargo del agente medidor, quien mediante la transacción de REGISTRO DEL PRECUMPLIDO expresará los resultados de la gestión efectuada.

Asimismo en el caso de tomarse muestras de la mercadería, el agente a cargo de las extracciones, dejará la constancia correspondiente en el anverso del OM-1993 en el campo asignado a tal fin.

Contará con las transacciones de Denuncia y Registro de una Liquidación Manual (LMAN) a efectos de registrar actuaciones infraccionales y/u obligaciones de pago en orden a las infracciones detectadas.

1.2.6.- Precumplido de la destinación de Removido (REMO):

El Agente medidor registrará el precumplido, acorde a las cantidades realmente embarcadas, certificadas a través de la medición correspondiente, mediante la transacción REGISTRO DEL PRECUMPLIDO (mpcuddtm1) y dejará constancias documentales de los controles realizados en el documento OM-1993 A SIM, en los campos asignados a tal fin.

1.2.7.- Salida de la destinación de Removido (REMO):

Cumplido el punto anterior se registrará en el SIM la partida del medio de transporte mediante la transacción EGRESO DE TRANSITOS DE EXPORTACION (megrtrem1), integrándose los datos de acuerdo a lo normado en el Anexo IV de la Resolución General 898 (AFIP).

1.2.8.- Control de salida de la destinación de Removido (REMO)

Mediante la transacción CONTROL SALIDA TRANSITOS EXPORTACION (mctrszpm3), el Agente de transporte aduanero confirmará los datos registrados en la transacción mencionada en el punto anterior.

1.2.9.- A los efectos de contar con medios que permitan los registros telemáticos de las transacciones previstas en el SIM para esta operatoria, cuando la misma sea realizada en zonas de operaciones marítimas, la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS gestionará la provisión de las soluciones tecnológicas que resulten necesarias.

2.- TRAMITE EN LA ADUANA DE DESTINO

2.1- Arribo de la destinación de Removido (REMO)

Mediante la transacción CONFIRMACION DE ARRIBO DEL TRANSITO DE EXPORTACION (mcarddtm1) se certificará el arribo de la destinación de Removido.

2.2.- Cumplido de la destinación de Removido (REMO):

La Aduana de Destino de la destinación de Removido (REMO), procederá a realizar el cumplido de la misma, conforme a lo normado en el Anexo IV punto 3. de la Resolución General 898, contando con las mismas herramientas informática que en la cancelación de los Tránsitos de Exportación.

A través de esta transacción se expresará la conformidad con las cantidades arribadas a la Aduana de Destino. Tal certificación se efectuará sobre la base de los métodos selectivos de control actualmente en uso, hasta tanto se cuente con las herramientas informáticas de asignación de selectividad.

2.3.- Operaciones de Alije de la destinación de Removido (REMO):

Cuando por razones operativas sea autorizado el Alije del medio transportador declarado en la destinación de Removido (REMO), el resultado de los controles de medición efectuados en ocasión del Alije, será expresado en el campo "TRASBORDOS E INCIDENCIAS DEL TRANSPORTE" del anverso del formulario OM-1993 SIM en la copia dirigida a la Aduana de Destino.

El cumplido de estas operaciones se efectuará teniendo en cuenta tales datos, sin perjuicio de la aplicación de aquellos controles referidos en el punto 2.2.

El cambio del medio de transporte será reflejado mediante la transacción CORRECCION DE DATOS (mjustram1) acorde a la metodología establecida por la Resolución General 898 y sus instrucciones aclaratorias.

El SIM posibilitará al registro de estos cambios de medios de transporte cuando éstos estén previstos al momento de la oficialización de la destinación.

2.4- Diferencias detectadas.

Mediante las transacciones DENUNCIA Y LIQUIDACION MANUAL se establecerán las diferencias por eventuales infracciones en las que se hubiere incurrido en la destinación de Removido.

ANEXO III

LISTAS DE POSICIONES ARANCELARIAS CON OBLIGACION POR PARTE DEL DECLARANTE DE SU REGISTRO INFORMATICO A TRAVES DEL SUBREGIMEN REMO - GUIA DE REMOVIDO.

2707.10.00	2901.29.00
2707.20.00	2902.11.00
2707.30.00	2902.19.90
2707.50.00	2902.20.00
2710.00.11	2902.30.00
2710.00.19	2902.41.00
2710.00.29	2902.42.00
2710.00.39	2902.43.00
2710.00.41	2902.44.00
2710.00.49	2902.50.00
2710.00.51	2902.60.00
2710.00.59	2902.70.00
2710.00.91	2902.90.40
2710.00.92	2902.90.90
2710.00.99	3814.00.00
2901.10.00	

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

BECAS

Resolución 10/2002

Establécese el monto máximo de ingresos del grupo familiar que se requiere para ser beneficiario del Programa Nacional de Becas Universitarias.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO el Expediente Nº 278/02 del registro de este Ministerio y las Resoluciones Ministeriales Nros. 464 del 27 de junio de 1996 y 1219 del 20 de diciembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que la creación del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS tuvo como objeto habilitar el acceso, permanencia y promoción de estudiantes con escasos recursos económicos a distintas carreras universitarias a fin de promover la equidad e igualdad de oportunidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I, artículo 4º del Reglamento General de Becas Universitarias, aprobado por Resolución Ministerial Nº 1219/01 los ingresos máximos del grupo familiar exigidos para ser postulantes del Programa y los montos del beneficio se fijarán anualmente por resolución ministerial exceptuándose de fijar el monto del beneficio para los casos en que 2 (DOS) o más personas del mismo grupo familiar sean becarios, ya que el mismo será establecido por la Comisión de Adjudicación de Becas, conforme a lo establecido en el Capítulo III, artículos 10 y 11, del Reglamento.

Que a esos efectos, y en atención a las variaciones en la situación socioeconómica general y de los grupos familiares, se considera conveniente establecer los ingresos máximos del grupo familiar para aspirar a una beca en PESOS UN MIL ($ 1.000) a fin de beneficiar a sectores de menores ingresos.

Que se considera conveniente, en el caso de becarios que se presenten a renovar el beneficio en el presente año, respetar los montos de ingresos máximos del grupo familiar establecidos en el Reglamento General de Becas Universitarias vigente al momento de la adjudicación de la beca.

Que conforme a los recursos presupuestarios existentes, la reducción en el monto de la beca permite alcanzar una mayor cobertura de la demanda de becas.

Que a través de las auditorías realizadas y de los estudios de comparación con beneficios similares otorgados por otras instituciones se ha observado la viabilidad de fijar el monto anual de la beca en PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500).

Que se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas a este Ministerio en el

artículo 21, inciso 14) de la Ley de Ministerios (t. por Decreto Nº 438/92) y la Resolución Ministerial Nº 1219/01.

Por ello,

LA MINISTRA
DE EDUCACION, CIENCIA
Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer que los ingresos máximos del grupo familiar que se requieren para ser beneficiario del PROGRAMA NACIONAL DE BECAS UNIVERSITARIAS son de PESOS UN MIL ($ 1.000).

Art. 2º — Establecer que, en el caso de becarios que se presenten a renovar el beneficio en el presente año, se respetarán los montos de ingresos máximos del grupo familiar establecidos en el Reglamento General de Becas Universitarias vigente al momento de la adjudicación de la beca.

Art. 3º — Establecer un monto único para el beneficio de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500), con las excepciones previstas en el CAPITULO III, artículos 10 y 11 del Reglamento General de Becas Universitarias.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Graciela M. Giannettasio.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución 233/2002

Constitución del Registro nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE). Autoridades que representan a los sectores gremial y empresarial. Designación de los Síndicos Titulares y Suplentes a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Bs. As., 6/3/2002

VISTO las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley Nº 25.191, y la solicitud de constitución del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), formulada por la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) con domicilio en la calle Reconquista Nº 630, 6º piso, la SOCIEDAD RURAL ARGENTINA (S.R.A.) con domicilio en Florida Nº 460, las CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS (C.R.A.) con domicilio en México Nº 628, 2º Piso, la FEDERACION AGRARIA ARGENTINA (F.A.A.) con domicilio en Piedras, Nº 383, 2º Piso y la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA (CONINAGRO) con domicilio en Lavalle Nº 348, 4º Piso, todos domiciliados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que, con la promulgación de la Ley Nº 25.191 y su Decreto Reglamentario Nº 453/2001; queda declarado obligatorio el uso de la Libreta de Trabajo del Trabajador Rural y creado el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (Capítulo II, artículo 7º de la Ley Nº 25.191).

Que, conforme lo establece el Capítulo II, artículos 8º y 9º de dicha Ley, la Dirección y Administración del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE), será llevada a cabo por un Directorio, integrado por CUATRO (4) Directores Titulares y cuatro Suplentes en representación de entidades empresarias de la actividad y, CUATRO (4) Directores Titulares y CUATRO (4) Suplentes provenientes de la Asociación de Trabajadores Rurales con personería gremial, con mayor representación nacional de la actividad, correspondiendo a las mencionadas entidades la designación de los mismos, como así también la designación de quien desempeñará la primera presidencia del RENATRE, en la primera sesión del nuevo Organismo, siendo en este caso, un representante de la entidad sindical.

Que, según surge del artículo 8º in fine de la Ley Nº 25.191 y el artículo 14 del Decreto Nº 453/2001, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la designación de los Síndicos Titulares y Suplentes, alcanzándoles las inhabilidades previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 25.191 y en el artículo 5º de la Ley Marco de regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que, dado lo enunciado precedentemente, corresponde convocar a la primera sesión del REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) para que constituido legalmente, el sector agropecuario comience no sólo a dar a los trabajadores rurales la prestación por desempleo, sino para que empleadores y trabajadores rurales emprendan definitivamente el camino que exigen los nuevos tiempos, incorporación al sector formal de la economía, a la capacitación para incorporar las nuevas tecnologías, evitar el éxodo rural, fomentar la producción y el empleo, y acometer el futuro dentro de un marco de progreso, equidad y justicia social.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º —Declarar Constituido el REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE) a partir del Dictado de la presente.

Art. 2º — Reconocer a las Autoridades propuestas por parte de la representación gremial y empresarial, a saber: Directores Titulares del RENATRE en representación de la UATRE: Gerónimo VENEGAS (L.E. Nº 5.379.269); José Antonio ARAUJO (L.E. Nº 5.818.661); Ernesto Ramón AYALA (DNI Nº 8.366.000); Oscar Ramón CERIOTTI (DNI Nº 4.690.730); Directores Suplentes del RENATRE en representación de la UATRE: Anatolio Viernes MUÑOZ (L.E. Nº 6.128.887); Jorge Abel RODRIGUEZ (DNI Nº 6.553.220); Roberto Pedro PETROCHI (DNI Nº 11.858.352); José Marcelo ANDRADA (DNI Nº 7.849.428) y Directores Titulares del RENATRE en representación del Empresariado: Abel Francisco GUERRIERI (DNI Nº 10.668.726); Eduardo Alfredo ANTONELLI, (DNI Nº 11.987.661); Pablo Eduardo ORSOLINI (DNI Nº 11.382.612) y Héctor Alcides ZORZON (DNI Nº 10.786.568); Directores Suplentes del RENATRE en representación del Empresariado: Carlos Roberto DOWDALL (DNI Nº 4.112.779); Alberto Ricardo GRETHER (DNI Nº 4.146.060); Guillermo Luis GIANNASI (DNI Nº 11.631.140); Miguel Angel GIRAUDO (DNI Nº 5.504.784).

Art. 3º — Por Resolución MTE y SS. Nº 227 de fecha 06 de marzo de 2002, se designaron al Dr. Diego Horacio ZORRAQUIN DNI Nº 4.415.450) en carácter de Síndico Titular y como Suplente a la Dra. Sara Alicia GATTI (DNI Nº 21.788.536), quienes se encuentran alcanzados por las inhabilidades previstas en el artículo 10 de la Ley Nº 25.191 y en el artículo 5º de la Ley Marco de regulación del Empleo Público Nacional, Nº 25.164.

Art. 4º — Convocar para el 15/03/02, a las 10,00 hs., a la primera sesión del RENATRE, sito en las instalaciones del 3º Piso de la Sede Central de la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE), Calle Reconquista Nº 630, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo N. Atanasof.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 50/2002

Declárase de interés nacional el evento deportivo denominado "Copa AT&T-Febrero 2002", organizado en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/2/2002

VISTO la Actuación Nº 36483.01.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la empresa Altenis Argentina S.R.L. por medio de la cual solicita se declare de interés nacional al evento deportivo denominado "Copa AT&T-Febrero 2002", y

CONSIDERANDO:

Que con la realización de este certamen, la República Argentina, por segundo año consecutivo, será sede de un evento deportivo perteneciente al circuito oficial del tenis profesional, organizado y regulado por la Asociación de Tenis Profesional (ATP).

Que este trascendente campeonato internacional será televisado a todo el mundo, constituyéndose en una importante oportunidad para la difusión de los aspectos culturales, turísticos y deportivos de nuestro país.

Que a su vez, dicha competencia posibilitará observar en acción a los máximos exponentes argentinos en este deporte, confrontando con los tenistas ubicados entre los primeros puestos del ranking mundial.

Que la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al evento deportivo denominado "Copa AT&T-Febrero 2002", a desarrollarse del 18 al 24 de febrero de 2002, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 82/2002

Declárase de interés nacional el "XVIII Congreso Nacional de Alergia e Inmunología Clínica", a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 5/3/2002

VISTO el Expediente Nº 2002 – 12727.01.3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la presentación efectuada por la Asociación Argentina de Alergia e Inmunología Clínica, por medio de la cual solicita que se declare de interés nacional al "XVIII Congreso Nacional de Alergia e Inmunología Clínica", y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo ámbito se llevará a cabo el "IV Congreso de la Sociedad Latinoamericana de Asma, Alergia e Inmunología en Pediatría" y el Encuentro Regional de la "International Pediatric Respiratory Allergy Inmunology Society".

Que la realización de este encuentro tiene como objetivo dar a conocer los principales avances en el conocimiento y tratamiento del asma y de otras enfermedades alérgicas, cuya frecuencia en todo el mundo, según estadísticas de organismos internacionales, se encuentra en un alarmante aumento.

Que se prevé una asistencia de aproximadamente mil participantes, provenientes del país y del extranjero, quienes con su aporte contribuirán al desarrollo y actualización de esta rama de la medicina.

Que la jerarquía y el prestigio de la entidad organizadora, expositores y participantes del evento garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que los MINISTERIOS DE SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "XVIII Congreso Nacional de Alergia e Inmunología Clínica", a desarrollarse del 20 al 23 de noviembre de 2002, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 5/2002

Implántase un trámite de carácter urgente de carácter opcional, para las inscripciones de determinados actos en el Registro Público de Comercio. Procedimiento.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO la Carta Compromiso con el Ciudadano suscripta el 11 de octubre de 2001 por esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, y

CONSIDERANDO:

Que la Carta Compromiso con el Ciudadano contempla entre las mejoras de servicios y estándares de calidad asumidos por este Organismo, la implementación de un trámite de carácter urgente para la inscripción de determinados actos en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

Que, por otra parte, los Convenios de Cooperación en vigencia firmados en el marco de las Leyes Nros. 23.283 y 23.412, comprometen a este Organismo a procurar la implementación de aquellos procedimientos que resulten necesarios para optimizar el cumplimiento de sus misiones y funciones, entre las cuales la de la registración mercantil asume relevante significación.

Que el tráfico comercial, del cual son reflejo los instrumentos societarios, requiere crecientemente de una celeridad y dinamismo apropiados a las circunstancias del moderno desenvolvimiento de la economía y sus operadores.

Que por ello, de acuerdo con los objetivos de la Carta Compromiso y los Convenios precedentemente aludidos, resulta necesario poner a disposición de los particulares procedimientos de inscripción de actos en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO que, en lo compatible con la certeza y la seguridad jurídica y en la medida de la correcta actuación de los profesionales a cargo de la precalificación de dichos actos, puedan ser concluidos en el lapso más breve posible, a fin de atender, en su caso, a aquellas situaciones de excepción o de extrema urgencia que la vida de los negocios puede ofrecer.

Que el tratamiento arancelario de dichos procedimientos ha de diferir del que se aplica en el marco de la normativa vigente. Ello por

cuanto, además de las previsibles ventajas del servicio ofrecido para responder a situaciones como las recién señaladas, se impone la dedicación intensiva y especializada de personal administrativo y profesional de esta INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, la cual no deberá afectar el correcto cumplimiento de los restantes trámites comprendidos en el régimen de precalificación profesional obligatoria, los que continuarán realizándose en los breves plazos previstos en la normativa vigente. Por otra parte, resultan necesarios recursos materiales adicionales para atender al servicio de entrega de la documentación inscripta conforme al nuevo procedimiento.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 11 y 21 de la Ley Nº 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Impléntase a partir del día 14 de marzo de 2002 un trámite de carácter urgente de carácter opcional, para las inscripciones en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO de los actos siguientes:

1) Constitución de sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, en las que los constituyentes sean personas físicas o sociedades constituidas en el extranjero y de acuerdo con la normativa vigente se requiera un único dictamen profesional de precalificación, emitido por abogado o escribano público;

2) Apertura de sucursales, asientos u otras representaciones permanentes y la decisión de constituir y/o tomar participación en sociedades locales, por parte de sociedades constituidas en el extranjero (artículos 118 y 123, ley citada);

3) Nombramiento y cesación de administradores sociales (Art. 60, Ley Nº 19.550);

4) Cambio de la sede social de las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cuando el mismo no implique reforma del estatuto o contrato social (artículo 35, segunda cláusula, de la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80 —Normas de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA—).

Las inscripciones y la entrega al interesado de la documentación inscripta se cumplirán el mismo día de efectuada la presentación respectiva o contestada correctamente, en su caso, la observación o vista cursada.

Art. 2º — Se aplicará el procedimiento siguiente:

1) Los trámites regidos por esta resolución cuya inscripción requiera de la previa realización de una publicación en el Boletín Oficial, sólo podrán presentarse a partir del día inmediato siguiente al de aparición de la misma en el medio indicado;

2) Las actuaciones se iniciarán por un sector especialmente habilitado de la Mesa General de Entradas del Organismo en el horario de 9.30 a 11.00 horas. Los expedientes se formarán y registrarán en el sistema informático con la mención "Trámite Urgente";

3) Los expedientes se girarán al Departamento de Precalificación y se asignarán a los inspectores calificadores designados para ese día por la Jefatura del Departamento, la que podrá ampliar en cualquier momento las designaciones conforme lo requiera el volumen de trámites;

4) La inscripción del acto se ordenará, si se la considerare procedente, directamente por el inspector calificador designado;

5) Si correspondiere vista u observación ésta será única y se cursará en el día de la presentación, teniéndosela por notificada tácita y automáticamente ese mismo día en la Mesa de Entradas del Departamento de Precalificación hasta las 13.30 horas o hasta las 15.30 horas en la Mesa General de Entradas.

Las contestaciones efectuadas correctamente hasta las 13.30 horas, darán lugar a la registración respectiva ese mismo día.

6) El retiro de la documentación inscripta se hará por la Mesa General de Entradas del Organismo a partir del mismo día de practicada la registración.

Art. 3º — El trámite urgente oblará un arancel que, en relación al percibido por el trámite precalificado en vigencia (Resoluciones Generales I.G.J. Nros. 2/87 y 3/87), será igual a su triple para los trámites indicados en los incisos 1) y 2) del artículo 1º, y al doble para los previstos en los incisos 3) y 4) del mismo. El pago se hará efectivo mediante la presentación de tres (3) o dos (2) formularios timbrados, respectivamente, iguales a los que corresponden por el trámite de acuerdo con la normativa vigente.

Los formularios deberán presentarse al inicio del trámite, todos ellos firmados, siendo suficiente que uno solo se encuentre completado, en el cual asimismo deberá obrar la legalización de la firma profesional, si ésta no se hubiere efectuado en el dictamen de precalificación.

Art. 4º — Esta resolución entrará en vigencia el día 14 de marzo de 2002.

Art. 5º — Regístrese como Resolución General. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Publíquese. Comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, al Colegio de Escribanos de la ciudad de Buenos Aires y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Exhíbanse extractos explicativos en los Departamentos de Precalificación y Registral y en la Mesa General de Entradas del Organismo. Oportunamente archívese. — Guillermo E. Ragazzi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1231

Impuestos a las Ganancias y Sobre los Bienes Personales. Determinación e Ingreso del gravamen. Resolución General Nº 1187. Su modificación.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO la Resolución General Nº 1187, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma estableció la agenda de días de vencimientos generales para el año 2002.

Que con la finalidad de posibilitar a las personas físicas y sucesiones indivisas, el cumplimiento de las obligaciones de presentación de declaraciones juradas y pago de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2001, se estima conveniente, con carácter de excepción, unificar en el mes de mayo de 2002 las fechas de vencimiento general oportunamente establecidas.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Anexo de la Resolución General Nº 1187 en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso b) del Apartado I del Acápite A, por el siguiente:

"b) Personas físicas y sucesiones indivisas. Resolución General Nº 975, artículo 7º. (*).

MAYO/2002

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 16, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 17, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.".

2. Sustitúyese el Apartado II del Acápite A, por el siguiente:

"II – IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.

a) Responsables domiciliados en el país. Resolución General Nº 808, artículo 7º. (*).

b) Responsables sustitutos y por deuda ajena. Resolución General Nº 808, artículo 12. (*).

MAYO/2002

TERMINACION C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0 ó 1	Hasta el día 16, inclusive
2 ó 3	Hasta el día 17, inclusive
4 ó 5	Hasta el día 20, inclusive
6 ó 7	Hasta el día 21, inclusive
8 ó 9	Hasta el día 22, inclusive

(*) El ingreso del saldo resultante deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente, inclusive, al de cada una de las fechas de vencimiento general que corresponda.".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LOS RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1232

Procedimiento. Decreto Nº 338/2002. Consolidación de deudas. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Compensación de saldos a favor de contribuyentes con deudas que se regularizan. Normas complementarias.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO el Decreto Nº 338, de fecha 18 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto dispone un régimen de consolidación de deudas, exención de intereses, multas y demás sanciones emergentes de las obligaciones e infracciones impositivas, y de los recursos de la seguridad social, vencidas o cometidas entre el 1 de octubre de 2001 y el 31 de enero de 2002, ambas fechas inclusive.

Que el aludido decreto faculta a esta Administración Federal de Ingresos Públicos para fijar la fecha de presentación de las solicitudes de acogimiento al régimen, así como las modalidades y plazos a los fines del ingreso del total adeudado o de las mensualidades que integran los planes de facilidades de pago.

Que en consecuencia, procede establecer los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables, a fin de regularizar su situación en los términos de lo dispuesto por el precitado decreto, así como determinar el número de mensualidades incumplidas que provocarán la caducidad de los planes de facilidades dispuesta en el mismo.

Que se estima conveniente disponer con carácter de excepción y hasta que se produzca el vencimiento mencionado en el segundo considerando, el levantamiento de embargos de cuentas bancarias u otros activos financieros efectuados por este organismo, con relación a los contribuyentes y responsables, que manifiesten su voluntad de incluir la respectiva deuda en los beneficios previstos por el decreto del visto.

Que por otra parte, razones de administración tributaria y de economía operativa y procesal, hacen aconsejable establecer un procedimiento opcional para ser observado por los contribuyentes y responsables que manifiesten su voluntad de incluir el importe de sumas reclamadas por este organismo en el régimen del decreto indicado, a efectos de evitar medidas cautelares, ejecuciones fiscales y ejecución de sentencia.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto Nº 338/02, por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO I

REGIMEN DE CONSOLIDACION DE DEUDAS

EXENCION DE INTERESES, MULTAS Y DEMAS SANCIONES Y FACILIDADES DE PAGO

ADHESION AL REGIMEN, MENSUALIDADES Y VENCIMIENTOS

Artículo 1º — A fin de adherir al régimen dispuesto por el Decreto Nº 338/02, los contribuyentes y/o responsables deberán, al día 24 de abril de 2002, consolidar sus obligaciones y cumplir los requisitos formales y materiales que se disponen por la presente resolución general.

REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO

Art. 2º — Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al régimen indicado en el artículo 1º, como condición de validez, deberán hasta la fecha indicada en el mismo:

a) Cumplir en relación con el capital y los intereses y multas no eximidos con lo establecido en el artículo 2º incisos b) o c) del Decreto Nº 338/02, según corresponda.

b) Presentar las declaraciones juradas o liquidaciones determinativas de los impuestos o recursos de la seguridad social que se regularizan —de corresponder—, cuando las mismas no hubieran sido presentadas con anterioridad o se produzca la rectificación de las originarias.

c) Tener cumplidos los restantes requisitos formales y materiales establecidos por el Decreto Nº 338/02 y por esta resolución general.

EXENCION DE INTERESES Y MULTAS

Art. 3º — Quedan alcanzados por la exención prevista en el artículo 1º del Decreto Nº 338/02, los intereses y multas no firmes al 20 de febrero de 2002, correspondientes a los anticipos indicados en el artículo 10 del Decreto Nº 1384/01 y su modificatorio, conforme a la remisión efectuada por el artículo 9º del Decreto Nº 338/02, en la medida que —a la fecha establecida en el artículo 1º de esta resolución general—, se encuentren cancelados o se hubiera presentado la declaración jurada que los incluya.

Igual tratamiento procederá para los intereses y multas originados en otros pagos a cuenta, tales como retenciones no practicadas cuyo ingreso deba ser efectuado por el sujeto pasible de la retención.

Art. 4º — Se entenderá por multas firmes a las que revestían dicho carácter al 20 de febrero de 2002, inclusive (4.1.). La eximición de sanciones comprende también a las clausuras, firmes o no.

Art. 5º — La exención referida a intereses es aplicable también a los intereses resarcitorios transformados en capital, en virtud de lo establecido en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (5.1.).

En caso de proceder la compensación de saldos a favor de libre disponibilidad establecida en el artículo 8º del Decreto Nº 1384/01 y su modificatorio, conforme a la remisión efectuada por el artículo 3º del Decreto Nº 338/02, cuando se hubiera cancelado íntegramente la deuda por capital, los intereses que no resulten alcanzados por dicha compensación y que por lo tanto queden impagos, accederán al beneficio de exención parcial, de acuerdo con la proporción que les corresponda respecto de la totalidad de los intereses devengados hasta la fecha indicada en el artículo 1º.

DEUDAS EN DISCUSION

Art. 6º — A los fines dispuestos en el artículo 3º del Decreto Nº 1384/01 y su modificatorio, conforme a la remisión efectuada por el artículo 3º del Decreto Nº 338/02, deberá presentarse el formulario F. 408, ante la dependencia de este organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación, o en el Juzgado donde se sustancie la causa, según sea el ámbito en el que se encuentre radicada la respectiva discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

En los casos en que proceda la exención de oficio, el representante fiscal deberá solicitar el archivo de las actuaciones respecto de la pretensión de cobro de las multas, intereses resarcitorios o punitorios, exentos. A tal efecto, dichos funcionarios quedan autorizados a producir los actos procesales necesarios.

Art. 7º — A fin de ingresar las costas y gastos causídicos —excepto los honorarios a que se refiere el artículo 17—, los deudores procederán de la siguiente manera:

1. Si a la fecha prevista en el artículo 1º existiera liquidación firme, su ingreso deberá ser efectuado antes de la finalización del horario bancario de la citada fecha (7.1.).

2. Si a la fecha indicada en el punto anterior, no existiera liquidación firme, su ingreso deberá ser realizado dentro de los DIEZ (10) días contados desde la fecha en que quede firme la liquidación judicial o contencioso-administrativa (7.2.).

COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR

Art. 8º — Los saldos a favor de libre disponibilidad a que se refiere el artículo 8º del Decreto Nº 1384/01 y su modificatorio, conforme a la remisión efectuada por el artículo 3º del Decreto Nº 338/02, deben encontrarse exteriorizados en la última declaración jurada, cuyo vencimiento para su presentación opere a la fecha que se establece en el artículo 1º y para su compensación será de aplicación la Resolución General Nº 2542 (DGI) y sus modificaciones, debiendo insertarse en el formulario F. 574 la leyenda "Compensación especial - artículo 8º, Decreto Nº 1384/01 y su modificatorio - Decreto Nº 338/02".

El formulario indicado deberá estar acompañado de un informe especial extendido por contador público independiente, respecto de la existencia y legitimidad de los créditos cuya compensación se efectúa.

En relación con el informe de contador público a que se refiere el último párrafo del artículo 8º del Decreto Nº 1384/01 y su modificatorio, conforme a la remisión efectuada por el artículo 3º del Decreto Nº 338/02, el profesional actuante aplicará —en lo pertinente—, los procedimientos de auditoría dispuestos en las Resoluciones Técnicas Nº 234/01 y Nº M.D. 54/2001 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente.

Asimismo, emitirá el citado informe especial, adecuando el modelo aprobado por las normas profesionales señaladas, según corresponda, al presente régimen.

La firma del profesional interviniente deberá estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, la entidad en la que se encuentre matriculado.

Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido se conservarán en archivo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 9º — Los saldos de libre disponibilidad existentes al 20 de febrero de 2002, que no hubieran sido exteriorizados a la fecha indicada en el artículo 1º, cuando existieren deudas susceptibles de ser compensadas, se considerarán renunciados en los términos del penúltimo párrafo del artículo 8º del Decreto Nº 1384/01 y su modificatorio, conforme a la remisión efectuada por el artículo 3º del Decreto Nº 338/02.

La compensación no será de aplicación respecto de las deudas en concepto de aportes del personal en relación de dependencia, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, ni de retenciones y/o percepciones practicadas y no ingresadas.

Los saldos a favor aludidos en el primer párrafo del artículo anterior, así como el impuesto al valor agregado a que se refiere el artículo 43 de la ley del citado tributo, comprenden también a aquellos por los que se hubiera solicitado, hasta el 20 de febrero de 2002, su devolución o transferencia a terceros, siempre que se encuentren al 24 de abril de 2002, pendientes de aprobación y no hayan sido, a dicha fecha, observados por este organismo.

Las compensaciones implicarán, en estos casos, el desistimiento del pedido interpuesto, respecto del importe por el cual se efectúa la compensación.

REGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

Art. 10. — A los fines de solicitar hasta NUEVE (9) mensualidades adhiriendo al régimen de facilidades de pago dispuesto en el Capítulo II del Decreto Nº 338/02, los contribuyentes y/o responsables deberán:

a) Presentar:

1. Deudas impositivas, incluyendo el impuesto integrado correspondiente al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

1.1. Un disquete, que contendrá los conceptos y montos de cada una de las obligaciones adeudadas.

1.2. El formulario de declaración jurada F. 893.

2. Deudas de los recursos de la seguridad social, incluidas las cotizaciones correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

2.1. Un disquete, que contendrá los conceptos y montos de cada una de las obligaciones adeudadas.

2.2. El formulario de declaración jurada F. 895.

b) Efectuar el ingreso de la primera mensualidad del plan de facilidades que se propone, hasta la fecha indicada en el artículo 1º.

Las restantes mensualidades vencerán el día que, para cada caso, se indican a partir del mes de mayo de 2002:

1. De tratarse de deudas de los recursos de la seguridad social: día 15.

2. De tratarse de deudas impositivas: día 22.

El importe de las cuotas que integran las mensualidades, se calculará de acuerdo con lo indicado en el Anexo II de la presente resolución general.

La formulación de más de una presentación que las previstas precedentemente, dará lugar a que este organismo considere válida la última efectuada. Consecuentemente se desestimará toda otra presentación anterior.

Art. 11. — A efectos de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, corresponderá utilizar el programa aplicativo que se pondrá a disposición de los contribuyentes y/o responsables, a partir del 18 de marzo de 2002.

No serán admitidas las presentaciones que se efectúen mediante envío postal u otra forma distinta a la indicada.

En el momento de la presentación (11.1.) se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en los archivos magnéticos y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en los formularios de declaración jurada F. 893 y F. 895.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa diferente al provisto o presencia de archivos defectuosos, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación.

Art. 12. — El ingreso de las mensualidades cuyos vencimientos operen en los meses de abril y mayo, se efectuará mediante depósito bancario en la forma y condiciones que, para cada caso, dispuso este organismo (12.1.).

Art. 13. — Las mensualidades cuyos vencimientos operen a partir del mes de junio, inclusive, se cancelarán mediante el sistema de débito directo, conforme a la modalidad operativa que se establece en el Anexo III de esta resolución general.

Art. 14. — El importe de cada una de las mensualidades que se cancelen mediante el sistema de débito directo, deberá estar disponible en la cuenta bancaria, el día 15 y/o 22 de cada mes, según corresponda.

El débito de la mensualidad abarcará exclusivamente las cuotas con vencimiento en el mes.

Cuando la fecha de vencimiento general fijado para el ingreso de las mensualidades coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

Los importes correspondientes a mensualidades que no se hubieran podido debitar al momento del mencionado proceso de débito, sólo podrán ser canceladas —con más sus accesorios— en la forma y condiciones establecidas en el artículo 12.

En los casos excepcionales, en que este organismo se encuentre imposibilitado de habilitar el débito directo de las mensualidades, se autoriza su ingreso en la forma y condiciones aludidas en el párrafo anterior, dentro del plazo de TRES (3) días contados a partir de la fecha de notificación de esa imposibilidad por parte de este organismo.

CADUCIDAD

Art. 15. — La caducidad de los planes de facilidades de pago a que se refiere el artículo 6º del Decreto Nº 338/02, operará cuando se produzca la falta de pago —total o parcial—, de DOS (2) mensualidades consecutivas, a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

Encontrándose impaga alguna mensualidad, los pagos efectuados con posterioridad se imputarán a la mensualidad impaga más antigua.

La falta de pago de la última mensualidad a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de su vencimiento, originará la caducidad prevista en este artículo.

Art. 16. — El ingreso fuera de término de cualquiera de las mensualidades de los planes de facilidades, en tanto no produzca las consecuencias señaladas en el artículo anterior, determinará la obligación de ingresar —juntamente con las mismas— por el período de mora, los intereses resarcitorios (16.1.).

HONORARIOS PROFESIONALES

Art. 17. — La obligación de ingreso de los honorarios deberá cumplirse atendiendo a la forma y condiciones establecidas en la Resolución General Nº 3887 (DGI).

A efectos de solicitar facilidades de pago para el ingreso de los honorarios, conforme a lo establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 338/02, corresponderá presentar —ante la dependencia de este organismo en la que revista el agente judicial actuante—, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128. La caducidad del plan otorgado, se regirá por lo dispuesto en el artículo 15.

Las cuotas de las citadas facilidades de pago no podrán resultar inferiores a VEINTE PESOS ($ 20.-).

RECHAZO DE SOLICITUDES DE ACOGIMIENTO

Art. 18. — El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones y requisitos establecidos en el Decreto Nº 338/02 y de esta resolución general (18.1.), dará lugar sin más trámite, al rechazo de las solicitudes de acogimiento y en su caso, de los planes de facilidades de pago propuestos, resultando las presentaciones efectuadas carentes de todo efecto a los fines establecidos en el referido decreto.

Art. 19. — El acogimiento que resulte afectado por exclusiones de naturaleza subjetiva, dará lugar al rechazo del mismo y a la iniciación o la prosecución según corresponda, de las acciones administrativas o judiciales por parte de este organismo.

De tratarse de la solicitud de inclusión de conceptos excluidos por su naturaleza objetiva, el tratamiento indicado en el párrafo anterior procederá únicamente con relación a los referidos conceptos.

Cuando la situación señalada en el párrafo precedente, tuviera lugar con relación a deudas comprendidas en los importes consolidados, afectando parcialmente la composición y el monto al que ascienden estos últimos, deberá rectificarse la presentación efectuada, dentro de los DIEZ (10) días de la notificación del acto mediante el cual se intima a subsanar las deficiencias observadas. La falta de cumplimiento dentro del referido plazo, dará lugar al rechazo de la solicitud de la totalidad de las obligaciones consolidadas, con los efectos previstos en el artículo anterior.

La situación señalada en el párrafo anterior constituye el único caso en el que corresponde la rectificación de presentaciones efectuadas.

DECAIMIENTO DE BENEFICIOS

Art. 20. — El decaimiento previsto en el primer párrafo del artículo 22 del Decreto Nº 1384/01 y su modificatorio, conforme a la remisión efectuada por el artículo 12 del Decreto Nº 338/02, tendrá efectos a partir del momento que quede firme la determinación de deuda y/o la sanción correspondiente.

CAPITULO II

LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

Art. 21. — Los contribuyentes y responsables que prevean regularizar en los términos del Decreto Nº 338/02 sus deudas impositivas y/o de los recursos de la seguridad social, a efectos de evitar medidas cautelares, ejecuciones fiscales y ejecución de sentencias o solicitar el levantamiento de las medidas cautelares trabadas sobre sus cuentas bancarias u otros activos financieros, deberán efectuar, a partir de la fecha de vigencia de esta resolución general, un pago equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) de la deuda reclamada por este organismo (21.1.), el que se considerará a cuenta de la primera mensualidad del plan propuesto, en la fecha aludida en el artículo 10, inciso b).

Art. 22. — A los fines dispuestos en el artículo anterior, los sujetos además de efectuar el pago a cuenta, deberán presentar:

a) Un formulario F. 408, de corresponder, ante la dependencia de este organismo que produjo la última notificación, en el Tribunal Fiscal de la Nación o en el Juzgado donde se sustancie la causa, según sea el ámbito donde se encuentre radicada.

b) Una nota —en los términos de la Resolución General Nº 1128—, en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, conforme al modelo que se consigna en el Anexo IV de la presente, con la firma debidamente certificada (22.1.), acompañada de una copia de la presentación —formulario F. 408— que se indica en el inciso precedente.

La presentación indicada deberá efectuarse en forma separada, de corresponder, por deudas impositivas o de los recursos de la seguridad social.

De tratarse de deudas en gestión judicial, por las cuales se hubiera trabado embargo sobre las cuentas bancarias u otros activos financieros, la dependencia de esta Administración Federal procederá a comunicar a las entidades financieras el levantamiento de la citada medida cautelar.

Con carácter previo al levantamiento solicitado, este organismo procederá a transferir las sumas efectivamente incautadas con anterioridad a la solicitud.

Dichos importes serán afectados al ingreso establecido en el artículo anterior. De existir diferencias se procederá según se indica:

a) Si la transferencia supera la suma del CINCO POR CIENTO (5%) indicada, el excedente se computará contra la deuda consolidada para el acogimiento.

b) Si el monto de los fondos resulta inferior al porcentaje señalado, deberá ingresarse la diferencia.

La validez del procedimiento que se establece, estará condicionada al cumplimiento —en tiempo y forma— de los requisitos y condiciones exigidos para el acogimiento. Consecuentemente, de no mediar el citado acogimiento se procederá de inmediato a la ejecución fiscal, a la traba del embargo o a la ejecución de la sentencia por el total demandado o, en su caso, por el saldo impago.

Art. 23. — La liquidación y cancelación de los honorarios profesionales se efectuarán en los términos del artículo 7º del Decreto Nº 338/02, a la fecha del vencimiento para el acogimiento establecida en el artículo 1º.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 24. — Será de aplicación a todos los fines del régimen establecido por el Decreto Nº 338/02, el procedimiento de imputación de pagos normado por la Resolución General Nº 643.

Art. 25. — La cancelación de contado de la totalidad de la deuda —neta de la compensación prevista en el artículo 8º del Decreto Nº 1384/01 y su modificatorio, conforme a la remisión efectuada por el artículo 3º del Decreto Nº 338/02—, se efectuará en las condiciones previstas en el artículo 12.

Art. 26. — Los sujetos comprendidos en los beneficios del Decreto Nº 1386/01, podrán formalizar el acogimiento al régimen establecido por el Decreto Nº 338/02, cumpliendo los requisitos formales y materiales establecidos en el mismo y en esta resolución general, hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores al del levantamiento de las medidas por zona de desastre.

Art. 27. — Quienes hayan solicitado su concurso preventivo hasta la fecha fijada para el acogimiento en el artículo 1º, inclusive, a los efectos de acogerse al régimen del Decreto Nº 338/02, deberán presentar hasta la fecha aludida, una nota en los términos de la Resolución General Nº 1128 en la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos, manifestando su voluntad de incorporarse al régimen y, en su caso, la forma en que darán cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 2º del mencionado decreto.

Los contribuyentes que hayan solicitado su concurso preventivo, sin perjuicio de lo establecido precedentemente, deberán efectuar la propuesta para el acuerdo preventivo (27.1.) respecto de la totalidad de la deuda verificada o declarada admisible, sin considerar los beneficios del artículo 1º del Decreto Nº 338/02, utilizando para ello los lineamientos pertinentes de la Resolución General Nº 970 y su complementaria.

Dictada la sentencia homologatoria el contribuyente concursado podrá ejercer, por las deudas preconcursales, la opción de acogerse a los beneficios del citado decreto, siempre que haya hecho reserva de tal derecho (27.2.) y cumpla con los demás requisitos y condiciones fijados por la reglamentación del régimen.

Art. 28. — Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo anterior, deberán consolidar su deuda al trigésimo día corrido posterior al de la fecha de notificación de la sentencia del acuerdo preventivo. En la mencionada fecha de consolidación corresponderá dar cumplimiento a las condiciones dispuestas en el artículo 10 de esta resolución general, ante la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos. La primera mensualidad y siguientes del plan de pagos que se solicite deberán ser ingresadas los días 15 y/o 22 de cada mes, según corresponda, a partir del mes de la consolidación.

A todos los efectos, se entenderá como fecha de vencimiento para el acogimiento, la fecha de consolidación que se indica en el párrafo anterior.

Las fechas especiales de vencimiento para el acogimiento, que resulten como consecuencia de lo preceptuado en el párrafo precedente, sólo serán de aplicación para aquellos sujetos concursados preventivamente, respecto de los cuales no se hubiera verificado al 25 de marzo de 2002, inclusive, la notificación de la sentencia que homologue el acuerdo preventivo.

Art. 29. — Apruébanse los Anexos I a IV que forman parte de esta resolución general.

Art. 30. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1232

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 4º.

(4.1.) Se entenderán por firmes las multas, cuando habiéndose vencido los plazos previstos no se hubiera interpuesto recurso contra su aplicación o, cuando se hubiese dictado resolución que no admita recurso alguno.

Artículo 5º.

(5.1.) Párrafo incorporado al artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el punto 2. del artículo 18 de la Ley Nº 25.239.

Artículo 7º.

(7.1.) El ingreso deberá ser informado dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, mediante nota en los términos de la Resolución General Nº 1128, a la dependencia de este organismo que ejerza su representación en el juicio respectivo.

(7.2.) Ver punto 7.1.

Artículo 11.

(11.1.) Las presentaciones deberán efectuarse conforme se indica:

a) Contribuyentes o responsables comprendidos en los sistemas diferenciados de control dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 3.282 (DGI) y Nº 3.423 (DGI) —Capítulo II— y sus respectivas modificaciones: en el puesto Sistema de Atención al Contribuyente (S.A.C.) de la dependencia que efectúa el control de sus obligaciones.

b) Contribuyentes no comprendidos en el inciso anterior: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas.

Artículo 12.

(12.1.) Ingreso de la primera y segunda mensualidad:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia o distrito.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas. El ingreso se efectuará en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Como constancia de pago, los responsables comprendidos en los incisos a) y b), recibirán un comprobante F. 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI). A los responsables comprendidos en el inciso c) se les entregará un tique que acreditará el pago.

Artículo 16.

(16.1.) Intereses previstos en el artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículo 18.

(18.1.) Artículos 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 17, 21, 22, 23 y 24 de esta resolución general.

Artículo 21.

(21.1.) Ingreso a cuenta:

a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia o distrito.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas.

Artículo 22.

(22.1.) La nota contendrá la certificación de la firma del titular, responsable o persona autorizada —mediante intervención de entidad bancaria, autoridad policial o escribano—, excepto cuando fueran suscritas ante algún funcionario de la dependencia de este organismo en la que se efectúa la presentación, en cuyo caso, éste actuará como autoridad certificante.

Artículo 27.

(27.1.) Previsto en la Ley Nº 24.522.

(27.2.) Mediante presentación de nota simple en los términos de la Resolución General Nº 1128.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1232

DETERMINACION DE LAS CUOTAS

I. CALCULO DE LA PRIMERA CUOTA (P), QUE NO PODRA RESULTAR INFERIOR A CIEN PESOS ($ 100) O CINCUENTA PESOS ($ 50), SEGUN CORRESPONDA.

$$P = \frac{T}{m}$$

donde:

P: monto a ingresar a la fecha de acogimiento.

T: total de la deuda consolidada menos los saldos a favor que correspondan, los pagos establecidos en el Capítulo II de esta resolución general.

m: número de cuotas que comprende el plan.

II. CALCULO DE LA SEGUNDA CUOTA Y SIGUIENTES (C) IGUALES, MENSUALES Y CONSECUTIVAS, NO INFERIORES A CIEN PESOS ($ 100.-) O CINCUENTA PESOS ($ 50.-), SEGUN CORRESPONDA.

$$C = D \frac{i(1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

donde:

C: monto de la cuota que corresponde ingresar.

D: saldo de la deuda [monto total de la deuda (T) menos pago de la primera cuota (P)].

n: total de cuotas que comprende el plan (m) menos 1.

i: tasa de interés mensual.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1232

DEBITO DIRECTO

A efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 13, el contribuyente o responsable deberá autorizar a la Administración Federal de Ingresos Públicos ante un banco para que, mediante la operatoria de débito directo —Comunicaciones “A” 2.557 y “A” 2.559 del Banco Central de la República Argentina (BCRA)— en cuenta corriente o caja de ahorro, debite el importe de las mensualidades, dejando constancia asimismo que dicho débito será aplicado a la cancelación del plan de facilidades de pago “Resolución General Nº 1232”.

La incorporación del responsable al débito directo se producirá al contar el banco interviniente con la adhesión expresa de aquél.

A - OPERATORIA RELACIONADA CON LA ADHESION AL DEBITO DIRECTO

El trámite de adhesión se realizará por parte del contribuyente o su representante legal ante el banco en el que posea cuenta corriente o caja de ahorro —siempre que dicha entidad se encuentre adherida al sistema de débitos directos— de la cual deberá ser titular o cotitular.

De no contar con cuenta bancaria, se deberá solicitar su apertura en alguno de los bancos adheridos a la operatoria de débitos directos.

El responsable deberá presentar en el banco, constancia que acredite su inscripción ante esta Administración Federal y suscribir un formulario de adhesión al sistema, que le será suministrado por el banco.

Una copia del mencionado formulario será entregada al contribuyente como comprobante de adhesión, en la cual constará la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada.

B - OPERATORIA RELACIONADA CON LOS DEBITOS

El débito se efectuará por el monto total de la mensualidad, previéndose el vencimiento general, los días 15 ó 22 de cada mes o primer día hábil inmediato siguiente, de ser feriado o no laborable.

Asimismo, en caso de coincidir con el vencimiento de la cuota o mensualidad de otro plan de facilidades de pago vigente y no exista fondos suficientes para la cancelación de la totalidad de las obligaciones, este organismo no establecerá prioridad alguna para el cobro de ninguna de ellas.

C - COMUNICACIONES DE CAMBIO DE BANCO

1. El contribuyente deberá efectuar el proceso de adhesión detallado en A, informando a la Administración Federal de Ingresos Públicos mediante la presentación de una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1.128 y el nuevo comprobante de adhesión al débito directo, en el cual figurará la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) asignada, en la dependencia de este organismo en la que se encuentre inscrito.

2. La Administración Federal de Ingresos Públicos considerará las comunicaciones de cambio de banco que efectúen los contribuyentes, para los vencimientos que operen en el mes siguiente al de la fecha de cada una de las mismas.

D - COMPROBANTE DE PAGO

- Serán consideradas como constancias válidas, indistintamente, el resumen mensual o la certificación de pago (comprobante unitario) emitido por la respectiva institución bancaria donde conste el importe, la leyenda “Resolución General Nº 1232”, la mensualidad y la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 1232

MODELO DE NOTA

Lugar y fecha,

Asunto: Decreto Nº 338/02. Resolución General Nº 1232.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
AGENCIA Nº (y/o dependencia en la que se encuentre inscrito)

De mi consideración:

El que suscribe ...., en su carácter de ....(1) de ....(2), CUIT ...., comunica el/los ingreso/s previsto/s en el artículo 21 de la Resolución General Nº 1232 y asume el compromiso ineludible de regularizar en los términos del Decreto Nº 338/02 las obligaciones que se detallan a continuación:

OBLIGACION	PERIODO	MONTO	PAGO A CUENTA
....	....	....	....
....	....	....	....

(3) Asimismo se solicita el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra trabada en la cuenta bancaria, (4) .... del banco .... Al respecto, se informa que la referida cuenta bancaria u otros activos financieros se encuentran embargados en los autos “................................”, Expediente Nº........................, Juzgado Nº .... y que el Agente Judicial interviniente es ....

Dejo constancia que la presente ha sido confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener y que resulta ser fiel expresión de la verdad, teniendo por ende todo lo expresado el carácter de declaración jurada.

____

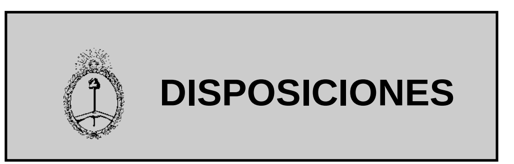
FIRMA, ACLARACION Y CARACTER INVOCADO

(1) Indicar el carácter invocado: Contribuyente titular, Presidente, Gerente, Representante legal, Apoderado.

(2) Apellido y nombres, denominación, razón social.

(3) Sólo cuando se trate de medidas cautelares sobre cuentas bancarias u otros activos financieros.

(4) Especificar tipo y número de cuenta.



Dirección Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Disposición 2/2002

Condiciones para el control de animales inscriptos para participar en la Exposición de Ganadería, Agricultura e Industria Internacional, a desarrollarse en el Predio Ferial de Palermo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Aranceles.

Bs. As., 8/3/2002

VISTO el expediente Nº 4114/2002 y la Resolución Nº 192 de fecha 4 de marzo de 2002, ambos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se derogó la Resolución Nº 435 del 13 de abril de 1994 del registro del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, facultando a la Dirección Nacional de Sanidad Animal a dictar las normas relativas al control sanitario de los animales inscriptos en la EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL, que anualmente realiza la Sociedad Rural Argentina.

Que atento al actual estado sanitario, especialmente en materia de aftosa, es imprescindible extremar las medidas tendientes a resguardar el estado sanitario de los animales a exponer.

Que las Direcciones de Luchas Sanitarias y Epidemiología, ambas dependientes de esta Dirección Nacional de Sanidad Animal, han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 192 de fecha 4 de marzo de 2002 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENARIA.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
DISPONE:

Artículo 1º — El control sanitario de los animales inscriptos que participen en la EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA E INDUSTRIA INTERNACIONAL, que actualmente se desarrolla en el Predio Ferial de Palermo (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), se realizará en las condiciones establecidas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Los aranceles establecidos reglamentariamente, serán abonados por el productor previo al despacho de acuerdo a la Colectiva correspondiente.

Art. 3º — Los infractores a la presente disposición serán sancionados conforme a lo establecido en el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aldo J. Combessies.

ANEXO I

CONDICIONES PARA EL CONTROL DE ANIMALES INSCRIPTOS
PARA PARTICIPAR EN LA EXPOSICION DE GANADERIA, AGRICULTURA
E INDUSTRIA INTERNACIONAL
(PREDIO FERIAL DE PALERMO)

1º — Todos los productores que tengan animales para participar de la Exposición Ganadera, deben solicitar ante la Oficina Local del SENASA de su jurisdicción, el pedido de intervención para acceder al control oficial, con una antelación no menor de CIENTO VEINTE (120) días de la fecha de inicio de la muestra.

2º — A partir de la primera inspección oficial de los animales en los establecimientos participantes, y hasta el egreso del último animal concurrente, los establecimientos remitentes, linderos y traslinderos quedarán bajo Control Sanitario Oficial del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, siendo obligatoria, ante cualquier novedad, la comunicación inmediata al Jefe de la Inspección.

3º — El Veterinario Local del SENASA debe proceder a la inspección de los establecimientos que tengan animales que van a participar, como así también de los predios linderos y traslinderos, los que deben tener cumplimentada la vacunación antiaftosa del primer período del 2002 y aceptar las exigencias sanitarias establecidas, facilitando la inspección de los animales las veces que lo considere necesario.

4º — Las inspecciones oficiales a los animales concurrentes, comprenden las siguientes acciones:

a) Identificación de los animales inscriptos.

b) Inspección clínica general de los mismos.

c) Inspección de la totalidad de los animales ubicados en el predio.

d) Inspección de todos los establecimientos linderos y traslinderos.

e) En forma previa y posterior a cada inspección, las instalaciones utilizadas serán desinfectadas con productos antivirales aprobados por el SENASA. Igual criterio se adoptará previo al carguío en el camión que trasladará los animales a la muestra.

f) Todas estas actividades serán documentadas por el Veterinario Local actuante, firmada por el propietario de los animales o del cabañero, corroborando la labor desarrollada, además de quedar notificado de las normas y condiciones sanitarias que debe cumplimentar.

5º — Los animales concurrentes deben cumplir una cuarentena, la que garantice el aislamiento de los mismos, quedando prohibida su movilización y contactos con otros animales a partir de la primera inspección, sin la expresa autorización del Veterinario Local actuante.

6º — Se establecen a continuación, las acciones sanitarias según las diferentes especies de animales concurrentes a la Exposición:

I – BOVINOS Y BUBALINOS.

A) FIEBRE AFTOSA

1. Todos los animales bovinos de los establecimientos concurrentes, deben cumplir con la vacunación contra la fiebre aftosa correspondiente al primer período del año 2002.

2. A TODOS LOS BOVINOS INSCRIPTOS SIN IMPORTAR CATEGORIAS se le deben aplicar DOS (2) vacunaciones oficiales complementarias contra la fiebre aftosa.

3. La primera entre los TREINTA (30) y SESENTA (60) días previos al despacho.

4. La segunda se debe aplicar con un intervalo no menor de VEINTIUN (21) días de la anterior y no menor a DIEZ (10) días de la fecha de despacho.

ANIMALES PROCEDENTES DE AREAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION

1. Los animales concurrentes deben cumplir una cuarentena mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días previos al ingreso a la muestra, en zona de vacunación antiaftosa, donde recibirán DOS (2) vacunaciones oficiales:

2. La primera vacunación se debe realizar en forma inmediata a su arribo al lugar de cuarentena.

3. La segunda vacunación se debe realizar con un intervalo no menor de VEINTIUN (21) días de la vacunación oficial anterior y no menor a DIEZ (10) días de la fecha de despacho.

B) BRUCELOSIS.

1. Se exigirá la Certificación de la serología negativa, extendida por el Médico Veterinario acreditado, las pruebas serológicas deben realizarse dentro de los SESENTA (60) días previos a la fecha de ingreso de la exposición. Las muestras deben ser procesadas en los Laboratorios de Red, habilitados por el SENASA o en la Coordinación General de Laboratorio Animal dependiente de la Dirección de Laboratorios y Control Técnico del SENASA (DILACOT), sito en Avenida Fleming Nº 1653, Martínez, C.P. Nº 1640, Provincia de BUENOS AIRES.

2. Se exceptúa de los requisitos anteriores a los reproductores provenientes de ESTABLECIMIENTOS DECLARADOS OFICIALMENTE LIBRES DE BRUCELOSIS, LOS MACHOS MENORES DE SEIS (6) MESES Y LAS HEMBRAS MENORES DE DIECIOCHO (18) MESES DE EDAD, debiéndose exigir la Certificación de la vacunación contra la brucelosis, extendida por el Médico Veterinario acreditado o por la Oficina Local del SENASA según conste en sus registros.

B) TUBERCULOSIS:

1. Se exigirá la Certificación de diagnósticos negativos a Tuberculosis, extendida por el Médico Veterinario acreditado, correspondiente a la tuberculinización realizada entre los SESENTA (60) y NOVENTA (90) días antes de la fecha de ingreso al predio.

2. Se exceptúa de los requisitos anteriores a los REPRODUCTORES PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS DECLARADOS OFICIALMENTE LIBRES DE TUBERCULOSIS Y A LOS MENORES DE SEIS (6) MESES DE EDAD.

II – PORCINOS

A) FIEBRE AFTOSA

1. Los porcinos concurrentes deben recibir DOS (2) vacunaciones oficiales contra la fiebre aftosa las que deben ser aplicadas en un lapso no mayor de SESENTA (60) días ni menor de DIEZ (10) días de la fecha de ingreso de los animales a la muestra con un intervalo de VEINTIUN (21) días entre ambas.

B) PESTE PORCINA CLASICA:

1. Los porcinos concurrentes deben ser vacunados oficialmente por el Veterinario Local del SENASA contra Peste Porcina Clásica (PPC), entre los SESENTA (60) y TREINTA (30) días previos al ingreso.

C) BRUCELOSIS - AUJESZKY:

1. Es condición para poder remitir los porcinos, que el establecimiento debe ser LIBRE DE AUJESZKY.

2. Los porcinos concurrentes deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA en DOS (2) oportunidades, la primera, para el diagnóstico de BRUCELOSIS, la segunda para BRUCELOSIS y AUJESZKY, ambos sangrados deben tener un intervalo de VEINTIUN (21) días y el último, no debe ser menor a los DIEZ (10) días previos al ingreso.

3. El sangrado se debe realizar a la totalidad de los porcinos concurrentes, cualquiera sea su edad.

4. Las muestras de sangre deben ser remitidas para su procesamiento a la Coordinación General de Laboratorio Animal del SENASA.

III — EQUINOS

A) ANEMIA INFECCIOSA EQUINA

1. Los equinos que concurran a la exposición deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA. El sangrado se hará entre los VEINTE (20) a CUARENTA (40) días previos al ingreso y el diagnóstico se podrá realizar en la Coordinación General de Laboratorio Animal del SENASA o en los Laboratorios de Red, habilitados por el SENASA.

B) INFLUENZA EQUINA

1. Los equipos concurrentes deben ser vacunados en dos oportunidades por el Veterinario Local del SENASA, entre los VEINTE (20) y CUARENTA (40) días previos al ingreso la primera y la segunda DIEZ (10) días antes del despacho.

C) RINONEUMONITIS EQUINA

Los equinos concurrentes deben ser vacunados en una oportunidad por el Veterinario Local del SENASA, entre los VEINTE (20) y CUARENTA (40) días antes del ingreso.

D) ENCEFALOMIELITIS EQUINA

1. Se exigirá Certificado de vacunación contra encefalomielitis extendido por Médicos Veterinarios privados, la vacunación no debe exceder UN (1) año.

E) ADENITIS EQUINA

1. Se exigirá Certificado de vacunación contra adenitis extendido por Médicos Veterinarios privados, la vacunación debe ser realizada entre los VEINTE (20) y CUARENTA (40) días previos al ingreso.

IV — OVINOS Y CAPRINOS

A) FIEBRE AFTOSA

ANIMALES PROCEDENTES DE AREAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION:

1. Los animales concurrentes deben cumplir una cuarentena mínima de CUARENTA Y CINCO (45) días previos al ingreso a la muestra, en zona de vacunación antiaftosa, donde recibirán DOS (2) vacunaciones oficiales:

2. La primera vacunación se debe realizar en forma inmediata a su arribo al lugar de cuarentena.

3. La segunda vacunación se debe realizar con un intervalo no menor de VEINTIUN (21) días de la vacunación oficial anterior y no menor a DIEZ (10) días de la fecha de despacho.

ANIMALES PROCEDENTES DE AREAS CON VACUNACION:

1. Los animales concurrentes procedentes del resto del país recibirán DOS (2) vacunaciones oficiales contra la fiebre aftosa, entre los SESENTA (60) días como máximo y DIEZ (10) días como mínimo de la fecha de ingreso a la muestra, con un intervalo de VEINTIUN (21) días entre ambas.

B) BRUCELOSIS

1. Los animales concurrentes deben tener resultados de serología negativa a BRUCELOSIS Melitensis y Abortus y deben ser sangrados por el Veterinario Local del SENASA entre los CUARENTA Y CINCO (45) y DIEZ (10) días previos a la fecha de ingreso al predio. Las pruebas de diagnóstico se realizarán en la Coordinación General de Laboratorio Animal del SENASA.

V — AVES

A) SALMONELOSIS:

1. Al ingreso a la exposición las aves serán sometidas a la prueba reveladora de Salmonelosis por el SENASA, debiendo ser negativas para su admisión.

B) NEWCASTLE:

1. Las aves serán vacunadas al ingreso contra Newcastle por el SENASA, y se le extraerán muestras debiendo ser negativas para su admisión.

7º — Para aquellos productores que soliciten ingresar animales de otros países a la Exposición, cualquiera sea la especie y condición, deben solicitar autorización a la Dirección de Cuarentena Animal, la que establecerá los requisitos que rigen para la introducción de animales de importación.

8º — Los animales que participan en eventos transitorios dentro del predio de la Exposición de Palermo, deben cumplir las siguientes exigencias:

a) Para los BOVINOS, OVINOS y PORCINOS deben provenir únicamente de cabañas inscriptas y cumplir con las exigencias sanitarias e inspecciones, de la misma forma que los reproductores y categoría a que pertenezca.

b) Para los EQUINOS, deben cumplir con la Certificación extendida por el Médico Veterinario privado, adjuntando la documentación donde conste:

1. Certificados con resultados negativos no mayor a los SESENTA (60) días de antigüedad para el diagnóstico de ANEMIA INFECCIOSA EQUINA.

2. Certificado de vacunación contra ENCEFALOMIELITIS EQUINA, la fecha de inoculación no debe superar UN (1) año de aplicada.

3. Certificado de vacunación contra INFLUENZA EQUINA, la fecha de inoculación no debe superar los NOVENTA (90) días de aplicada.

9º — Para las ESPECIES SUSCEPTIBLES A LA FIEBRE AFTOSA, queda expresamente prohibido remitir animales a AREAS LIBRES DE FIEBRE AFTOSA SIN VACUNACION, de acuerdo a la Resolución SENASA Nº 122/2002.

10. — Para el despacho, el Veterinario Local del SENASA, debe certificar que los animales y el establecimiento cumplieron con todas las exigencias sanitarias, permitiendo iniciar la inspección clínica final:

a) La que constará de una detallada y minuciosa revisación de cada animal, incluyendo temperatura rectal, boqueo, estado general, documentando todas las novedades clínicas.

b) De ser satisfactoria la inspección clínica, se procede a la confección del CERTIFICADO SANITARIO, que figura como Anexo II que forma parte de la presente disposición.

c) El CERTIFICADO SANITARIO debe ser cumplimentado en forma clara y legible todos los datos requeridos, y todos aquellos que considere complementarios, como así también las Certificaciones de los Médicos Veterinarios privados, que acompañan a toda la documentación.

d) El Veterinario Local del SENASA, una vez finalizado el despacho debe avisar en forma inmediata y fehaciente al Jefe del Servicio Sanitario de Palermo, día y hora del despacho y día y hora de llegada al predio de Palermo.

11. — La documentación que debe acompañar a los animales despachados con destino a la Exposición Ganadera, es la siguiente:

a) Documento de Tránsito de Animales (DTA), consignando el número del precinto.

b) Certificado Sanitario.

c) Certificados de Médicos Veterinarios Privados.

d) Guía de traslado extendida por la autoridad competente.

e) Certificado de lavado y desinfección del transporte, expedido por lavadero habilitado por el SENASA.

12. — En los Certificados extendidos por los Médicos Veterinarios privados, obligatoriamente debe constar claramente el sello aclaratorio y el número de acreditación correspondiente.

13. — En todos los casos que se comprueben infracciones a la presente reglamentación, sea por carencia de documentación, incumplimiento de alguno de sus puntos, caducidad de su vigencia o alguna otra posible transgresión, se labrará la correspondiente Acta de Constatación y se impedirá el despacho o el ingreso a la muestra.

ANEXO II

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

CERTIFICADO SANITARIO Nº 107736

Motivo:

SENASA

Establecimiento de origen: .... Propietario ....

RENSPA Nº .... Ubicación: ....

DETALLE DE LOS ANIMALES

Cantidad	Especie	Raza	Sexo M-H-N	Destino Rep.-Inv.-Cons	Marcas - Señales - Tatuajes - Caravanas y Otros
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....
....	....	....	....	....	....

ORIGINAL

VACUNACIONES EFECTUADAS

Vacunado Contra	Vacuna Empleada		
	Marca	Serie	Fecha.
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

Enfermedad	Tipo de Prueba	Fecha	Resultado
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

Parasitosis	Producto	Fecha	Vía
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....
....	....	....	....

Certifico haber inspeccionado el establecimiento de origen y linderos hasta un radio de ....kms. y los animales arriba mencionados que se hallan en perfecto estado sanitario y clinicamente libres de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias.

Destino de los animales: ....

Validez del presente certificado: .... días ....horas.

Lugar y Fecha: ....

....

Firma y Sello

C.161

Dirección Nacional de Migraciones

DELEGACION DE FACULTADES

Disposición 3089/2002

Deléganse facultades al Interventor de la Dirección de Admisión de Extranjeros, en relación con trámites de permisos de ingreso en el país y solicitudes de residencia transitoria, temporaria o permanente.

Bs. As., 7/3/2002

VISTO el Reglamento de Migración aprobado por Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994 y su modificatorio, lo dispuesto por la Disposición del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES Nº 16248 del 5 de septiembre de 2001, y la Resolución Ministerial Nº 114 del 22 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de Migración prevé expresamente la delegación de funciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en sus dependencias, sin perjuicio de la facultad de avocación que corresponde al Director Nacional, de la resolución de los recursos de reconsideración o revocatoria que se interpongan y toda materia que no sea o haya sido expresamente delegada.

Que por el Artículo 1º de la Disposición Nº 16248/2001 se delegó en el Director Admisión de Extranjeros de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la facultad de resolver en los trámites de permisos de ingreso al país y solicitudes de residencia transitoria, temporaria y permanente.

Que por Resolución Ministerial Nº 114/2002 se intervino la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, y se designó Interventor al Dr. Alejandro Gabriel FERNANDEZ.

Que, a efectos de agilizar el desenvolvimiento de esta Dirección Nacional, resulta aconsejable continuar con la descentralización de la firma del despacho.

Que en su oportunidad ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Revalídase el artículo 1º de la Disposición del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES Nº 16248/2001, respecto de las facultades delegadas, que a partir del día de la fecha serán encomendadas al Sr. Interventor de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, así como también la autoridad de resolver en los meros trámites inherentes al área de su competencia.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Llavar.



DISPOSICIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 1041/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: 3COM INTERNATIONAL INC.
Homologación: 16-2565
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: 3COM
Modelo: WL-308 (3CRWE83096A-E1)

Disposición 1042/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Homologación: 17-2555
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: T 68m

Disposición 1043/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAÑIA ERICSSON S.A.C.I.
Homologación: 17-2556
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: ERICSSON
Modelo: T 60c

Disposición 1044/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAQ LATIN AMERICA CORPORATION S.A.
Homologación: 16-2557
Tipo: INTERFAZ/ADAPTADOR
Marca: COMPAQ
Modelo: Bluetooth Wireless Pack with CF Card Slot

Disposición 1045/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2560
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO
Modelo: AIR PCM352

Disposición 1046/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.
Homologación: 16-2559
Tipo: ACCESO INALAMBRICO DE RED
Marca: CISCO
Modelo: AIR LMC352

Disposición 1047/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: COMPAQ LATIN AMERICA CORPORATION S.A.
Homologación: 16-2558
Tipo: INTERFAZ/ADAPTADOR
Marca: COMPAQ
Modelo: PE2030

Disposición 1048/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Homologación: 60-2564
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: SIEMENS
Modelo: HiPath 3350

Disposición 1049/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Homologación: 60-2563
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: SIEMENS
Modelo: HiPath 3750

Disposición 1050/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Homologación: 60-2562
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: SIEMENS
Modelo: HiPath 3700

Disposición 1051/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Homologación: 60-2561
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA
Marca: SIEMENS
Modelo: HiPath 3550

Disposición 1052/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ADVANCE TELECOMUNICACIONES S.A.
Codificación: C-1259
Tipo: ANTENA
Marca: ANDREW
Modelo: ES46P-1

Disposición 1053/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SIEMENS S.A.
Codificación: C-1258
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: SIEMENS
Modelo: C35i

Disposición 1054/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-1257
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: P-COM
Modelo: TEL-LINK 23 GHz (155 Mbps)

Disposición 1055/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-0978
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ALCATEL
Modelo: 9415 UX (8X2 Mbps)

Disposición 1056/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MACH S.R.L.
Codificación: C-0970
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: MACH ELECTRONICS
Modelo: RMD 564

Disposición 1057/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-0979
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ALCATEL
Modelo: 9415 UX (16X2 Mbps)

Disposición 1058/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 784 SC/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: ALCATEL TECHINT S.A.
Codificación: C-0903
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: ALCATEL
Modelo: 9415 UX (2X2/8 Mbps)

Disposición 1059/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: MULTIRADIO S.A.
Homologación: 11-1879
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: ICOM
Modelo: F4

Disposición 1060/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: MACH S.R.L.
Registro Comercialización: AL-30-799
Registro Fabricación: AF-02-375

Disposición 1061/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones a la solicitud cuyos pormenores se indican a continuación:
Solicitante: ENTERASYS NETWORKS DE ARGENTINA S.A.
Registro Comercialización: AL-30-1418

Disposición 1062/2002-GI

Bs. As., 28/2/2002

Modifícase el texto de la Disposición GI Nº 861/2002 en lo atinente a la designación de la marca, conforme el siguiente detalle:
Solicitante: HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.A.
Registro: 54-2543
Tipo: MODEM/FAX
Marca: AMBIT
Modelo: T51M044

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 124/2002

Cont. Púb. Luis Oscar BOSSI - (Legajo N° 32.463/99) - S/finalización de funciones de Director Interino de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Bs. As., 1/3/2002

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas corresponde dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente en el carácter de Director Interino de la Dirección de Inteligencia Fiscal al Contador Público Luis Oscar BOSSI.

Que sin perjuicio de la medida precedente, oportunamente se deberá asignar al nombrado el nivel escalafonario correspondiente al cargo para el que fuera seleccionado mediante la Disposición N° 375/00 (AFIP).

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones de Director Interino de la Dirección de Inteligencia Fiscal que le fueran asignadas al Contador Público Luis Oscar BOSSI (Legajo N° 32.463/99).

ARTICULO 2° — El Contador Público Luis Oscar BOSSI será ubicado oportunamente en el nivel escalafonario acorde al cargo para el que resultara seleccionado por Disposición N° 375/00 (AFIP).

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/3 N° 378.183 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 132/2002

S/finalización de funciones y designación de la Jefatura de la División Aduana Río Grande de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 1/3/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas propicia dar por finalizadas las funciones de Administrador Titular de la División Aduana de Río Grande que le fueran asignadas oportunamente al agente Walter Eduardo SERVIAN y designar a la agente Beatriz Catalina MARTINIC VISIC en el carácter de Administradora Interina de la citada unidad de estructura.

Que la finalización y designación de funciones de que se trata encuadran dentro de los términos previstos por los artículos 89 y 90 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter de Administrador Titular de la División Aduana Río Grande dependiente de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia al agente Walter Eduardo SERVIAN (Legajo N° 23.727-2), a quien se le asignarán funciones acordes a su categoría de revista.

ARTICULO 2° — Designar a la agente Beatriz Catalina MARTINIC VISIC (Legajo N° 19.460-3) en el carácter de Administradora Interina de la División Aduana Río Grande dependiente de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/3 N° 378.180 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Bs. As., 1/3/2002

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección General de Aduanas propicia dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes para desempeñarse en el carácter de Director Interino de la Dirección de Aduanas Metropolitanas y como Administrador y Subadministrador Interinos del Departamento Aduana de Ezeiza.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica,

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se mencionan en el carácter que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Hugo Néstor GOMEZ (Legajo N° 23.437-1)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE ADUANAS METROPOLITANAS
Señor Oscar Manuel IGLESIAS (Legajo N° 22.053-1)	JEFE INTERINO	DIVISION RESGUARDO DEL DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA
Señor Oscar Alfredo PEREZ (*) (Legajo N° 24.354-0)	SUBADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA

(*) Se le asignarán funciones acordes con su categoría de revista.

ARTICULO 2° — Designar a los agentes que seguidamente se detallan en el carácter que en cada caso se señala, en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Abog. Osvaldo Antonio AQUIERI (Legajo N° 21.471-0)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE ADUANAS METROPOLITANAS
Cont. Púb. Hugo Néstor GOMEZ	ADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA
Señor Oscar Manuel IGLESIAS	SUBADMINISTRADOR INTERINO	DEPARTAMENTO ADUANA DE EZEIZA

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO. R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/3 N° 378.184 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500143297	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2002/2002	AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO
30500179151	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2008/2002	BOLDT S.A.
30500527230	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1916/2002	PHILIPS ARGENTINA S.A.
30502046507	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1950/2002	MELLER S.A.
30504912899	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2004/2002	CLEANOSOL ARGENTINA S.A.I.C.F.I.
30506726804	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2029/2002	SHELL CIA. ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
30516620397	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2016/2002	NOVARTIS ARGENTINA S.A.
30516742034	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1960/2002	I.P.H S.A.I.C.F.
30520306249	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2041/2002	CANON ARGENTINA S.A.
30535601719	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2045/2002	COMPAÑIA PAPELERA SARANDI S.A.
30539906395	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2000/2002	BULL ARGENTINA S.A.
30688254090	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1940/2002	PROVINCIA ASEG. DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.
33500426859	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2032/2002	ARTES GRAFICAS RIOPLATENSE S.A.
33679139369	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2028/2002	TOYOTA ARGENTINA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 11/3 N° 378.177 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20043375734	005	AGENCIA NRO. 5	005/1650/2002	MUÑOZ LORENZO
20044300592	015	AGENCIA NRO. 15	015/0568/2002	MICHA ERNESTO JOSE
20045812988	015	AGENCIA NRO. 15	015/0570/2002	BETTINOTTI ERNESTO JUAN
20082983792	054	AGENCIA NRO. 54	054/0736/2002	ANDRADE ANTONIO JUAN
20100777593	100	AGENCIA QUILMES	100/0710/2002	GONZALEZ JOSE LUIS
20100884535	012	AGENCIA NRO. 12	012/0543/2002	MASEDA HUGO ORLANDO
20114891496	015	AGENCIA NRO. 15	015/0566/2002	BRACALANTE RICARDO FRANCISCO
20125497544	041	AGENCIA NRO. 41	041/0688/2002	MONTES GERARDO DANIEL
20131257458	014	AGENCIA NRO. 14	014/0025/2002	ALESSANDRI LUIS EDMUNDO
20137496640	100	AGENCIA QUILMES	100/0711/2002	REAN JOSE LUIS
20148504742	051	AGENCIA NRO. 51	051/0547/2002	VIBOUD PABLO JAVIER
20161611906	001	AGENCIA NRO. 1	001/1061/2002	MENKES ROBERTO DANIEL
20168941006	011	AGENCIA NRO. 11	011/0755/2002	BARONE HORACIO REMO
20182729915	006	AGENCIA NRO. 6	006/0678/2002	SANCHEZ HUGO
24051984389	043	AGENCIA NRO. 43	043/1117/2002	RUIZ, MARIO RAUL
30519658557	005	AGENCIA NRO. 5	005/1652/2002	REFRIGERACION M B SRL
30525941538	011	AGENCIA NRO. 11	011/0756/2002	TRUE NORTH DIVERSIFIED C A SA
30552434036	015	AGENCIA NRO. 15	015/0567/2002	IMPRESORA CONTABLE S.A.
30553722884	010	AGENCIA NRO. 10	010/1059/2002	COURREGES S.A.
30559607262	009	AGENCIA NRO. 9	009/0556/2002	TURAR S.A.
30568506665	011	AGENCIA NRO. 11	011/0757/2002	EYSE EQUIP.Y SISTEMAS ELEC. S.A.
30570603325	043	AGENCIA NRO. 43	043/1136/2002	CONAD S.A.
30583058369	043	AGENCIA NRO. 43	043/1132/2002	LIMPOL S.R.L.
30595571517	016	AGENCIA NRO. 16	016/0581/2002	LAVADERO ANCA S.A.
30601677675	005	AGENCIA NRO. 5	005/1656/2002	LIMPART SRL
30613240574	007	AGENCIA NRO. 7	007/0661/2002	FRIDIMEX S.A.
30613770204	012	AGENCIA NRO. 12	012/0545/2002	BLASEVICH HNOS T NAV. E IND. SRL
30618131021	006	AGENCIA NRO. 6	006/0679/2002	DEMEDIC SA
30618705672	009	AGENCIA NRO. 9	009/0555/2002	PECOM AGROPECUARIA S.A.
30619608913	005	AGENCIA NRO. 5	005/1654/2002	NORTE ASISTENCIA EMPRESARIA S.A.
30628861761	011	AGENCIA NRO. 11	011/0758/2002	ARQUICAD S.R.L.
30638043862	009	AGENCIA NRO. 9	009/0554/2002	SEIBO S.R.L.
30638749870	043	AGENCIA NRO. 43	043/1134/2002	AZZOLLINI CONSTRUCCIONES SRL
30640035087	008	AGENCIA NRO. 8	008/1418/2002	UNIVERS ELECTRONIC S.A.
30645398323	015	AGENCIA NRO. 15	015/0571/2002	M 31 ELECTRONICA S.R.L.
30645976890	008	AGENCIA NRO. 8	008/1424/2002	LOOP S.A.
30647101891	008	AGENCIA NRO. 8	008/1404/2002	BIODYNAMICS S.R.L.
30647367697	016	AGENCIA NRO. 16	016/0583/2002	A.P.A.D.M.S.I.
30651529405	001	AGENCIA NRO. 1	001/1058/2002	FUNDACION ARG PARA LA SALUD
30656182152	011	AGENCIA NRO. 11	011/0759/2002	CROSSRACER INTERNACIONAL S.R.L.
30661032517	043	AGENCIA NRO. 43	043/1133/2002	PECADI S.A.
30663252913	016	AGENCIA NRO. 16	016/0584/2002	PLUSTEC S.A
30679166073	049	AGENCIA NRO. 49	049/0759/2002	MASUMA INTERNACIONAL S.A.
30679386987	100	AGENCIA QUILMES	100/0713/2002	VIZCAYA S.A.
30682609563	007	AGENCIA NRO. 7	007/0660/2002	DIARSE S.R.L.
30682875468	008	AGENCIA NRO. 8	008/1423/2002	M B A SOCIEDAD ANONIMA
30683782242	012	AGENCIA NRO. 12	012/0544/2002	TRANSPORTES AUTOMOT. DANOM SRL
30687242498	051	AGENCIA NRO. 51	051/0543/2002	SCRAPSERVICE S.A.
30687302482	051	AGENCIA NRO. 51	051/0544/2002	SERMETEC S.A.
30687492397	063	AGENCIA NRO. 63	063/0497/2002	CIUDAD DE EZEIZA S.R.L.
30690936638	051	AGENCIA NRO. 51	051/0542/2002	RONALSON S.A.
30691278251	041	AGENCIA NRO. 41	041/0687/2002	VARIAN ARGENTINA LTDA.
30694358523	100	AGENCIA QUILMES	100/0714/2002	BONAERENSE DE AVIACION S.A.
30694825997	001	AGENCIA NRO. 1	001/1063/2002	MANANTIAL JARDIN TERAPEUTI SRL
30695447589	054	AGENCIA NRO. 54	054/0733/2002	ARENA CONSTRUCCIONES S.A.
30696865023	051	AGENCIA NRO. 51	051/0546/2002	RECOVERY S.A.
30698742190	001	AGENCIA NRO. 1	001/1062/2002	SERV. INT. FOOD AND CATERING S.R.L.
30699695862	005	AGENCIA NRO. 5	005/1653/2002	SERVICONFORT ARGENTINA S.A.
30701028135	049	AGENCIA NRO. 49	049/0758/2002	SUMO SIST. UNIF. MEDIC. OCUP. S.A.
30701939766	051	AGENCIA NRO. 51	051/0545/2002	LOSA TEJAS S.A.
30702250710	043	AGENCIA NRO. 43	043/1135/2002	FONOBUS S.R.L.
30702866819	100	AGENCIA QUILMES	100/0709/2002	LISTE S.A. DE CONSTRUCCIONES
30702967364	001	AGENCIA NRO. 1	001/1059/2002	AMISOL S.R.L.
30704742688	010	AGENCIA NRO. 10	010/1058/2002	HOLLISTER LATIN AMERICA INC.
30707008977	006	AGENCIA NRO. 6	006/0682/2002	SAFETY INTERNATIONAL S.A.
30707058176	043	AGENCIA NRO. 43	043/1142/2002	STELVAN ARGENTINA S.R.L.
30707247076	051	AGENCIA NRO. 51	051/0541/2002	DAMOVO ARGENTINA S.A.
30707320644	100	AGENCIA QUILMES	100/0712/2002	ELECTRO VICA S.R.L.
30707344314	016	AGENCIA NRO. 16	016/0580/2002	TRANS-COST S.R.L.
30707414088	012	AGENCIA NRO. 12	012/0542/2002	LA NUEVA SAN MARTIN S.R.L.
30707484612	005	AGENCIA NRO. 5	005/1649/2002	RENTFARM SRL
30707568719	016	AGENCIA NRO. 16	016/0582/2002	TER-TEC TERC.TECNICAS S.R.L.
30707579788	049	AGENCIA NRO. 49	049/0757/2002	TRANSFERS & TOURS ARGENTINA S.A.
30707592318	009	AGENCIA NRO. 9	009/0553/2002	B.M.C.SOFTWARE DE ARGENTINA S.A.
33503418679	004	AGENCIA NRO. 4	004/0959/2002	OCTAVIO BERTINI E HIJOS S.A.
33535333519	054	AGENCIA NRO. 54	054/0737/2002	FAICSA FINAN. ARG. INMOB. COM. S.A.
33653922529	047	AGENCIA NRO. 47	047/0714/2002	BRAPACK SA
33656275419	006	AGENCIA NRO. 6	006/0681/2002	COOP. DE TRABAJO FAST LTDA.
33677851029	008	AGENCIA NRO. 8	008/1407/2002	COOP. DE TRAB LEXCENTRO LTDA.
33682115659	006	AGENCIA NRO. 6	006/0680/2002	PRIMA S.A.
33689652579	008	AGENCIA NRO. 8	008/1406/2002	BONIFACIO S.A.
33691564989	011	AGENCIA NRO. 11	011/0760/2002	INFORMATICA EL CORTE INGLES S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/3 N° 378.178 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046889259	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0049/2002	GAIDO OSCAR JUAN
20047315310	126	AGENCIA LUJAN	126/0148/2002	HYGONENQ HERNAN
20054552891	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0396/2002	MUSSINI ENRIQUE CARLOS
20076307025	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0022/2002	SICILIANO CARLOS ALBERTO
20079832074	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0019/2002	MENSEGUEZ HUGO ALDO
20081982954	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0020/2002	JURADO JUAN JOSE
20083519208	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0410/2002	MACAGNO MIGUEL ANGEL
20107297023	270	AGENCIA SEDE NRO. 2 - CORDOBA	270/0021/2002	BUSQUETS MIGUEL ANGEL
20136306643	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0591/2002	SAMARDICH RAFAEL
20138614965	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0238/2002	ZOLORZANO JUAN CARLOS
20145691835	126	AGENCIA LUJAN	126/0147/2002	BARRAL OSCAR PEDRO JOSE
20239645349	857	AGENCIA SEDE NRO. 1 - ROSARIO	857/0599/2002	GILLI FEDERICO CARLOS
23043179489	751	AGENCIA SALTA	751/0132/2002	PRIOU, ERNESTO ORLANDO
27037225822	112	RECEPTORIA CHACABUCO	112/0029/2002	LA PREZIOSO, NELLY MARTHA
27050101261	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0044/2002	PALMIERI ELIDA RAQUEL
30517874910	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0010/2002	LA AGRICOLA S.A.
30546261642	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0077/2002	EMPRESA EL TURISTA SRL
30553877039	681	AGENCIA POSADAS	681/0655/2002	INGENIERO MARTIN Y CIA S.A.
30561077122	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0733/2002	MARMOLERIA SCAMINACI S.A.
30561785402	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0011/2002	AUTOTRANSP. ANDESMAR S.A.
30586225339	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0527/2002	CONING SACC
30600193275	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0417/2002	MEDIPHARMA S.A.
30611083676	272	AGENCIA SEDE NRO. 1 - CORDOBA	272/0293/2002	JOSE ALBERTO TOSCANO S.A.
30619606791	354	RECEP. PASO DE LOS LIBRES	354/0023/2002	BAC S.A.
30629710856	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0726/2002	INTEROBRAS S.R.L.
30631866952	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0004/2002	CAPSA CONST. CIVILES SEL
30642051403	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0012/2002	ACONCAU S.A.
30651685679	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0419/2002	COOP. DE TRAB. TALLER NAVAL LTDA.
30657265760	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0002/2002	CUYO EXPRES S.A.
30657265760	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0003/2002	INGENIERIA EN SERVICIOS
30666605299	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0043/2002	CARLAP S.R.L.
30672149092	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0056/2002	FERPOST S.R.L.
30678417072	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0734/2002	M T S.R.L.
30690688634	751	AGENCIA SALTA	751/0133/2002	SYCAR SRL
30696187475	108	DISTRITO CAÑUELAS	108/0069/2002	LOBOS BUS S.R.L.
30707145559	860	AGENCIA VENADO TUERTO	860/0002/2002	LOS OLIVARES DE VDO. TTO. SRL
30707721363	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0009/2002	CRUZ LOPEZ SEV. INTERNAC. S.A.
33655988349	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0122/2002	EPSILON SOCIEDAD DE RESPONSABI
33660504899	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0237/2002	CAMARO CONSTRUCCIONES SRL

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/3 N° 378.179 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30707868763	GRAFICA CASA NENE DE ARANDA SH	010	LAVALLE 1461	009139/1

Resolución de Exclusión según R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30549190959	ALFREDO VIEL S.A.C.I.F.I.	041	MONROE 2164 PISO 8 OF. B	040087/4
30578821690	DARIA HNOS S.A.	041	CRAMER 2900	040073/4

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 11/3 N° 378.181 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución de Aceptación según R.G. N° 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30707898719	BUENOS AIRES ALIMENTOS S.A.	126	BELISARIO ROLDAN 2227 - LA REJA	125162/7
			IMPRENTA	
27204598814	SURRACO LORENA	138	9 DE JULIO 369	137047/0

Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 11/3 N° 378.182 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 121/2002

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas de las Regiones Rosario I y Rosario II.

Bs. As., 28/2/2002

VISTO necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas procede designar en el carácter de Jefe Titular de la Región Rosario II, al Contador Público Daniel Horacio TORTORE, quien se viene desempeñando como Jefe Titular de la Región Rosario I.

Que asimismo corresponde designar en el carácter de Jefe Interino de la Región Rosario I al Abogado Guillermo Eduardo DI RICO.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente al Contador Público Daniel Horacio TORTORE (Legajo N° 29.254/46) en el carácter de Jefe Titular de la Región Rosario I y designarlo en idéntico carácter en la Región Rosario II.

ARTICULO 2º — Designar al Abogado Guillermo Eduardo DI RICO (Legajo N° 27.918/91) en el carácter de Jefe Interino de la Región Rosario I.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/3 Nº 378.313 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 125/2002

Lic. Carlos Mario PASTORIZA S/Designación Director Interino de la Dirección de Inteligencia Fiscal.

Bs. As., 1/3/2002

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal que se encuentra vacante, y

CONSIDERANDO:

Que su cobertura no se encuentra sujeta al régimen de concursos internos que rige en el Organismo.

Que razones de servicio determinan la conveniencia de cubrir en forma inmediata la citada posición de conducción.

Que el Licenciado en Análisis de Sistemas Carlos Mario PASTORIZA, es el profesional que reúne el perfil y condiciones adecuadas a tales efectos.

Que el nombrado pertenece actualmente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, encontrándose adscripto en esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en las Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal aprobadas por los Decretos Nros. 138/01 y 491/01 se encuentra prevista la posibilidad de asignar funciones directivas a personal adscripto.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar Director Interino de la Dirección de Inteligencia Fiscal con funciones de Inspector General Supervisor, al Licenciado Carlos Mario PASTORIZA (M.I. N° 4.415.608), quien revista en calidad de adscripto procedente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 11/3 Nº 378.314 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 17191, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (ADIUNT), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 944/01.

DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

ARTICULO 1° — En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los doce días del mes de setiembre de 2000, se constituye el SINDICATO "UNICO denominado ASOCIACION DE DOCENTES E INVESTIGADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN (ADIUNT), con sede en calle Jujuy N° 457, San Miguel de Tucumán, que agrupa a todos los docentes e investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán, en sus distintas categorías y dedicaciones, que se desempeñen en todas las Unidades Académicas, Escuelas, Institutos y otros organismos de Docencia y/o Investigación de la misma, que funcionen en el territorio de la Provincia de Tucumán.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FINES

ARTICULO 2. — Los trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de Tucumán fijan los siguientes principios fundamentales como base de su accionar gremial

a) Defender los intereses de orden gremial, laboral, salarial, previsional, asistencial, académico, científico, cultural y profesional de todos los trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad Pública, en todos sus niveles de enseñanza, teniendo en cuenta la pluralidad personal e ideológica más amplia, sin discriminaciones ideológicas, políticas, raciales y/o religiosas.

b) Promover la unión, y solidaridad entre todos los Docentes e Investigadores Universitarios, dentro de un marco de dignificación del Hombre y de su Trabajo.

c) Promover la jerarquización de la Docencia, la Investigación y la extensión Universitaria; como así también la revalorización social de sus roles dentro de la Comunidad.

d) Luchar para garantizar la igualdad de derechos, de oportunidades y la libertad de trabajo sin otras condiciones que la honestidad, la idoneidad y una incondicional adhesión a la libertad y a una auténtica democracia.

e) Adoptar como práctica permanente la democracia gremial en la sistemática consulta a las bases, promoviendo su participación activa y el respeto por las decisiones colectivas.

f) Fomentar en la Comunidad Universitaria su activa participación en las transformaciones que el País requiere, su compromiso con la realidad social y el desarrollo de una conciencia auténticamente nacional al servicio de las necesidades del pueblo.

g) Garantizar el desarrollo de las funciones de la Universidad Pública en todas las áreas que le competen según lo que el medio requiera y anticiparse a sus necesidades a través de un planteo superador de las problemáticas que en cada momento histórico se planteen, teniendo en cuenta nuestra tradición cultural y el compromiso permanente con el medio.

h) Promover, organizar y desarrollar la investigación científica y técnica, básica y aplicada, asumiendo los problemas reales, Nacionales y regionales destacando la igual dignidad del trabajo manual e intelectual en la medida que crean valores para la humanidad y la Nación.

i) Promover la defensa de una Universidad Nacional, Pública, Gratuita, Cogobernada y Autónoma en el marco de un desarrollo independiente y Nacional de la Ciencia, la tecnología, la economía, el arte y la cultura.

j) Impulsar la sanción de una legislación que promueva el mejoramiento de las condiciones laborales de Docentes e investigadores de las Universidades Nacionales en todos sus niveles.

k) Propiciar la defensa del desarrollo de políticas de formación y actualización permanente, gratuitas, para el conjunto de los Docentes e Investigadores.

l) Bregar por un presupuesto Universitario adecuado y una equitativa distribución del mismo.

m) Integrar Organismos Federativos y Confederativos.

n) Intervenir en convenciones Colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social.

CAPITULO IV - DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 15. — La Asociación será dirigida y administrada por una COMISION DIRECTIVA integrada por SEIS (6) SECRETARIAS Y UN VOCAL POR CADA UNA DE LAS UNIDADES ACADEMICAS de la Universidad Nacional de Tucumán, más TRES (3) VOCALES de los ESTABLECIMIENTOS PRE-UNIVERSITARIOS. El Secretariado está compuesto por: UNA SECRETARIA GENERAL; UNA SECRETARIA ADJUNTA; UNA SECRETARIA GREMIAL; UNA SECRETARIA DE FINANZAS; UNA SECRETARIA DE PRENSA, DIFUSION Y RELACIONES INSTITUCIONALES Y UNA SECRETARIA DE ACTAS Y ADMINISTRATIVA. Los VOCALES TITULARES Y SUPLENTES serán el Representante Seccional titular y el Representante Seccional suplente —constituidos conforme lo establece el Capítulo VII— elegidos en cada una de las representaciones seccionales en ocasión de elegirse a los miembros del Secretariado. El mandato de los integrantes de la Comisión Directiva durará DOS (2) AÑOS, pudiendo los mismos ser reelegidos por un nuevo período consecutivo. Si fuesen alternados no existirá limitación alguna.

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA:

Secretario General:

ARTICULO 25. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la Asociación.

b) Firmar las actas y resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y en general, todos los documentos que impliquen o pueda implicar la responsabilidad de la Asociación.

c) Ejercer el contralor de la función administrativa.

d) Ejecutar las resoluciones de las asambleas; cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, las normas estatutarias y las resoluciones internas, con cargo de interpelación en caso de duda.

e) Autorizar en forma conjunta con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentación de la tesorería de conformidad con las resoluciones de la Comisión Directiva.

f) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques y, demás valores.

g) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Organización, conjuntamente con el Secretario del área respectiva.

h) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las Asambleas dirigiendo el debate.

i) Adoptar resoluciones en casos imprevistos y urgentes registrando las mismas en el libro de resoluciones de la secretaría que se llevará a tal efecto. En estos casos, las resoluciones serán tomadas ad-referéndum de la asamblea.

j) Nombrar, conjuntamente con el Secretario de Actas Administrativo, el personal dependiente de la Asociación, previa aprobación de la Comisión Directiva, debiendo estar debidamente fundada la necesidad de su incorporación y establecidas las funciones a cumplir.

k) Deberá tomar conocimiento y resolver todo otro asunto que por su naturaleza le correspondiese.

e. 11/3 N° 377.950 v. 11/3/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CAYETANO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y F.R.H. N° 854/01

CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE SAN CAYETANO

Nuevos estatutos adecuados a disposiciones de la Ley 23.551.

CAPITULO I: Denominación. Zona de actuación.

ARTICULO 1°: En la ciudad de San Cayetano, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos veinticinco, se constituye el Centro de Empleados de Comercio de San Cayetano. Su zona de actuación comprende a todo el ámbito del Partido de San Cayetano.

ARTICULO 2°: Domicilio: El domicilio real del Centro de Empleados de Comercio de San Cayetano es Rivadavia N° 13, de esta ciudad.

ARTICULO 3°: Podrán pertenecer al Centro de Empleados de Comercio de San Cayetano, todas las personas, de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que trabajen o presten servicio bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: — intercambio o intermediación de bienes y/o prestación de servicios por cuenta propia o ajena a toda actividad de índole comercial. Agrupa también, siempre que optasen voluntariamente a los empleados de EX CASFEC, según Acuerdo, los trabajadores de OSECAC y los jubilados mercantiles que una vez alcanzado ese beneficio se encontraban ya afiliados, optasen por la afiliación al gremio.

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 18°: El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por (cinco) 5 miembros titulares, a saber:

UN SECRETARIO GENERAL

UN SUB-SECRETARIO GENERAL

UN TESORERO

UN PRO-TESORERO

UN SECRETARIO GREMIAL

CUATRO VOCALES TITULARES

Se elegirán también DOS VOCALES SUPLENTES que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los vocales titulares.

Además existirá una COMISION REVISORA DE CUENTAS integrada por (3) tres miembros titulares; y tres (3) miembros suplentes quienes reemplazarán a los titulares por vacante o licencia y votará en caso de no haber acuerdo entre los titulares.

ARTICULO 19°: Duración de su mandato: Los miembros de la Comisión Directiva, durarán en sus funciones hasta un máximo de cuatro años y podrán ser reelectos con un plazo mínimo de veinticuatro meses de ejercicio de su mandato.

En caso necesario, a juicio de la Comisión Directiva, ésta podrá resolver que un (1) miembro sea rentado. La asamblea de afiliados podrá aumentar el número de miembros rentados.

e. 11/3 N° 377.951 v. 11/3/2002

SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E Y F.R.H. N° 827/01.

NOMBRE, AMBITO DE REPRESENTACION Y ACTUACION Y DEL DOMICILIO: ARTICULO 1°: Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, a la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES, fundada el siete de agosto del año mil novecientos noventa. Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enumeran, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas, y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito, personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares Para Empleados de Comercio y Obra Social Para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.

d) Los Trabajadores que presten servicio en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS.

A sus efectos, y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades de cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados, en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: Avícolas, Apícolas, Agrícola-Ganadera, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículo de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquerías y peinados, artículos del caucho, artículos de plásticos, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombra, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos de automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, máquinas de cocer y de tejer, maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pintura, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas, alfajores, rezago y chatarras, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotécnica, etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quiniela, bazares, boutiques, bombonerías, botonerías, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casa de deportes, casas de electrónicas, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorios, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicios, ferreterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaques de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumería, peluquerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, sederías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, Cooperativas de comercialización, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, viviendas o construcción, vídeo juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de créditos, sociedades de ahorro y/o créditos para consumo,

3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamientos de vinos, fraccionamientos de productos químicos, envasamiento, distribución, cargas y descargas, venta de gas y otros combustibles, extracción y ventas de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias holográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicaciones, circuitos cerrados de TV y vídeo cables, copiado de videos, vídeo clubes, transporte de personal, obreros y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda acarreo y depósito de equipajes, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de haciendas, lavaderos de lanas, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, sauna y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza, y prácticas deportivas, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desrratización de edificios, empresas de barridos, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrases de motores, playas de estacionamiento y guarderías automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicio de radio llamadas, organización y ventas de rifas, ventas ambulantes, y en playa, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachante de aduana, comisionistas, transporte de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de crédito, empresas de gestión y cobranzas de créditos, agencias o empresas de análisis y estudios de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, etc. Administración de propiedades, traductoría, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalaje y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábrica de pastas frescas, fábrica de extracto de quebracho, fábrica de juguetes, fábrica de cepillos, escobas y pinceles, fábrica de artículos de cuero, fabricas de artículos de limpieza, fabrica de artículos de madera, fabrica de artesanías y artículos folklóricos, fabrica de envases de cartón corrugado, industria minera, areneras y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción, etc.

5) Asimismo, se encuentra comprendido en este estatuto, todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento de distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y c/transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (Hardware) y sistema de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento, y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada “Cementerios Privados” y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines correspondan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: Transporte, promoción, publicidad,

comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, ventas de bienes muebles o inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta de explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hallan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

ARTICULO 2°: El SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA PAZ, con domicilio legal en calle San Martín 438 de la ciudad de La Paz, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprenda la ciudad de La Paz y el territorio del Departamento de La Paz, provincia de Entre Ríos, con sus Distritos a saber: Yeso, Alcaráz Primero, Alcaráz Segundo, Feliciano, Estacas, Tacuaras Yacaré y Paraje El Solar. Las localidades de Bovril, Santa Elena y San Gustavo. Las ciudades, Villas, aldeas y parajes que en ellos se encuentren.

ARTICULO 45°: El SINDICATO, será dirigido y Administrado por una COMISION DIRECTIVA compuesta por once (11) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

1) SECRETARIO GENERAL, 2) SUB SECRETARIO GENERAL, 3) SECRETARIO DE FINANZAS, 4) SUB SECRETARIO DE FINANZA, 5) SECRETARIO DE ACTAS Y PRENSA, 6) SECRETARIO DE ASUNTOS GREMIALES, 7) SECRETARIO DE PREVISION Y ACCION SOCIAL, 8) VOCAL TITULAR PRIMERO, 9) VOCAL TITULAR SEGUNDO, 10) VOCAL TITULAR TERCERO, 11) VOCAL TITULAR CUARTO.

Habrá además cuatro (4) vocales suplentes que sólo integrarán la COMISION DIRECTIVA en caso de licencia, renuncia, fallecimiento, o separación del cargo de los titulares.

El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años y sus integrantes podrán ser reelectos.

A la fecha la entidad cuenta con 520 (quinientos veinte) afiliados.

e. 11/3 N° 377.952 v. 11/3/2002

SINDICATO UNION OBREROS CERVECEROS

ADHERIDO A LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION OBREROS CERVECEROS DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 837/01.

— DEL NOMBRE Y CONSTITUCION. AMBITOS DE REPRESENTACION PERSONAL Y ZONA DE ACTUACION. DOMICILIO Y OBJETO.

ARTICULO 1° — En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Departamento Capital de la Provincia de Tucumán, a un día del mes de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, se constituye con fines de agremiación la entidad de primer grado que se denominara “SINDICATO UNION OBREROS CERVECEROS DE TUCUMAN” que agrupará a los obreros que trabajan en la industria cervecera, excluyendo de su agrupación al personal jerarquizado; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Tucumán. El Sindicato fija su domicilio legal en calle España Nro. 971 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, constituyendo una entidad gremial de carácter permanente para la defensa de los intereses profesionales de sus representados de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

— DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES. MANDATO.

ARTICULO 10. — El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL; SECRETARIO ADJUNTO; SECRETARIO GREMIAL Y DE ACTAS; SECRETARIO DE FINANZAS y un (1) VOCAL TITULAR. Habrá además un (1) VOCAL SUPLENTE que sólo integrará la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25. — El MANDATO de la Comisión Directiva será por el término de cuatro (4) años: sus integrantes tendrán derecho a ser reelegidos.

— NUMERO DE AFILIADOS al 25/10/2001: 67.

e. 11/3 N° 377.953 v. 11/3/2002

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DEL DEPARTAMENTO GENERAL LOPEZ, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y F.R.H. N° 848/01.

CAPITULO I — DENOMINACION. ANTECEDENTES Y CONSTITUCION

ARTICULO 1°) Denomínase Asociación Empleados y Obreros Municipales del Departamento General López, fundado según Constancia de actas el día 15 de Enero del año 2000 en la Ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe, República Argentina. Entidad gremial de 1° grado fijando domicilio en calle Mitre 472 de esta ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, provincia de Santa Fe.

CAPITULO II — DOMICILIO ZONA DE ACTUACION Y LEY APLICABLE

ARTICULO 2°) La Asociación de Empleados y Obreros Municipales del Departamento General López, con domicilio legal en Mitre 472 de Venado Tuerto, Departamento General López, provincia de Santa Fe, tiene como zona de actuación las ciudades de Venado Tuerto, Villa Cañás, y las siguientes localidades: Sancti Spíritu, Maggiolo, San Francisco, Murphy, Carmen, Elortondo, Berabevú, Caferata, Santa Isabel, Teodelina, María Teresa, Chapuy, San Eduardo, La Chispa. Corresponde en conformidad al articulo 5 inc. b de la ley 23.551.

El ámbito de representación de esta Asociación comprende a los trabajadores que estando comprendidos en la ley N° 9286. Estatuto y Escalafón del personal de Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe, se desempeñen dentro de la zona de actuación de esta Asociación, descrito precedentemente y a los pasivos que hayan alcanzado esta situación mientras se desempeñaban en la actividad.

CAPITULO III — DE SUS FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES

ARTICULO 3°) Constituyen los fines y objetivos de la presente Asociación los siguientes: 1. Reunir en su seno a todos los trabajadores municipales y comunales que se desempeñan en las Municipalidades y Comunas, que constituyen al ámbito de actuación de esta Asociación.

2. Mantendrán el derecho a permanecer a la Asociación, los trabajadores que habiendo sido afiliados, se acogieran al régimen jubilatorio correspondiente, siempre con los derechos y obligaciones establecidas por el presente Estatuto, Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario.

3. Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo lo que considere de beneficio para la Asociación y sus afiliados.

4. Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista, sobre todo aquellos que sean de interés para la comunidad, sus habitantes y trabajadores.

5. Representar a los afiliados en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas, en sede nacional, provincial o municipal y también ante la justicia.

6. Celebrar convenios colectivos de trabajo.

7. Vigilar el cumplimiento de las leyes, convenios colectivos, acuerdos, etc. referente a los trabajadores municipales o comunales.

8. Propenderá a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicio de los trabajadores municipales y comunales.

9. Propender a la superación sindical, social, económica, cultural, de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos a tal fin.

10. Promover la creación de servicios médicos-asistenciales, colonia de vacaciones, proveeduría, servicios mutuales, centros de esparcimientos, educativos de apoyo, alojamiento, biblioteca y otros.

11. Procurar la creación de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento y creación de seguros integrales individuales o colectivos.

12. Mantener estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, como aporte a la superación del movimiento obrero organizado.

13. Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre los afiliados.

14. Auspiciar toda iniciativa de interés general para la Asociación, que resulte dignificar a los trabajadores en todos sus aspectos.

15. Gestionar ante la autoridad competente la recepción del Recurso Contencioso Administrativo ante la Cámara de Apelaciones local.

ARTICULO 4°) La presente Asociación no establecerá diferencias entre sus afiliados por razones de ideologías políticas, credos religiosos, nacionalidad, raza o sexo. Todos los afiliados gozarán de los mismos derechos y obligaciones, salvo las excepciones previstas en el presente y en la ley N° 23.551 y su Reglamentación.

CAPITULO VI — DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 17°) La Asociación de Empleados y Obreros, será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de doce (12) miembros titulares y cinco (5) suplentes que se desempeñarán como:

1. Un (1) Secretario General — Representante Social

2. Un (1) Secretario Adjunto — Representante Social

3. Un (1) Secretario Gremial

4. Un (1) Secretario de Asuntos Laborales

5. Un (1) Secretario de Finanzas y Administración — Representante Social

6. Un (1) Secretario de Acción Social

7. Un (1) Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

8. Cinco (5) Vocales Titulares

9. Cinco (5) Vocales Suplentes

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Secretario Adjunto deberán ser ciudadanos argentinos hábiles.

El mandato de los miembros de esta Comisión Directiva durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 18°) Para ser miembro de Comisión Directiva, Revisor de Cuentas o Delegado Congresal, el afiliado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.

2. Ser afiliado y encontrándose desempeñando en la actividad durante dos (2) años conforme lo dispone el art. 18 de la ley nacional 23.551.

3. No haber sido condenado por delitos dolosos en perjuicio de una Asociación Sindical.

4. No haber comprendido en las inhabilidades comprendidas por este Estatuto o por Ley.

5. No ser empleado a sueldo de la Asociación. Ser empleado municipal o comunal permanente en la prestación de servicios.

NUMERO DE AFILIADOS: la Asociación Empleados y Obreros Municipales del Departamento General López cuenta al momento de la resolución N° 848, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, con fecha 29/10/2001 con ciento ochenta y siete (187) afiliados.

e. 11/3 N° 377.954 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Raúl Francisco ROMAN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 142 del Conve-

nio Colectivo de Trabajo N° 56/92 “E”, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

4 de Marzo de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.
e. 11/3 N° 378.005 v. 13/3/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Jorge Pedro CLAVERI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

4 de Marzo de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.
e. 11/3 N° 378.006 v. 13/3/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 2547

Bs. As., 26/2/2002

VISTO el Expediente ENARGAS N° 2883 Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, el Decreto N° 2456/92 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19/3/01, mediante Nota ENRG/GD/GAL/D N° 1157, y en base a los elementos reunidos en autos, esta Autoridad Regulatoria imputó a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. —en los términos del Capítulo X del Decreto 2456/92 el incumplimiento de los artículos 23 y 33 de la Norma GE-N° 1-113, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para producir su descargo.

Que el día 2/5/01 en legal tiempo y forma CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. presenta su descargo manifestando que la imputación consistente en habilitar la obra sin contar con el plano definitivo es contradictorio con las expresiones vertidas en el Informe Intergerencial que precede el acto, en razón que el ENARGAS sostuvo que el art. 33 de la norma GE-N° 1-113 debe interpretarse armónicamente con el artículo 34 del mismo cuerpo normativo.

Que a la vez, adujo que habría quedado probado que la obra “RAMAL DE ALIMENTACION HOTEL COSTA GALANA” se hallaba totalmente ejecutada y que luego de las observaciones formuladas por la Licenciataria al plano conforme a obra presentado por el contratista, con su consentimiento se habilitó el ramal.

Que con relación a la falta de suscripción del plano por la inspección de obra, expresa que tal obstáculo quedó automáticamente salvado al disponer CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. la habilitación, y que la referencia de que la Distribuidora previo a inyectar gas debió haber intimado al contratista a presentar los planos corregidos y la suscripción del acta carece de sustento normativo.

Que asimismo expresa que el artículo 34 de la Norma GE-N° 1-113 dispone que… “No se aceptará bajo ningún concepto, ni aún los fundamentos en incumplimientos contractuales que deberán resolverse por la vía legal correspondiente, demora por parte del CONTRATISTA en la entrega de la documentación y materiales solicitados en los artículos N° 31 y 33, que motiven atrasos a GAS DEL ESTADO en la recepción de la obra”.

Que en dicho contexto, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. expresa que su accionar tendió a preservar el derecho del usuario de recibir el servicio solicitado, cuestión que considera se enmarca en la correcta interpretación del art. 34 transcripto en el considerando que antecede.

Que al referirse a la expresión “condición indispensable” del artículo 33 de la Norma GE-N° 1-113… “El Plano Conforme a Obra que las firmas contratistas están obligadas a presentar al final de cada obra y de acuerdo a las normas vigentes en esta Sociedad para su confección, lo harán a posteriori del Acta de prueba de hermeticidad final de todas las instalaciones comprendidas dentro de la obra; siendo por otra parte condición indispensable para la posterior confección por parte de la Inspección de Obra, de los pedidos de habilitación y concreción del Acta de Recepción Provisoria”…, la Licenciataria indica que no discute que el plano conforme a obra debe existir previo a la habilitación de una obra. Pero afirma que en el caso en controversia el plano existió, y las observaciones formuladas por la Licenciataria revestían carácter formal, toda vez que las pruebas de hermeticidad final de las instalaciones estaban efectuadas.

Que asimismo reitera que se trataba de una obra con observaciones de carácter formal, técnicamente apta, y que el único interés del denunciante era perjudicar a la Licenciataria.

Con respecto a la habilitación del ramal, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. expresa que su accionar ha sido conforme a lo dispuesto en el art. 4 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución y en el art. 28 de la Ley 24.076 y normas concordantes, y que se pretendió no avalar la conducta de quién había incurrido en las conductas abusivas del art. 1071 del Código Civil.

Que además, consideró que la formalidad faltante (el plano conforme a obra) impedía la habilitación y su cumplimiento se había tornado imposible por depender de la voluntad del contratista.

Que en cuanto al Libro de Ordenes de Servicio, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. aduce que fue entregado oportunamente al contratista para contestar un requerimiento de la inspección y nunca fue devuelto, agregando que tomaron nota de lo expuesto y que es de práctica que los libros se mantienen siempre en poder de la inspección.

Que al respecto, el artículo 10.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución estipula que “Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quiénes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario”.

Que ello así, las infracciones como las aquí tratadas son las del tipo llamadas “formales”, que no requieren la producción de ningún resultado o evento extraño a la acción misma del sujeto para su configuración, no interesando dilucidar la existencia de intención o su ausencia. Son ilícitos denominados de “pura acción u omisión”. Su apreciación es objetiva y se configuran por la simple omisión, que basta por sí misma para violar las normas (confr. Tratado de Derecho Penal de Fontán Balestra, Tomo I, pág. 489 y Tomo II, pág. 212 y sentencia de la Sala II de la Cámara Nac. de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal in re: “Confiable S.A. c/Secretaría de Comercio e Inversiones - Disp. DNCI 121/98” del 9/12/98.

Que tal temperamento significa que la sola violación objetiva de la norma genera como consecuencia la responsabilidad del incumplidor, sin que sea necesario probar que éste o alguna persona por la cual deba responder, hayan tenido intención de incumplir, o simplemente hubieran actuado de tal forma por negligencia o descuido.

Que este criterio, de pacífica aceptación por las licenciatarias, ha sido también afirmado por el fuero Contencioso Administrativo en la causa “Distribuidora de Gas Pampeana S.A. c/Ente Nacional Regulador del Gas - Resolución 7/93. Sala III, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (18.275/93).

…“Según el art. 10.2.4. del Régimen de Penalidades aprobado por el decreto 2255, las infracciones tienen carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o la culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ella deba responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario; conclusión que en el caso no resulta razonable, atento la índole de los deberes impuestos”…

Que así lo ha entendido también la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en autos “Distribuidora de Gas Pampeana S.A. c/ENARGAS - RESOLUCION ENARGAS N° 40/94”, en los cuales la Licenciataria cuestionaba la aplicación de una sanción de multa.

“… IV. El recurso no puede prosperar pues: … 3) Según el art. 10.2.4 del Régimen de Penalidades, las infracciones, como las que se discuten en autos, tiene carácter formal y se configuran con prescindencia del dolo o culpa de la Licenciataria y de las personas por quienes ellas debe responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario…”

Que por su parte, el art. 21 de la Ley 24.076 establece que Los Sujetos Activos de la Industria del Gas Natural están obligados a operar y mantener sus instalaciones y equipos en forma tal que no constituyen peligro para la seguridad pública, y a cumplir con los reglamentos y disposiciones del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS”.

Que esto así, la Licenciataria por el solo hecho de encontrarse en la situación de incumplimiento, y una vez comprobado el mismo a través de un debido proceso, es pasible de ser sancionada por esta Autoridad Regulatoria en uso de sus facultades otorgadas por la Ley.

Que asimismo, cabe resaltar que la inexistencia de perjuicios a terceros no exime a la Licenciataria de su responsabilidad, ni tampoco lo hace el resultado de la actividad infractora.

Que independientemente de lo manifestado en los considerandos que anteceden, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. no aporta elementos de juicio ni fundamentos que permitan desvirtuar la imputación formulada por el ENARGAS, sino que tan solo se limita a reproducir las manifestaciones vertidas en el expediente sustanciado al efecto, y que fueron merituadas por esta Autoridad Regulatoria previo a la imputación que se discute.

Que en este sentido, ya la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, tiene dicho que… “La mera reiteración de defensas formuladas en el descargo ante el organismo, o la remisión a constancias tenidas en cuenta y merituadas por el ente al momento de decidir —tales las notas obrantes a fs. 17/21, 24/25, 34/37, 41/42 cursadas al organismo, material en que la recurrente apoya muchas de sus críticas—, no conmueven el criterio en que se sustenta la resolución impugnada. Para provocar la revocación de la decisión tomada en sede administrativa, el Tribunal no advierte el esfuerzo de la parte en allegar fundamentos convincentes y pruebas serias, sino referencias genéricas, mera discrepancias de criterios y reiteración de argumentos”… “Redengas S A c/ Resolución 193/95 - ENARGAS (Expte. N° 1348/95)” Sala II, (N° 24.785/97).

Que independientemente de lo manifestado en los considerandos que anteceden, resta agregar —en lo concerniente a las manifestaciones de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., en el sentido de que la confección del plano conforme a obra se había tornado imposible por depender de la voluntad del contratista—, que la Licenciataria contaba con diversos cursos de acción.

Que en este sentido el artículo 4.3.2. dispone que el Otorgante se obliga a “Facilitar, por intermedio de los órganos competentes, la prestación por la Licenciataria del Servicio Licenciado, apoyando asimismo las gestiones que fueren necesarias ante las autoridades provinciales y municipales para que faciliten en sus respectivos territorios dicha prestación y la efectividad del uso y ocupación del dominio público que por esta Licencia se concede a la Licenciataria”:

Que asimismo —aplicando reglas del derecho común y conforme lo previsto por el artículo antes transcripto— la Distribuidora hubiera podido también constituir en mora al contratista y comunicar a esta Autoridad Regulatoria el conflicto que impedía la finalización de las obras.

Que ello así, la Licenciataria pudo haber comunicado el conflicto al ENARGAS, solicitar su colaboración y apoyo jurídico. Pudo asimismo intimar formalmente al Sr. Sposto la entrega de los planos, sin embargo, optó por habilitar la obra faltándole uno de los requisitos esenciales, incurriendo de esta forma en el incumplimiento por el cual resultó imputada.

Que en cuanto a los argumentos esgrimidos por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en su descargo, los mismos no alcanzan a desvirtuar las razones o fundamentos tenidas en cuenta por la Autoridad Regulatoria al efectuar la imputación de marras, habida cuenta que resultan concluyentes los fundamentos obrantes en los presentes actuados.

Que en mérito a lo expuesto y constancias de autos, lo dispuesto en la Nota ENRG/GD/GAL/D N° 1157 se sustenta en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en la normativa aplicable, es decir, tales elementos han concurrido al momento de su dictado; por otra parte, en vista de los mentados antecedentes es dable sostener que el acto dictado guarda una necesaria y proporcional adecuación entre el fin que procura y el medio utilizado para ello, razón por la cual estamos frente a un acto que goza de razonabilidad.

Que el Equipo Pericial asignado en autos dictaminó en el Informe Intergerencial GAL/GD N° 110/01, el que se incorpora como referencia y forma parte integrante de la presente.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por los artículos 52 incisos (a), (b) y (q), 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y su Decreto Reglamentario 1738/92, y lo previsto en el Capítulo X, Anexo B, Subanexo I, del Decreto 2456/92.

Por ello

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sanciónase a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. con apercibimiento en razón de la transgresión de los artículos 23 y 33 de la Norma GE-N° 1-113, en oportunidad de la ejecución y habilitación de la obra “RAMAL DE ALIMENTACION HOTEL COSTA GALANA”.

ARTICULO 2° — La sanción impuesta en la presente Resolución podrá impugnarse ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal mediante un Recurso Directo: que deberá interponerse dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales posteriores a su notificación, sin perjuicio de las vías recursivas previstas en la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.

ARTICULO 3° — Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/3 N° 378.064 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución N° 41/2002

Bs. As., 5/3/2002

VISTO las Resoluciones Nro. 002/02 y 009/02, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de febrero de 2002, el Dr. José Antonio CAPDEVILA ha presentado su renuncia al cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos.

Que se hace necesario proceder a la reorganización de la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que para el cumplimiento de tal finalidad es menester limitar la designación del funcionario a cargo de la Subgerencia del área mencionada precedentemente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización han tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1576/98 y 112/02,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Acéptase la renuncia del DR. JOSE ANTONIO CAPDEVILA (D.N.I. 4.094.105), al cargo de Gerente de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 2° — Desígnase al Dr. DIEGO NORBERTO QUIRNO (D.N.I. N° 8.490.006) al cargo de GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS — Nivel Extra-Escalafonario.

ARTICULO 3° — Autorizar a la Subgerencia de Administración a efectuar la liquidación correspondiente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 11/3 N° 378.004 v. 11/3/2002

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA
MERCADERIAS

REMATE CON BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías. A realizarse el 13 de MARZO de 2002, a las 11:00 hs., en Esmeralda 660, Ciudad de Buenos Aires.

2.496.849 LITROS
DE NAFTA SUPER

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

EXHIBICION: hasta el 12/3/2002, se deberá coordinar con el personal de Aduana dependiente de la sección Cargas a Granel y Tanques Fiscales, días hábiles en el horario de 10:00 a 16:00 hs. a los teléfonos 5030-3237/3281/3288, ubicada en la Planta de Shell Dock Sud.

INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, Subsuelo, Ciudad de Buenos Aires. Tel. 4338-6503 y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, Tel. 4322-7673/9267, días hábiles de 09:00 a 15:00 hs.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LO RECAUDADO SERA DEPOSITADO A LA ORDEN DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONOMICO N° 5 SECRETARIA N° 9 EN LA CAUSA N° 11.629 CARATULADA "ETNOG S.R.L. Y OTROS S/CONTRABANDO".

e. 8/3 Nº 377.745 v. 11/3/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica notifica al Sr. Gustavo SURDO, que en el Expte. N° 1-47-8143-95-9, que se sustancia por ante esta Administración Nacional, se ha dictado la Disposición N° 272/95, la que en su parte pertinente se transcribe: "ARTICULO 1°.- Impónese a la firma Gustavo Surdo, con domicilio en Estación Saldías - altura Salguero 3400 Capital, una sanción de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500.-) conforme lo previsto en el Art. 9° de la Ley 18.284 por haber transgredido los artículos 21, 22, 18 incs. 15 y 16, 161, 141 y 138 del Código Alimentario Argentino. ARTICULO 2°.- Póngase en conocimiento del interesado que tiene 5 (cinco) días hábiles para interponer recurso de apelación ante la autoridad correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. art. 12 de la Ley 18.284)." — Dr. MANUEL R. LIMERES, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 7/3 N° 377.888 v. 11/3/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DONNA LTDA., matrícula N° 21.177; COOPERATIVA DE PROVISION, CONSUMO, VIVIENDA Y CREDITO ACOPTRA PARA PROPIETARIOS DE TAXIS Y TRANSPORTISTAS LTDA., matrícula N° 11.408; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CONNEX LTDA., matrícula N° 17.518; COOPERATIVA DE TRABAJO "LA JUVENTUD" LTDA., matrícula N° 14.970; COOPERATIVA DE TRABAJO CERAMICA TOAY (COPEX) LTDA., matrícula N° 12.338; EDITORIAL SEÑALES COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula N° 12.618 y COOPERATIVA DE TRABAJO VIRGEN DE COPACABANA LTDA., matrícula N° 19.289, todas con domicilio legal en Capital Federal, que se ha ordenado, respecto de cada una de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante las Resoluciones Inaes recaídas en los expedientes que, por su orden y respectivamente, se enuncian: Resoluciones INAES N° 2984/01 (Expte. N° 11.412/01); Resol. N° 2993/01 (Expte. N° 13.753/01; Resol. N° 2992/01 (Expte. N° 9089/00); Resol. N° 2982/01 (Expte. 13.038/01); Resol. N° 2985/01/01 (Expte. N° 13.385/01); Resol. N° 2989/01 (Expte. N° 13.384/01) y Resol. N° 2988/01 (Expte. N° 12.065/01). En sendos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante. Acuérdase, a las sumariadas, el plazo de diez (10) días para presentar el descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan, respectivamente, a denunciar el domicilio real y, en su caso a constituir el especial, conforme lo estatuido por las Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante.

e. 8/3 N° 377.957 v. 12/3/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, sito en Avda. Belgrano N° 1656, Capital Federal, hace saber a las siguientes entidades: "DECAFIN" COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA., matrícula N° 21.649; COOPERATIVA DE TRABAJO GENTE DE CINE LTDA., matrícula N° 11.773; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO COPERTUR LTDA., matrícula N° 15.127; COOPERATIVA PARA EL COMERCIO EXTERIOR PROVIMEX LTDA., matrícula N° 11.986; "SERVICIOS EDUCATIVOS" COOPERATIVA DE TRABAJO LTDA., matrícula N° 14.193; COOPERATIVA INTEGRAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS "COSVIC" LTDA., matrícula N° 21.464; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRAYSER" LTDA., matrícula N° 12.558; COOPERATIVA DE TRABAJO "MAIPU" LTDA., matrícula N° 20.700 y COOPERATIVA DE TRABAJO DEL SOL LTDA., matrícula N° 12.041; todas con domicilio legal la Ciudad de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de cada una de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337, mediante las Resoluciones INAES recaídas en los expedientes que, por su orden y respectivamente, se enuncian: Resoluciones INAES N° 2424/01 (Expte. N° 11.281/01); Resol. N° 2423/01 (Expte. N° 12.434/01); Resol. N° 2421/01 (Expte. N° 11.414/01); Resol. N° 2384/01 (Expte. 9.585/00); Resol. N° 2989/01 (Expte. N° 12.070/01); Resol. N° 2979/01 (Expte. N° 11.286/01); Resol. N° 2976/01 (Expte. N° 13.713/01); Resol. N° 2981/01 (Expte. N° 13.039/01) y Resol. N° 2975/01 (Expte. N° 13.714/01). En sendos expedientes ha sido designada la suscripta en calidad de instructora sumariante. Acuérdase, a las sumariadas, el plazo de diez (10) días para presentar el descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. f. ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan, a denunciar su respectivo domicilio real y, en su caso a constituir el especial, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) bajo apercibimiento de Ley. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante.

e. 8/3 N° 377.958 v. 12/3/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)